



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Público

“Desarrollo de la Actividad Física y Deportiva, Fomento Público y Responsabilidad Social Empresarial”.

Memoria de titulación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales.

IVÁN ALEXANDER JOFRÉ LUNA

Profesor Guía: Hernán Domínguez Placencia.

Santiago, Chile

2014

TABLA DE CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y EMPRESA.	
TITULO PRIMERO.	
1.- Concepto de Actividad Física y Deporte	17
2.- Clasificación de Deporte	28
3.- Derecho al Deporte	
a) Reconocimiento del Derecho al Deporte	37
b) Naturaleza Jurídica del Derecho al Deporte	39
4.- El Derecho al Deporte en la Constitución Chilena	42
5.- Políticas Públicas y Fomento Deportivo	45
• Limitados Recursos Públicos	46
• La Insuficiente Financiación Pública al Deporte	47
• Idea de Fomento Público	50
• Políticas Públicas Deportivas	57
6.- Enfoque Privatista de los Modelos Deportivos	59
• Modelos Privados o Liberalizados	64
○ Estados Unidos	65
○ Canadá	68
○ Australia	71
TITULO SEGUNDO.	
1.- Noción de Empresa	76
2.- Clasificación de Empresa	79
3.- Relación Empresa y Sociedad	80

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

TITULO PRIMERO.

1.- Introducción	82
2.- Que entendemos por Responsabilidad	85
3.- La Responsabilidad Social	90
4.- La Empresa y la Responsabilidad Social	92

TÍTULO SEGUNDO.

1.- Orígenes de la Responsabilidad Social Empresarial	96
2.- Definiciones de Responsabilidad Social Empresarial	100
3.- Discusión sobre la Responsabilidad Social Empresarial	110
4.- Grupos de Interés	117
5.- Autorregulación	120
6.- Contenido de la Responsabilidad Social Empresarial	123

CAPÍTULO III LEY DEL DEPORTE.

“ANÁLISIS DEL TÍTULO IV, PÁRRAFO 5º: DE LAS DONACIONES CON FINES DEPORTIVOS”.

1.- Introducción	129
2.- Análisis de los Artículos contenidos en el Párrafo 5º, Título IV de la Ley	131
3.- Evolución de las Donaciones en los últimos cuatro años	147

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

1.- Mecanismos Internos	153
2.- Mecanismos Externos	160

BIBLIOGRAFÍA	173
---------------------	------------

A mi familia y a ti...

INTRODUCCIÓN.

El deporte entendido como actividad física en forma de juego es realizado desde que el hombre habita la Tierra, tal vez por ser algo consustancial con el ser humano. Según las épocas, la actividad física, ya en forma de juego o de competición, constituyó un rito o culto ofrendado a las divinidades y a los poderes naturales. También tuvieron un fin más utilitario como medio de educación y formación de los jóvenes o como instrumento indispensable en la preparación y entrenamiento para las artes guerreras. Pero sobre todo, en un principio, la actividad física, fue un elemento fundamental para la subsistencia de la especie humana¹, pero no es sino hasta comienzos del siglo XIX, cuando podemos señalar el surgimiento del deporte moderno. El deporte moderno surge en Europa Occidental y se expande al mundo, pero recién el siglo XX constituye el punto de partida del desarrollo y surgimiento de estructuras y organizaciones deportivas, ya sea de índole nacional como internacional, las cuales ayudarán a la consolidación y legitimación de la actividad en la sociedad. Se ha entendido que el comportamiento de la sociedad y el desarrollo del deporte moderno van de la mano, ya que hasta que la sociedad no emprendió grandes proyectos deportivos, como son por ejemplo los Juegos Olímpicos o las Ligas Deportivas Nacionales, el deporte pertenecía sólo a las minorías sociales, específicamente a la burguesía, por lo tanto, a través de este tipo de manifestaciones el deporte logró expandirse al resto de la sociedad y pasó a formar parte intrínseca de la misma.

¹ Mandell, Richard D., "Historia Cultural del Deporte", Edicions Bellaterra, año 1984, Página 24.

El deporte está presente hoy en día en la vida de las personas y de la sociedad. Las competiciones oficiales cada vez están al alcance de un número mayor de aficionados, tanto aquellos presenciales como aquellos otros que disfrutan del espectáculo deportivo gracias a los medios de comunicación. A su vez, buena parte de la población en el período que transcurre desde su niñez hasta la vejez ha practicado puntualmente algún deporte. Por tanto, podemos señalar que el deporte ha evolucionado y se ha popularizado hasta formar parte de la vida cotidiana de los individuos, siendo una de las causas principales el estilo de vida de las sociedades occidentales contemporáneas en las que se ha incrementado sustancialmente el tiempo y la oferta de ocio y, a su vez, se valora más su aprovechamiento, mientras que las jornadas laborales son más intensas. Estos factores han ayudado a que se extienda entre la población la práctica de actividades lúdicas y, entre ellas, el deporte aficionado. El profesor español Miguel Cardenal Carro al hablar de la naciente cultura del ocio ligada al desarrollo del deporte, hace referencia a lo señalado por Cabrera Bazán, en su libro “El contrato de trabajo deportivo”, quién señala que... “el deporte, a partir de la restauración de los Juegos Olímpicos, y su consiguiente extensión a todas las capas sociales, ha dejado de ser un medio al servicio de otros objetivos, ya sean militares, sanitarios, educativos, etc., para convertirse en un fin en sí mismo, primando el aspecto lúdico sobre los demás²”.

Otro factor a considerar, ha sido la presión ejercida por las organizaciones deportivas, como por ejemplo las Federaciones Deportivas Nacionales o el Comité Olímpico Internacional, que cada vez buscaban un mayor desarrollo de la actividad.

² Cardenal Carro, Miguel, “Derecho y Deporte. Las Relaciones Laborales en el Deporte Profesional”, Universidad Rey Juan Carlos, Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo, España, año 1995, reimpresión digital, 2009, Página 27.

En este mismo sentido, Miguel Cardenal Carro señala que, “durante el siglo XIX, en nuestro entorno geográfico y cultural nace alrededor del deporte un complejo entramado organizativo que dicta normas para la regulación y ordenación del sector ante la pasividad estatal³”; además este mismo autor en una de sus citas hace referencia a Silance quién califica como "fenómeno natural" esta tendencia a asociarse, ya que para realizar los fines competitivos del deporte es necesaria la existencia de la pluralidad de sujetos⁴. Para englobar la idea anterior Cardenal Carro señala que posterior al surgimiento de diversas Federaciones o Asociaciones Deportivas existe un hecho de trascendencia crucial para el devenir del deporte durante el siglo XX, que es la restauración de los Juegos Olímpicos. El olimpismo conoció un éxito fulgurante y aglutinó a su alrededor a toda la organización deportiva, con lo cual desarrolló un papel especialmente importante, dotó de unidad y coherencia a todo el movimiento deportivo, finalizando el proceso antes mencionado de extensión universal de las asociaciones deportivas⁵. Por lo tanto, podemos entender que los Juegos Olímpicos marcan un punto de inflexión, un antes y un después.

Por último, otra medida que ha ayudado al desarrollo del deporte, ha sido la difusión de éste a través de los distintos medios de comunicación, como por ejemplo la cobertura escrita de competencias, por medio de los periódicos, revistas especializadas, etc; la radio transmisión de eventos deportivos, como los mundiales de fútbol; o la primera transmisión televisiva deportiva que se realizó en directo, en los Juegos Olímpicos de Alemania en el año 1936, aunque la cobertura no traspasó

³ Ibídem, Página 26.

⁴ Ibídem, Página 26.

⁵ Ibídem, Página 33.

los límites de la ciudad de Berlín y sirvió como medida propagandista del desarrollo y tecnología del régimen nazi. En nuestro país la masificación de la televisión coincide con la realización del Mundial de Fútbol de 1962, otra muestra de que el deporte influye profundamente en la evolución de los países, en este caso, en el desarrollo masivo de uno de los medios de comunicación más influyentes en el mundo. Joseba Bonant en su obra hace mención a lo que en señaló la Revista española especializada Radio y Televisión, que en su publicación de 1933, “La Televisión que viene” expresaba los avances futuros de la televisión.⁶

Junto con lo anterior, resulta necesario establecer que el deporte o la actividad física son fundamentales para el desarrollo integral de todo individuo, ya que abarca no sólo el cuidado de la salud, sino también debe ser una parte fundamental de los programas educacionales que todo ser humano debe recibir. Por tanto, el deporte constituye un elemento esencial en el bienestar de los individuos, de las comunidades y de la sociedad en general. El Gobierno de Chile enfatiza esta idea en la llamada Política Nacional de Deportes la cual plantea como objetivo general “mejorar la calidad de vida de la población chilena mediante el desarrollo de la actividad física y la práctica de deportes, entendidas como formas de actividad humana que utilizan la motricidad humana, la competición, el afán recreativo y el espectáculo como medio formativo integral de los individuos; así como mecanismo

⁶ Bonant Iriarte, Joseba, “Televisión y Deporte: Influencia de la programación deportiva en el desarrollo histórico de TVE durante el monopolio de la televisión pública (1956-1988)”, Editorial LibrosEnRed, España, año 2009, Página 3. Esta publicación señalaba que: “Dentro de pocos años casi todas las emisoras del mundo transmitirán televisión, y acaso sonido en la misma onda, las imágenes se verán en una pantalla, detrás de la cual colocaremos uno o dos altavoces y tendremos en casa algo así como un cine sonoro en miniatura, pero con la inmensa ventaja de reflejar la pantalla lo que está sucediendo y no lo que ha pasado ya. Carreras de caballos, fútbol, toros, teatro, paisajes, calles en movimiento, en fin algo que hoy casi nos parece un sueño”.

de integración social, de desarrollo comunitario, de mejoramiento de la salud de los individuos y de sana utilización del tiempo libre de las personas⁷". En efecto, ha contribuido al incremento de las actividades deportivas los estudios científicos que proclaman los beneficios de la práctica habitual deportiva, tanto para la salud física como mental, y la consiguiente reducción de la probabilidad de sufrir enfermedades, como la obesidad y enfermedades cardiovasculares. Por lo pronto, resulta necesario considerar la opinión del Ministro de Salud del gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, don Alex Figueroa, contenida en la Historia de la Ley del Deporte quien señalaba que: "el proyecto de ley del deporte adquiere mayor trascendencia, toda vez que la actividad deportiva ayuda al desarrollo de hábitos de vida saludables y tiene efectos preventivos sobre patologías físicas y mentales en las personas, lo cual se traduce en un importante ahorro en salud⁸". De igual forma, y reafirmando la idea antes establecida el Ministro también manifestaba que: "para el sector de la salud, específicamente para el sector público, son especialmente relevantes dos de las modalidades de deporte que se contienen en el proyecto de ley: la formación para el deporte, que apunta al desarrollo de la actividad física de niños y jóvenes y al conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas, así como de sus fundamentos éticos y reglamentarios; y el deporte recreativo o deporte para todos, que propende a conservar la salud, mejorar la calidad de vida y fomentar la convivencia familiar y social de personas de todas las

⁷ Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), "Metodología de Preparación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura Deportiva", Diciembre, año 2007.

⁸ Biblioteca Congreso Nacional de Chile, "Historia de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte", Diario Oficial, Febrero, año 2001, Página 84.

edades, y con un carácter masivo⁹”. En igual sentido el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, en el mensaje enviado a la Cámara de Diputados para la tramitación del Proyecto de Ley que crea el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud del año 2007 se señalaba que: “Una de las variables o actividades que, sin lugar a dudas, contribuye al desarrollo de la población y de la comunidad nacional en ambos aspectos, es la práctica del deporte y la realización de actividad física. La otra, es la protección y la preocupación constante por la juventud de los países. En relación al deporte, su contribución al progreso de los pueblos, desde ese punto de vista, es innegable. Contribuye a crear mejores condiciones de vida para la población y ayuda a crear y mantener lazos sociales. Además, es beneficioso para la salud mental y física de la población, y en definitiva, se transforma en un factor de inclusión e integración social¹⁰”.

El deporte debemos entenderlo, no sólo como una actividad lúdica y de esparcimiento, que debe ser realizada en momentos de “ocio” por los individuos, sino también es importante señalar que el deporte es un derecho que todo ser humano debiera poder acceder y ejercer libremente dentro de sus propias capacidades. El gobierno de Chile, ha enfatizado esta idea dentro de la Política Nacional de Actividad Física y Deporte del Instituto Nacional de Deportes, en la cual manifiesta como tesis central la idea de socializar el deporte al señalar que: “el lograr una masificación de la actividad física y deportiva entre la comunidad nacional, la que debe ir en paralelo a la promoción de una cultura deportiva a nivel país. Esto no puede entenderse como excluyente o alternativo a los logros en las

⁹ *Ibidem*, Página 86.

¹⁰ Mensaje 1235-355 / 20-12-2007.

competencias del más alto nivel, los que precisamente deben ser el resultado de una siembra de mediano y largo plazo¹¹". Esta propuesta para ser desarrollada y proyectada en el tiempo requiere la convicción de los ciudadanos, de las autoridades y de las organizaciones deportivas, de que el deporte tiene un valor fundamental para el bienestar físico, psíquico y social de toda la comunidad.

Si consideramos a la empresa como una organización de recursos humanos y materiales que actúan conforme a la estrategia de los directores y ejecutivos, son precisamente estos quienes determinan el nivel de desarrollo moral de la empresa ligado a las expectativas de la alta dirección. Estas expectativas están influidas por la interacción de factores individuales, como el nivel de desarrollo moral de estos ejecutivos y directores, y por factores ambientales como las expectativas sociales y la regulación social. En consideración a esto último, el rol de la empresa ha evolucionado, dejando de ser únicamente un ente productor de un respectivo mercado, para transformarse en lo que hoy se denomina "ciudadano corporativo", es decir, se considera un sujeto de acción, con derechos y deberes fuera de lo estrictamente económico.

Para abordar el estudio de esta memoria, debemos entender que la Responsabilidad Social Empresarial es un concepto que se ha tratado en múltiples ocasiones de definir, pero por sus características y límites poco definidos resulta

¹¹ Política Nacional Deportiva. El socializar y difundir al máximo esta Nueva Cultura Deportiva demanda de una activa y entusiasta participación de la comunidad, la que de manera autónoma y con los medios disponibles, debe desplegar una creatividad e imaginación que se exprese en múltiples y diversas actividades físico-deportivas.

http://www.ind.cl/quienes-somos/Politica%20Nacional/Documents/Politica_Nacional_IND.pdf

infructuoso poder coordinar a la doctrina dentro de un concepto generalizado. En este sentido la profesora española Elena Pérez Carrillo señala en su obra que: “...en Estados Unidos suele definirse como la adopción de decisiones sobre la base de criterios éticos y de respeto de la ley, y teniendo en consideración los intereses y derechos de los trabajadores, las comunidades y del medio ambiente¹²”. Por su parte en la Comunidad Europea, particularmente en la publicación realizada por la Comisión Europea en el año 2001, conocida como el Libro Verde, “Fomentar un marco europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas”, el cual a grandes rasgos entiende a ésta como “la integración voluntaria por parte de las empresas de los aspectos sociales y medioambientales¹³”. Debemos entender que toda empresa que adopte voluntariamente criterios de Responsabilidad Social le permitirá resolver los conflictos que se generen con los llamados grupos de interés, que son todas aquellas personas que puedan verse afectadas con la actividad de la empresa, entre quienes podemos nombrar a los propios trabajadores, proveedores, clientes, la comunidad y el medio ambiente. Además sirve para distribuir el valor creado entre estos mismo actores, por lo cual, el bienestar de estos individuos necesariamente va a repercutir en el corto, mediano y largo plazo en la viabilidad de la actividad empresarial. Junto con lo anterior, debemos considerderar que la Responsabilidad Social Empresarial es una nueva forma de hacer empresa, que se vincula en su desarrollo al proceso de globalización de la economía mundial, surge del

¹² Pérez Carrillo, Elena F., “Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social de las Empresas”, Editorial Marcial Pons, Madrid, España, año 2009, Página 28-29.

¹³ Comisión de las Comunidades Europeas, “Libro Verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas”, Bruselas, año 2001. Página 6.

convencimiento de que la necesidad de innovación empresarial para la competitividad y la sustentabilidad del negocio, debe ir más allá de lo puramente tecnológico para instalarse definitivamente en el ámbito de la gestión y de la relación de la empresa con su entorno social y medio ambiental.

El presente trabajo busca como objetivo orientar al lector, en la sana relación que existe entre la Responsabilidad Social Empresarial y el Deporte, como también tratar de entender que la gestión ética empresarial y la actividad deportiva, deben ir de la mano para lograr un desarrollo sostenible de ambas actividades a través del tiempo. Lo que se busca con el desarrollo de esta memoria es entender que no sólo se trata de iniciativas filantrópicas, sino también de la toma de conciencia de las empresas y de sus ejecutivos o Alta Dirección, que apostar a una buena calidad de vida de las personas o de los llamados grupos de interés que están relacionados con la empresa, es apostar a mejorar la calidad de los negocios y el desarrollo y crecimiento de la propia empresa. En este sentido es relevante el rol empresarial en el financiamiento del deporte nacional y para ello, consideramos que la doctrina de la Responsabilidad Social Empresarial juega un papel fundamental.

En el primer capítulo, específicamente en el título primero trataremos de entender que es el deporte y su conceptualización. Resulta fundamental estudiar los diferentes enfoques del concepto deporte, ya sea desde el punto de vista de autores; organismos internacionales, como la UNESCO o el Consejo de Europa; o de la legislación, ya sea comparada o nacional. En este sentido podemos adelantar el concepto que entrega el artículo 1º de la Ley del Deporte, Ley N° 19.712,

publicada el día 09 de Febrero de 2001, el cual entiende por deporte a: ...“Aquella actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”. En este capítulo también clasificaremos al deporte, ya sea desde el número de personas que lo practican; desde el enfoque que nos entrega el catedrático español Real Ferrer respecto a la intervención del Estado; o desde el punto de vista normativo, el cual lo clasifica en deporte recreativo, deporte profesional y deporte de alto rendimiento. Otro tema de gran importancia tratado en este capítulo es el llamado derecho al deporte, respecto al cual estudiaremos su reconocimiento internacional, la naturaleza jurídica de este derecho, como así también su reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico. Posteriormente, abordaremos los limitados recursos públicos para el financiamiento del deporte, la gran importancia de la idea del Fomento Público y de las Políticas Públicas Deportivas realizadas por la Administración Pública. Finalmente analizaremos los modelos deportivos desde el enfoque privatista, haciendo hincapié en la realidad existente en Estados Unidos, Canadá y Australia.

En el título segundo, veremos que es la empresa, sus diferentes conceptos y enfoques, como también la relación existente entre empresa y sociedad, y entre la

empresa y deporte, esto nos servirá como punto de partida para el siguiente capítulo, en el cual revisaremos la Responsabilidad Social Empresarial.

El capítulo segundo está dividido en dos títulos, el primero de ellos enfocado en que es la responsabilidad y sus alcances; que es la responsabilidad social y su relación con los individuos y la empresa. En el título segundo desarrollaremos la idea de Responsabilidad Social Empresarial, para lo cual estudiaremos sus orígenes y las distintas definiciones entregadas tanto por organismos internacionales como nacionales, así también algunos conceptos desarrollados por distintos autores especialistas en la materia. También abordaremos la discusión existente entre quienes aceptan esta doctrina y quienes argumentan en contra de ésta. Otro punto fundamental que no se nos puede escapar es el estudio de los llamados grupos de interés o Stakeholders que en un sentido amplio podemos definirlo como cualquier grupo o individuo que puede afectar los objetivos de la empresa o quién es afectado por las actividades que ésta realiza. Dentro de ellos nos encontramos con grupos políticos, servicios públicos, asociaciones de comercio, proveedores, la comunidad, los empleados, los clientes, dueños y accionistas. Para finalizar este capítulo estudiaremos los diferentes contenidos de la Responsabilidad Social Empresarial, los cuales pueden ser abordados desde la llamada responsabilidad económica, social y medioambiental.

En el capítulo tercero analizaremos el Título IV de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, llamado “Del Fomento del Deporte”, en el cual sólo estudiaremos el Párrafo 5°, titulado “De las Donaciones con Fines Deportivos”, para esto desglosaremos y comentaremos los artículos 62 a 68. Para finalizar este capítulo, analizaremos a través de gráficos y de la información oficial entregada por el Instituto Nacional de

Deportes, en su página web, la evolución de las donaciones en los últimos cuatro años.

En el capítulo final de esa memoria, expondré las conclusiones que considero útiles para el desarrollo del deporte nacional. Las empresas tienen la posibilidad no sólo de mejorar la calidad de vida de las personas relacionadas con sus actividades, sino también tienen otro mecanismo que ayude a su desarrollo comercial. Desde este momento, debemos entender que el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial en nuestro país ayudará a que la sociedad en general pueda tener una mejor calidad de vida y, si ésta la enfocamos en el desarrollo del deporte nacional, necesariamente debe estar relacionada con el deporte masivo o deporte recreativo para que repercuta en todas las personas y, de este modo, en el largo plazo podamos tener individuos que dejen de ser aficionados y se conviertan en deportistas profesionales y de elite que representen al país a nivel mundial, y sean un ejemplo para las nuevas generaciones. El enfoque primordial de esta memoria es que los privados participen activamente en el desarrollo deportivo, a través de las llamadas inversiones sociales. En este sentido, las empresas en concordancia con la doctrina de la Responsabilidad Social Empresarial, debiesen participar conjuntamente con el Estado en el financiamiento de actividades deportivas, las cuales producen un innegable efecto positivo en toda la sociedad. En relación con esto, la Administración Pública debe proveer de instrumentos que faciliten esta tarea, como son las donaciones con fines deportivos.

CAPITULO PRIMERO:
ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y EMPRESA.

TITULO PRIMERO.

1.- **CONCEPTO ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE.**

Para comenzar este trabajo es necesario definir en un primer momento que debemos entender por actividad física, y posteriormente concentrarnos en el concepto del deporte y determinar los alcances de la palabra, tratar de comprender sus orígenes y una vez que hayamos encuadrado su definición desarrollar en base a esta comprensión el estudio de la presente memoria.

La actividad física es un concepto muy amplio, ya que comprende a la educación física, el deporte, los juegos y cualquier otra práctica física. Es de suma importancia poder entender y comprender que engloba el concepto de la actividad física, ya que este es necesario para poder abordar el concepto de deporte. En un primer momento podemos decir que la actividad física es cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que tiene como resultado un gasto de energía¹⁴, este primer concepto hace referencia al movimiento, la interacción, el cuerpo y la práctica humana, pero no la considera como una experiencia social en cuanto a su práctica. En consideración a esto último podemos definirla como “cualquier movimiento corporal, realizado con los músculos esqueléticos, que resulta

¹⁴ Organización Mundial de la Salud, www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es, consultada el día 27 de noviembre de 2013.

en un gasto de energía y en una experiencia personal, que nos permite interactuar con los seres y el ambiente que nos rodea”.

Para el memorista Ignacio Aliaga Salazar, la actividad física es el primer elemento que interviene en la definición del deporte. La define como “cualquier actividad que requiera la participación personal del sujeto y que sus cualidades físicas, como la resistencia, la fuerza o la agilidad, sean determinantes. Generalmente se amplía este alcance incluyendo también el uso de la inteligencia¹⁵”.

En nuestro país el Programa de Gobierno, Elige Vivir Sano en referencia con la Guía de Vida Activa desarrollada por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), define a la actividad física como “aquel conjunto de movimientos que pueden formar parte de las actividades cotidianas: caminar, realizar tareas domésticas o pesadas o bailar¹⁶”. Además distingue de esta definición al ejercicio, señalando que este último “es parte de la actividad física, cuyos movimientos corporales son planificados, estructurados y secuenciales con el propósito de mejorar el rendimiento y desarrollo físico¹⁷”.

Nuestra legislación, específicamente la Ley del Deporte no define a la actividad física, sólo hace referencia a ella en cuanto a la definición del deporte. Pero el derecho comparado, específicamente la Ley General de Cultura Física y Deporte de México señala en su artículo 4, punto III, que: “Actividad Física.- Actos

¹⁵ Aliaga Salazar, Ignacio, “El Rol del Estado en el Deporte en Chile y en el Derecho Comparado”, Memoria de Grado, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, año 2011, página 15.

¹⁶ www.eligevivirsano.cl/mueve-tu-cuerpo/que-significa-la-actividad-fisica/, consultado el día 27 de noviembre de 2013.

¹⁷ *Ibidem*.

motores propios del ser humano, realizadas como parte de sus actividades cotidianas”.

Respecto del deporte tampoco existe un concepto unívoco para poder definir que es el deporte, en ese sentido hay una pluralidad de definiciones desarrolladas por diferentes autores e instituciones ya sean gubernamentales o privadas.

Vamos a tener en cuenta, para la delimitación conceptual del término deporte, una aproximación desde tres enfoques: por una parte, lo que defienden los autores; por otra, lo que se desprende de las instituciones; y, finalmente, lo que se expresa en nuestra legislación y en el derecho comparado.

La complejidad para poder encontrar una definición concreta viene dada por los variados contenidos que materialmente envuelve este concepto y que dicen relación con el tiempo y espacio en que se trate de determinar y desarrollar, en ese sentido no podemos comparar las actuales disciplinas deportivas con los juegos de antaño practicados por culturas indígenas, por ejemplo.

El problema de encontrar una definición de deporte se refleja también en la Historia de la Ley del Deporte, respecto a la discusión general de la norma, en la cual el Ministro del Interior de la época señalaba que: *“La ley N° 17.276 de 1970 no lo define. Esto, unido a la acepción global de recreación que contiene, ha configurado un campo de acción excesivamente amplio, que genera dispersión de recursos y una baja productividad en términos de resultados. Por ello, la iniciativa propone una definición de deporte comprensiva de sus principales modalidades: formación para el deporte, deporte recreativo, competiciones deportivas y deporte de alto rendimiento, como conceptos esenciales que permitan estructurar con claridad los objetivos de los programas de fomento, asegurar una mejor fiscalización*

*de las acciones y hacer más transparente el manejo de los recursos públicos involucrados*¹⁸.

Otro problema que existe para poder definirlo es la falta de consenso que hay entre los diferentes autores, ya que para algunos es ideal relacionar el concepto con el juego, mientras que para otros lo ven más como una competición.

También hay que entender que el concepto deporte se relaciona con otros términos como la educación física, la preparación militar, la salud física y psíquica, la recreación, etc.

El término “deporte” de raíz latina tiene diversos significados, aunque en los siglos XII y XIII se identifica en los idiomas romances como diversión¹⁹. También estaba ligado a la concepción de ocio que existía en la época, ocupación que tan sólo estaba al alcance de la aristocracia que disponía del suficiente tiempo libre.

Tal como señala Saúl García Blanco²⁰ el mayor desarrollo del deporte se produce recientemente en el siglo pasado, en los países industrializados, en grupos sociales acomodados como la aristocracia y la burguesía, ya que eran estas clases sociales quienes tenían tiempo para desarrollar actividades que no estaban vinculadas al trabajo, poseían tiempo para *el ocio*, por tanto, al tener asegurado su sustento podían practicar actividades con una finalidad meramente recreativa o lúdica.

¹⁸ Biblioteca Congreso Nacional de Chile Op. Cit., Página 71.

¹⁹ Blanco Pereira, Eduardo, “El Deporte como Demanda Social”, II Congreso y Asamblea del Deporte para Todos, Madrid, España, año 2003, Página 13.

²⁰ García Blanco, Saúl “El origen del concepto deporte”, Facultad de Educación Universidad de Salamanca, documento electrónico, Página 61–63.

Este mismo autor señala en su ensayo *“El Origen del Concepto Deporte”* que en la historia se ha repetido este proceso, en el cual se puede afirmar que el deporte florece al unísono de los avances culturales del pueblo o de la civilización en que se encuentre, al expresar que:

“... por regla general, el deporte refleja los valores básicos del marco cultural en el que se desarrolla, y por tanto actúa como ritual cultural o 'transmisor de cultura'. Incluso los deportes introducidos de una fuente extranjera, son rápidamente modificados y adaptados para que encajen con las normas y valores tradicionales...²¹”.

Desde un punto de vista sociológico es interesante como el Centro de Estudios de la Sociedad en Argentina entienden lo que es el deporte, para ellos es *“Una herramienta poderosa para enfrentar la marginación y la discriminación, alentar la inserción de los jóvenes en el sistema educativo, estimular la adopción de modos de vida saludables y favorecer el desarrollo de la comunidad. El deporte es capaz de transmitir una cultura del esfuerzo muy valiosa para la superación personal y valoriza el trabajo en grupo y la cooperación²²”.*

Para comprender de mejor manera y como una primera aproximación al concepto, es muy útil recoger lo que señala el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española²³, ésta lo define como:

²¹ *Ibidem*, Página 64.

²² Citado en: Instituto de Comunicación y Desarrollo, “Deportes y Responsabilidad Social: Un Mapeo de Iniciativas Deportivas con Finalidad Social en Uruguay”, Montevideo, Octubre de 2002, Página 5.

²³ RAE: <http://lema.rae.es/drae/?val=deporte>, página consultada el día 25 de Agosto de 2012.

(De deportar).

1. m. Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

2. m. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.

Una vez revisada esta primera aproximación del concepto deporte, es menester recopilar algunos conceptos entregados por autores, para ello encontramos algunas definiciones modernas como la señalada por Cazorla Prieto, en su libro *“Deporte y Estado”*, de 1979 quién definía al deporte como: **“una actividad humana predominantemente física, que se practica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse o autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones”**²⁴, este concepto no es muy claro y preciso, ya que cualquier actividad humana en que predomine lo físico podría tener el carácter de deporte como por ejemplo el cavar un hoyo en la tierra, es una actividad predominantemente física y que puede ser realizada con un objeto claro y preciso como la construcción de una estructura.

En opinión de Iñaki Aguirreazkuenaga, lo que en esencia caracteriza al deporte frente a otras manifestaciones sociales **“es la conjunción de juego reglamentado y del esfuerzo físico y psíquico humano, cuyo objeto es normalmente competitivo con uno mismo o con los demás – aunque en ocasiones se agota en una mera actividad lúdica y de recreo – y se orienta hacia una mejora de la capacidad física y mental de quien lo practica, facilitando en todo caso el disfrute ocioso de la vida. Además como último**

²⁴ Aguirreazkuenaga, Iñaki, *“Intervención Pública en el Deporte”*, Editorial Civitas, 1º Edición, España, año 1998, Página 37.

requisito, ese juego reglamentado debe ser aceptado socialmente como deporte en un marco territorial en que se desarrolle²⁵". El concepto antes citado podemos desglosarlo señalando que el deporte es una actividad que tiene como sujeto a las personas, por lo tanto, aquellas actividades que tienen por sujeto exclusivo a animales no pueden ser consideradas en estricto sentido como deporte. Otro punto interesante es que esta definición no se restringe solo al deporte organizado o de competición, sino también al deporte popular o para todos, lo cual obliga a no separar del ámbito deportivo, actividades no institucionalizadas o recreativas. Además se destaca que el deporte debe estar orientado a actividades que mejoren las condiciones físicas y mentales de las personas, por lo tanto se excluyen todas aquellas que vayan en desmedro del ser humano. Por último, la disciplina practicada debe ser reconocida socialmente como deporte, esto no impide que dada la realidad dinámica del deporte y la evolución de la sociedad, no pueda ser considerada una actividad determinada como deporte en el futuro, así es considerado, por ejemplo en España, donde existen más de sesenta federaciones deportivas, lo cual no impide que los llamados deporte aventura puedan ser institucionalizados como tales²⁶.

Algunos organismos internacionales también han tratado de definir al deporte, es así como el Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte en cooperación con la UNESCO, señalan en el *"Manifiesto sobre el Deporte"* que éste es: ***"Toda actividad física con carácter de juego que adopte forma de***

²⁵ *Ibidem*, Página 41.

²⁶ *Ibidem*, Página 44.

lucha consigo mismo o con los demás o constituya una confrontación con los elementos naturales²⁷". El Consejo de Europa en la "Carta Europea del Deporte", redactada en 1992 entiende por deporte: ***"Todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de los resultados en competiciones de todos los niveles²⁸"***, para Iñaki Aguirreazkuenaga en su libro esta es una definición bastante completa, pero posee un único defecto, permite caracterizar como deporte actividades que socialmente no lo son, para esto entrega como ejemplo una competición de danza, la cual podría encajar en la definición dada por el Consejo de Europa, ya que es una actividad de gran preparación física, de participación organizada o no, que tiene entre otros efectos la mejora de la condición física o psíquica de los participantes, el desarrollo de las relaciones sociales y como finalidad un resultado positivo en la competición.

El Consejo de Europa, en la llamada Declaración de Niza²⁹, entrega a los Estados que son parte de éste, las directrices para comprender de mejor forma las características específicas del deporte y su función social en Europa, las cuales deben ser tomadas en cuenta por los Estados al momento de determinar y aplicar sus políticas comunes. De esta forma señala que el deporte ***"es una actividad humana basada en unos valores sociales educativos y culturales esenciales.***

²⁷ Ibídem, Página 38.

²⁸ Comisión de las Comunidades Europeas, "Libro Blanco: Libro Blanco sobre el Deporte", Bruselas, 2007, Página 8 http://www.bizkaia.net/Kultura/kirolak/pdf/ca_cartaeuropeadeporte.pdf

²⁹ Página consultada el día 8 de Agosto de 2012: Declaración de Niza del 7-9 de Diciembre de 2000. https://www.colefasturias.es/Documentos/Legislacion/DECLARACION_NIZA-FUNCION_SOCIAL_DEL_DEPORTE.pdf

Es factor de inserción, de participación en la vida social, de tolerancia, de aceptación de las diferencias y de respeto de las normas”. Además orienta a que la actividad deportiva debe ponerse al alcance de todas las personas, respetando las aspiraciones y capacidades de cada uno y con toda la diversidad de prácticas competitivas o de ocio, organizadas o individuales.

Nuestra legislación, específicamente el artículo 1º de la Ley del Deporte, Ley Nº 19.712, publicada el día 09 de Febrero de 2001 entiende por deporte como:

“Aquella actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”.

Respecto a esta definición legal la Comisión Parlamentaria, específicamente el Honorable Senador señor Sinclair planteó a los representantes del Ejecutivo si resulta pertinente usar la expresión "motricidad humana" en la definición, pues ella podría no ser comprensiva de todo deporte, como por ejemplo del ajedrez. El Director General de DIGEDER manifestó que hay dos tipos de motricidad: fina y gruesa. El ajedrez utiliza la motricidad fina y la mayoría de los deportes la motricidad

gruesa. La motricidad fina son aquellas acciones del cuerpo compuestas por pequeños movimientos efectuados preferentemente con el uso de las manos. La motricidad gruesa es aquella en que se desplazan los demás elementos del cuerpo y que requiere de coordinaciones sicomotoras diferentes. Por ello, en el proyecto no se hace una distinción y se emplea la expresión motricidad en forma amplia³⁰.

Otra discusión importante que se presentó en el trámite legislativo de esta norma, fue la solicitud efectuada por el Diputado Rojas, en el Segundo Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados, en relación al Primer Informe de la Comisión de Educación, en la cual el diputado en cuestión fue partidario de precisar un poco más la definición, frente a lo cual los representantes del ejecutivo explicaron que: *“... la definición obedecía a la necesidad de establecer un marco que abarcara la totalidad de los aspectos de la actividad deportiva, comprensiva también la recreación³¹”*.

El derecho comparado, específicamente la Ley N° 28.036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte en Perú, define a éste en su artículo 2° como:

“El deporte es una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos³²”.

³⁰ Biblioteca Congreso Nacional de Chile, Op. Cit. Página 96

³¹ Ibídem, Página 841.

³² Ley N° 28.036, “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte”, www.congreso.gob.pe

También encontramos otra definición en la Ley General de Cultura Física y Deporte de México, la cual en su artículo 4º punto cinco señala que:

“Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se consideraran como definiciones básicas las siguientes:

V.- Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento³³”.

En España, nos centraremos en la Constitución Española y en la Ley del Deporte, las cuales no entregan un concepto, pero sí directrices. El artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 recoge que:

“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio³⁴”.

De este artículo podemos destacar que el concepto deporte viene relacionado con la salud, la educación y el ocio, de forma que obliga a los poderes públicos a fomentarlo entre los ciudadanos, como una forma de bienestar social, no considerándose sólo el aspecto competitivo del deporte.

Por otro lado, en el preámbulo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre de 1990, aunque tampoco se define el término deporte, podemos entender que el deporte se relaciona con el juego, la educación, la salud, estructuras asociativas, espectáculo deportivo, ocio, etc.

³³ Ley General de Cultura Física y Deporte de México, publicada el 26 de Junio de 2011.

³⁴ http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf

2.- CLASIFICACION DE DEPORTE.

a) Clasificación del deporte practicado de forma individual o en equipo.

- Individual: el deportista compite por sí sólo, aunque lo haga dentro de la organización de un club o federación, y la consecución del resultado es de forma individual sin la colaboración directa de ningún otro deportista, por ejemplo, un atleta, un luchador de judo, un nadador.
- De equipo: diversos deportistas formarán parte de un mismo equipo y, con su actividad conjunta, pretenderán lograr el mejor resultado para todo el grupo, como por ejemplo, en el fútbol, rugby, baloncesto. La principal distinción con la práctica individual es que en este supuesto a pesar de buscar cada deportista su mejor actuación, el objetivo principal es lograr el mejor resultado en conjunto.

b) Clasificación del deporte desde el punto de vista de la Intervención del Estado.

Desde este punto de vista, existe una clasificación ampliamente aceptada del catedrático español Gabriel Real Ferrer³⁵, quién sostiene que para que se pueda desprender de esta clasificación los intereses que justifican la intervención de los

³⁵ Real Ferrer, Gabriel "Principios y Fundamentos del Derecho Público del Deporte", Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, España, año 1989, Páginas 254-270.

poderes estatales, debe ser afinada y sub clasificada, estableciendo categorías dentro de aquellos.

- Deporte Aficionado: es aquel que es practicado desinteresadamente, sin que produzca compensación económica alguna. A partir de este concepto sus manifestaciones son muy distintas:
 - No Federado: no toda actividad deportiva se realiza dentro del marco de una federación, ni siquiera dentro de una asociación deportiva. Aquí encontramos lo que se conoce como “deporte para todos”, que es aquel que las personas realizan de forma lúdica y espontánea. Cabe destacar que los principales intereses públicos relacionados con el deporte, como son la salud y el bienestar general de la sociedad, se materializan aquí, es por ello que el esfuerzo de los poderes públicos debería destinarse a potenciar y fomentar este tipo de prácticas deportivas.
 - Federado: el aficionado que se encuentra federado establece un relación estrecha y duradera con el deporte, por lo mismo se sujeta al ordenamiento deportivo a través de su afiliación. Este tipo de categoría tiene la función de constituir un paso obligado hacia el deporte profesional.
 - Folklórico: esta categoría esta integrada por las actividades deportivas cuyas raíces se encuentran en las tradiciones de determinadas localidades, ajenas de toda influencia extranjera. Existe gran interés por amparar y proteger este tipo de actividades, ya que constituyen parte del patrimonio cultural de toda nación.

- Deporte Profesional: “Se considera profesional a todo deportista que directa o indirectamente basa su estatus socioeconómico, presente o futuro, en la práctica deportiva. Por deporte profesional entendemos todo el que sirve de medio de vida a sus practicantes”.

Cabe distinguir entre:

- Deporte Espectáculo: esta categoría engloba lo que es el deporte profesional, ya que como señala Cazorla Prieto: “Cuando un deporte es capaz de generar espectáculo, es decir de despertar emociones en aquellos que lo presencian, hasta el punto de concitar auténticas masas de aficionados dispuestos a acceder, mediante precio, a su contemplación, el profesionalismo es inevitable³⁶”.
 - Deporte no Espectacular: se refiere a aquel que no es susceptible de producir espectáculo inmediato y que surge debido a la conjunción de dos fenómenos, que son los medios audiovisuales de comunicación y la publicidad. Un ejemplo claro de esta categoría es el rallye Dakar Chile-Argentina.
-
- Deporte de Alta Competición: también se denomina deporte de elite o deporte de marca, el cual por naturaleza es capaz de producir espectáculo. Los Juegos Olímpicos es el mayor espectáculo deportivo del planeta, por lo cual representa plenamente a esta categoría. Se diferencia del deporte espectáculo en que los deportistas compiten, no solo con el desafío de

³⁶ Ibídem, Citado en Página 266-267.

ganar, sino también de superar una marca determina, el record olímpico por ejemplo es la esencia de este tipo de deporte.

Este tipo de deporte se caracteriza por la súper especialización y perfeccionamiento de la disciplina deportiva, lo que implica la extrema dedicación por parte de los deportistas.

c) Clasificación del deporte desde el punto de vista normativo.

Para poder realizar esta clasificación me avocare a lo señalado en la legislación nacional y extranjera. Para realizar esta distinción utilizare específicamente lo señalado en la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, la cual distingue entre Deporte Recreativo, Deporte de Competición y Deporte de Alto Rendimiento³⁷.

- Deporte Recreativo: el artículo 6° inciso 1° de la Ley del Deporte, dispone que: ***“Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicada según las reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social”.***

La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte de Perú, en su artículo 34 distingue entre Deporte para Todos señalando que:

³⁷ Ley N° 19.712, Ley del Deporte, Publicada 9 de Febrero de 2001.

“El Deporte para Todos es de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas³⁸”.

En conclusión podemos decir que es aquel deporte que se practica durante el tiempo libre con una finalidad eminentemente lúdica, de diversión, generadora de placer y que contribuye a aumentar las relaciones sociales y la calidad de vida de la persona. Por ejemplo, ir a la piscina con los amigos para divertirse mediante la realización de actividades acuáticas. El Deporte para Todos pretende que todas las personas puedan tener la oportunidad de acceder a la práctica de las actividades físico-deportivas, sin ningún tipo de discriminación, por lo que supone una apuesta por un deporte humanista y educativo.

Resulta necesario mencionar que la concepción de “Deporte Para Todos” no es reciente, correspondiendo su paternidad al Barón Pierre de Coubertin que en 1919, expresaba lo siguiente:

“Todos los deportes para todos. He aquí una fórmula que va a ser tachada de locamente utópica. Pero me trae sin cuidado. Lo he pensado y

³⁸ http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf

meditado ampliamente y la considero justa y posible, de ahí que los años y las fuerzas que me resten serán empleados en hacerla triunfar³⁹.

- Deporte de Competición: el artículo 7º de la Ley del Deporte dispone que:

“Se entiende por deporte competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos”.

Encontramos con otro nombre, pero entendiendo que se refiere a lo que nuestra ley clasifica como Deporte Competición, la Ley General de Cultura Física y Deporte de México, la cual en su artículo 73 señala que se entiende por Deporte Profesional:

“Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro⁴⁰”.

De igual forma La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte de Perú, en su artículo 57 también define lo que es el deporte Profesional señalando que:

“Se define como deporte profesional al conjunto de actividades deportivas remuneradas, que generan renta, ingreso o utilidades, se regula de acuerdo al reglamento aprobado por el Instituto Peruano del

³⁹ Citado por Eduardo Blanco Pereira, Op. Cit., Página 15.

⁴⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/258.pdf>

Deporte en base a la legislación nacional y la normativa internacional⁴¹.

- Deporte de Alto Rendimiento, el artículo 8º inciso 1º y 2º de la Ley del Deporte dispone que:

“Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una practicas sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.

Se consideraran deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico de Chile y la Federación Nacional respectiva afiliada a este ultimo y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación”.

Por su parte la Ley del Deporte de España, Ley 10/1990 de 15 de Octubre de 1990, en su artículo 50 define que debe entenderse por Deporte de Alto Nivel, al señalar que:

“A los efectos de esta ley, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva en la que concurren las características señaladas en el artículo 6.1 de la presente ley y que permita una confrontación

⁴¹http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf

deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional⁴²”.

A su vez el artículo 6.1 señala:

“El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional⁴³”.

Además es importante hacer referencia a lo que Eduardo Blanco Pereira entiende respecto a este tipo de deporte, señalando que: ***“El Deporte de Alto Nivel, se encuentra constituido por un pequeño número de deportistas federados que han superado los requisitos establecidos en el ranking de la competición internacional y que reciben compensaciones económicas, pero sin tener la consideración de deportistas profesionales⁴⁴”.*** Así también, este mismo autor, enfatiza su idea advirtiendo que el Deporte de Alto Nivel, además de la mejora del nivel de calidad deportiva que constituye su fin principal, es decir, la consecución de marcas y récords, puede contribuir a los objetivos siguientes⁴⁵:

⁴² <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/17/pdfs/A30397-30411.pdf>

⁴³ *Ibídem.*

⁴⁴ Blanco Pereira, Eduardo, *Op. Cit.*, Página 18.

⁴⁵ *Ibídem.*, Página 19.

- Generar interés por la práctica de una determinada modalidad deportiva debido a los éxitos deportivos obtenidos,
- Satisfacer la demanda de espectáculo deportivo que los ciudadanos también solicitan,
- Posibilitar una vía de acceso a una práctica deportiva de alto nivel a los que reúnan las condiciones idóneas que exige el alto rendimiento,
y
- Dinamizar otros sectores económicos como la industria deportiva, el turismo, la hostelería, etc.

3.- DERECHO AL DEPORTE.

a) Reconocimiento del Derecho al Deporte.

En este apartado comentaremos lo que en doctrina se ha analizado como un derecho de todo individuo a la práctica del deporte, no ahondaremos demasiado en la discusión sobre si este derecho constituye o no un derecho fundamental, ya que para el estudio de esta memoria no tiene mayor significación. Lo que si es relevante enfatizar, es que la actividad deportiva es una parte primordial y fundamental para el desarrollo humano, es por esto que ha sido reconocido en el plano internacional un derecho consustancial a toda persona, ya sea en declaraciones o tratados internacionales, como también en diversas Constituciones.

Existen numerosas normas supraestatales que reconocen este derecho. En los años 60 el Consejo Internacional para la Educación y el Deporte, junto con la UNESCO, elaboraron el llamado "Manifiesto sobre el deporte", en el cual se incluyó el derecho de todos a practicar el deporte como parte fundamental del sistema de educación. Además se añadía que el deporte: *"se precisa para la educación equilibrada y completa de los jóvenes a los que se prepara para la sana utilización de su ocio en la edad adulta..."*; junto con declarar: *"que es incompatible con el espíritu del deporte toda tentativa para restringir el acceso al mismo por consideraciones sociales, políticas o religiosas"*⁴⁶.

Posteriormente en 1975 se aprobó la Carta Europea del Deporte para Todos, Conferencia celebrada en Bruselas, en la cual manifiesta en su artículo primero que

⁴⁶ Citado por: Aguirreazkuenaga, Iñaki Op. Cit., Página 45.

“todas las personas tienen derecho a practicar deportes”. En igual sentido la Asamblea General de la UNESCO celebrada en Noviembre de 1978, proclamó el acceso a la educación física y el deporte como derecho fundamental de todo ser humano indispensable para el desarrollo de su personalidad.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW)” de 1979, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, busca asegurar el pleno desarrollo de la mujer, garantizándole el ejercicio y el goce de los derechos y libertades fundamentales en las mismas condiciones de igualdad que al hombre; en ese sentido el artículo 13.C señala que: *“Los Estados partes deberán adoptar todas las medidas tendientes a asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos en cuanto a participar en esparcimiento y deportes...”⁴⁷”*

Para finalizar con este punto, es fundamental mencionar que el Consejo de Europa en 1992 aprobó la Carta Europea del Deporte, la cual tenía por objetivo que todos los Estados miembros fomentaran y garantizaran a todas las personas la práctica del deporte, como elemento importante del desarrollo humano.

Como se infiere de los anteriores pronunciamientos, la recreación y el tiempo libre tienen el reconocimiento como derecho fundamental y necesidad básica. Evidentemente le cabe responsabilidad al Estado por procurar el respeto y la promoción de opciones para satisfacerla como necesidad.

Por otro lado, para la ONU, el año 2005 fue el “año internacional del deporte y la educación física”. En el momento que se realizó el lanzamiento oficial de la campaña conmemorativa de ese año, el Secretario General de las Naciones Unidas,

⁴⁷ <http://www.undp.org/cu/documentos/genero/CEDAW.pdf>

Kofi Annan⁴⁸, señaló que: “La gente de todas las naciones ama el deporte. Sus valores -buen estado físico, el juego limpio, el trabajo en equipo y la búsqueda de la excelencia- son universales. Esta puede ser una poderosa fuerza positiva en la vida de los pueblos devastados por la guerra o la pobreza, especialmente los niños”.

El Año Internacional del Deporte y la Educación Física es un recordatorio a los Gobiernos, las organizaciones internacionales y los grupos comunitarios en todas partes para que se inspiren en el deporte con el fin de fomentar los derechos humanos, el desarrollo y progreso de las comunidades, y la paz mundial.

Si bien es cierto, no existe una declaración que expresamente incorpore al derecho al deporte dentro del catálogo de los derechos fundamentales, no cabe duda que tal derecho se encuentra reconocido en el plano internacional, ya que todos los instrumentos concuerdan en que se trata de un derecho que pertenece “a toda persona”, sin distinción alguna.

b) Naturaleza Jurídica del Derecho al Deporte.

El derecho está compuesto de reglas y principios. Las normas legislativas son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales son prevalentemente principios. Por lo tanto, distinguir los principios de las reglas significa diferenciar la constitución de la ley

El Derecho al Deporte tiene su origen en los Derechos Fundamentales, considerados como esenciales dentro de todo ordenamiento jurídico, inherentes a

⁴⁸ <http://www.un.org/spanish/sport2005/concepto.html>, consultada 12 de Diciembre de 2012.

todo ser humano y que están íntimamente relacionadas con la dignidad y el desarrollo de la persona humana. Al señalar que el Derecho al Deporte goza de la calificación de derecho fundamental, resulta necesario clasificarlo dentro de este orden, para que de esta forma podamos comprender el bien jurídico que se protege y la necesidad de su garantía y protección.

Los derechos fundamentales han sido reconocidos y recogidos en diversas declaraciones internacionales como también en legislaciones nacionales. Estos derechos han sido clasificados y se distinguen tres tipos de generaciones, la cual tiene el carácter de histórica y dice relación con la aparición cronológica de estos derechos.

Los de Primera Generación o Individuales, son aquellos que surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Esta primera categoría corresponde a los Derechos Civiles y Políticos, como el derecho a la vida, a la libertad, a la nacionalidad, etc. Estos imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y solo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución.

Los de Segunda Generación o Colectivos, están constituidos por los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales y surgen como resultado de la Revolución Industrial desarrollándose a fines del siglo XIX y durante todo el siglo XX. Dichos derechos no implican que el Estado simplemente no intervenga la vida de los ciudadanos, como sucede con los derechos individuales o fundamentales; por el contrario, sólo tienen efectividad en tanto el Estado asuma cargas u obligaciones. El ciudadano queda así situado como un acreedor de ciertos bienes y servicios que debe garantizarle el aparato estatal, principalmente a través del ejercicio de la

función administrativa, la cual se define en dicho modelo estatal por la tarea que cumple: prestar servicios públicos. Por lo tanto, el Estado adquiere una obligación de hacer y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del país, mediante políticas y servicios públicos. Así se concibe que el Estado debe brindar educación, salud pública, seguridad pública, entre otros.

Y por último, los de Tercera Generación o Comunitarios, también llamados Derechos del Pueblo o de Solidaridad. Son los más recientes y se desarrollaron con el objetivo de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los ciudadanos y de todos los pueblos. Surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así también respecto de los grupos que las integran. Entre estos derechos podemos mencionar el Derecho a la Autodeterminación, el Derecho del Medio Ambiente, el Derecho a la Paz, etc.

En conclusión podemos afirmar que el Derecho al Deporte se encuadra dentro de los Derecho de Segunda Generación, como un derecho social y cultural, ya que dentro de la actividad deportiva uno de los fines propios de ésta es entregar a las personas una mejor calidad de vida, por lo tanto, siguiendo lo antes señalado le corresponderá al Estado proporcionar los medios para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, lo cual incluye al deporte como herramienta para alcanzar tal objetivo. De esta forma el Derecho al deporte constituye un deber-hacer positivo del Estado (*deber*, en cuanto a la satisfacción de esas necesidades y *hacer*, en relación con la prestación de servicios); su titular serán todos los individuos en comunidad, la sociedad; las personas podrán exigir este derecho, pero condicionado a las capacidades y posibilidades económicas del país.

4.- EL DERECHO AL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN CHILENA.

Para comenzar este apartado resulta necesario señalar lo que Gabriel Real Ferrer considera que para que pueda predicarse la autonomía de una disciplina jurídica deben concurrir las siguientes circunstancias: a) un ámbito de la realidad bien acotado (autonomía objetiva), b) un conjunto de principios propios (autonomía conceptual o dogmática) y c) la existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas⁴⁹. Estos tres elementos están presentes en el derecho del deporte. Un ámbito de la realidad bien acotado significa que existe un conjunto de relaciones sociales que por su naturaleza y particularidades necesitan y demandan un ordenamiento jurídico propio, que el deporte como fenómeno social lo generó espontáneamente. El ordenamiento deportivo supone un conjunto de normas ordenadas sistemáticamente, que expresa cierta homogeneidad de las relaciones. La homogeneidad se evidencia por cuanto ambas pretenden el pleno funcionamiento y desarrollo del deporte; y porque regulan relaciones que se dirigen a un mismo fin.

Luego de esta introducción, podemos señalar que el Derecho al Deporte no se encuentra consagrado en nuestra constitución de manera directa o expresa, no lo podemos encontrar en el catálogo de derechos del artículo 19, ni en otra de sus normas, salvo la única excepción respecto al inciso 6º del artículo 118⁵⁰, el cual

⁴⁹ Real Ferrer, Gabriel, Op. Cit., página 146.

⁵⁰ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>, consultado el día 05 de Abril de 2013.

Art. 118 inciso 6º: "Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin

hace referencia a las municipalidades, en cuanto estas podrán para el cumplimiento de sus fines y con el objeto de promover el arte, la cultura y el deporte, constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro. Por lo tanto, si bien es cierto, no existe una consagración explícita del derecho al deporte, podríamos defender su respaldo constitucional a través de tres postulados:

1. Primero: mediante la incorporación del Derecho Internacional, a través de los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en los cuales de forma explícita o implícita podemos encontrar el Derecho al Deporte.
2. Segundo: por el carácter de derecho fundamental, todo ser humano debe acceder a la educación física y a la práctica del deporte, para su pleno desarrollo, en ese sentido es un derecho independiente y preexistente al Estado.
3. Tercero: por la estrecha vinculación con otros derechos que si están consagrados y asegurados expresamente en la Constitución, tales como el derecho a la salud, a la educación y a la vida; lo que se busca son mecanismos de protección por una vía indirecta de exigibilidad.

El último punto es el de mayor trascendencia jurídica, ya que la vinculación con otros derechos podemos entenderla de la siguiente manera, analizando las siguientes Garantías Constitucionales consagradas en el artículo 19 de la Constitución Política de la República⁵¹:

fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional”.

⁵¹ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>, consultado el día 05 de Abril de 2013.

1. En relación al Derecho a la Salud (Art. 19 N° 9), el deporte tiene plena relevancia para el desarrollo de este derecho, lo cual se ve reflejado en que evidentemente mejora la calidad de vida de las personas. El valor del deporte como protector de la salud está universalmente reconocido, de ahí que los poderes públicos de muchos países, consideren el deporte como parte de la función social de la protección y promoción de la salud, por ejemplo en nuestro país existen campañas gubernamentales motivadas por el Ministerio de Salud⁵², cuyo objetivo es que las personas y la sociedad en su conjunto practiquen más deporte, en pos de una vida saludable y en la prevención de enfermedades. Por lo tanto, el deporte debemos entenderlo como un instrumento de salud.
2. En cuanto al Derecho a la Educación (Art. 19 N° 10), para relacionar esta garantía con el deporte debemos entender el derecho a la educación como el perfeccionamiento de las facultades y capacidades intelectuales y morales de las personas (niños o jóvenes), las que buscan el pleno desarrollo de éstas en su vida. El deporte tiene por objeto proporcionar a las personas mejores condiciones para el desenvolvimiento de su componente físico en todas sus manifestaciones y, en última instancia, tiene por finalidad contribuir al desarrollo integral de la personalidad del individuo.
3. Por último, el Derecho a la Vida y a la Integridad Física y Psíquica (Art. 19 N° 1), la unión con este derecho dice relación no sólo con la ausencia de enfermedades o afecciones psicológicas, sino también con tener una calidad de vida y bienestar mínimos, en los cuales el deporte asegura tales estándares de vida.

⁵² Como por ejemplo la campaña elige vivir sano. www.eligevivirsano.cl

5.- POLÍTICAS PÚBLICAS Y FOMENTO DEPORTIVO.

En la edición del día 18 de Agosto del año 2012 del diario El Mercurio, el periodista Mario Brisso Álvarez⁵³, señala que los atletas nacionales reciben uno de los montos más bajos de Sudamérica por la vía impositiva. El concepto impositivo “pro deporte” se repite en Sudamérica, pero que en esta materia nuestro país tiene una de las políticas menos desarrolladas, por lo que los aportes recibidos por los deportistas nacionales es menor de lo que reciben sus colegas en el resto de la región. Por ejemplos en Argentina, en el año 2010 se creó el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), el cual dentro de los dos primeros años de funcionamiento logró recaudar 50 millones de dólares, a través del impuesto específico del 1% a la telefonía celular. Otro caso es el de Uruguay, que desde 1997 destina parte del dinero de la venta de futbolistas hacia el deporte de elite, por lo que en el año 2012 lograron recaudar 1,7 millones de dólares a través de este medio. También señala el caso de Venezuela, país que acaba de aprobar el Fondo Nacional para el Desarrollo Deportivo, que obtendrá el 1% de los ingresos netos de empresas públicas y privadas que facturen más de 350 mil dólares anuales.

Este reportaje nos ayuda a entender la realidad nacional en cuanto al desarrollo del deporte de elite, ahora si bien es cierto, esta memoria hace hincapié en lo que es el deporte para todos, no debemos dejar de mencionar esta realidad y llevarla a cifras, ya que nos ayudará a buscar mejores soluciones para el desarrollo del deporte nacional, toda vez que necesitamos de los deportistas de elite para

⁵³ El Mercurio, Cuerpo Deportes, sábado 18 de Agosto de 2012, Página 8-9.

difundir de mejor forma las diferentes disciplinas deportivas y de esa manera incentivar la actividad en el resto de la sociedad.

Limitados Recursos Públicos.

El Estado no cuenta con los recursos suficientes y necesarios para desarrollar actividades deportivas, sin antes descuidar otras áreas tanto o aun más importantes que el deporte, además los gobiernos están limitados por anualmente por la ley de presupuesto. El Estado no puede actuar como el potenciador exclusivo de las organizaciones deportivas, por lo que la administración pública debe acoger favorablemente cualquier tipo de iniciativa por parte de los particulares en relación con el desarrollo de esta actividad. Por lo tanto, las ventajas o incentivos fiscales son un instrumento clave para lograr la participación de los privados.

A nivel mundial, el Estado dejó de ser el ente central proveedor de bienes y servicios, o en el caso del deporte, de recursos o elementos necesarios para su desarrollo, sino que todo lo contrario, ha ido reduciendo su intervención en diversas áreas, y de forma paralela, el empresariado ha visto aumentar su rol complementario, actuando conjuntamente con el Estado a través de su responsabilidad social, la cual va más allá de la filantropía y de una mera liberalidad esporádica en el tiempo.

Los autores españoles de la obra “Deporte y Fiscalidad” señalan que *“La insuficiencia de los fondos públicos para financiar el complejo entramado deportivo obliga a los poderes públicos a buscar otras fórmulas complementarias de fomento del deporte con un doble objetivo. Por una parte, debe facilitarse que el sector privado contribuya al sostenimiento económico del deporte; y, por otra, debe*

procurarse que el patrocinio privado no se centre únicamente en determinadas modalidades deportivas y deje desprotegidas a otras⁵⁴”. Asimismo, hacen referencia al Informe del Ministerio de Educación y Cultura, El Deporte Español ante el Siglo XXI, donde se reconoce que “La conjunción de ingresos públicos y privados es la única forma que permite crecer y extender la actividad deportiva. Para que dicha coordinación se haga, la configuración que se dé al régimen fiscal de las aportaciones resulta esencial y determinante⁵⁵”.

La Insuficiente Financiación Pública del Deporte.

En nuestro país podemos ver que el Instituto Nacional de Deportes a través de la llamada Cuota Nacional o Cuota Regional distribuye los recursos para financiar actividades deportivas privadas que requieran y no dispongan de los recursos suficientes para desarrollar sus programas o proyectos deportivos.

Pero como ya hemos visto, existe una clara realidad que la financiación pública para el deporte es insuficiente, de manera que resulta necesario recurrir a fuentes privadas como lo son por ejemplo el patrocinio deportivo, la sponsorización, el mecenazgo deportivo y por supuesto la Responsabilidad Social Empresarial como un instrumento de inversión social de las empresas.

⁵⁴ ARRIBAS LEÓN, Mónica y Otros (Coordinadores), “Deporte y Fiscalidad”, 1º Edición, Andalucía, España, año 2008, Página 487.

⁵⁵ *Ibidem*, página 488.

En virtud del artículo segundo⁵⁶ de la Ley del Deporte, podemos señalar que el Estado debe crear las condiciones para el ejercicio, fomento y protección del deporte, estableciendo para ello una política nacional de deporte que oriente los intereses que favorecen a la comunidad. Tal como señala la autora española Helena Villarejo Galende *“la línea maestra de las relaciones entre el deporte y el Estado consiste en que éste asume y respeta la organización espontánea del movimiento deportivo, pero no abdica de establecer y aplicar su propia política deportiva encauzando aquellas cuestiones que considera de relevancia comunitaria”*⁵⁷.

Diversos autores han señalado y entendido que la administración pública promueve el deporte fundamentalmente por una doble vía; por una parte, a través de la construcción de infraestructura que permita su práctica; y por otra, mediante subvenciones o ayudas económicas directas a las entidades deportivas. Pero de igual forma, la doctrina⁵⁸, ha establecido que el hecho de recibir estas ayudas económicas directas del Estado, produce como compensación el control económico-financiero sobre estas entidades, más aun sobre las Federaciones Deportivas. Si el desarrollo del deporte depende casi con exclusividad de los aportes del Estado, es evidente que se crearán lazos de dependencias difíciles de salvar con la

⁵⁶ Artículo 2º: *“Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.*

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual”.

⁵⁷ ESPERTERO CASADO, Julián, “Introducción al Derecho del Deporte”, 2º Edición, Editorial Dykinson, S.L., año 2009, Página 449.

⁵⁸ *Ibidem*, Página 451.

administración pública. El problema de todo esto, no es sólo la dependencia, sino también la falta de continuidad en el proceso a largo plazo, ya que los postulados e ideas de los administradores van a depender del gobierno de turno.

Como podemos ver, la administración pública ha utilizado casi de forma exclusiva como política de fomento del deporte la subvención, pero estos recursos son insuficientes, generando que las organizaciones deportivas hayan debido recurrir a las empresas privadas para lograr su financiamiento. Para el doctrinario español, Fernández Arribas esta implicación privada en la financiación del deporte que, en gran medida viene a suplir a la administración pública, incapaz de atender el crecimiento del fenómeno, necesita de un acicate del que, hasta ahora, ha carecido en gran medida⁵⁹.

Como ya señalamos, la insuficiencia de los recursos fiscales para financiar a la actividad deportiva obliga a la administración pública a buscar otras fórmulas complementarias de fomento del deporte con un doble objetivo. Por un lado, facilitar que el sector privado pueda contribuir al sostenimiento económico del deporte, y por otro, procurar que el patrocinio privado no se centre únicamente en determinadas disciplinas deportivas y desproteja a otras.

La situación de nuestro país la podemos describir de la misma forma que lo hizo el profesor español Landaberea Unzueta en 1992, señalando que *“el fomento del deporte pivota casi en su totalidad en los fondos que provienen de la Administración Pública, lo cual no tiene mucho sentido pues, por una parte, la Administración está obligada constitucionalmente a promocionar, fomentar y subvencionar el deporte, invirtiendo cantidades considerables pero, por otra, grava*

⁵⁹ *Ibidem* Página 462.

con impuestos diversos esa misma actividad. Dicho de otra manera, recauda con una mano y paga con la otra, sin contemplar, como veremos, incentivos suficientes para una financiación privada que contemple la acción pública de fomento⁶⁰”.

Si bien hemos señalado que existe dependencia del deporte a los fondos públicos, estos no pueden sostenerlo en forma exclusiva y por ello es preciso encontrar mecanismos que faciliten que el sector privado pueda contribuir e interesarse por este tipo de actividades.

Idea de Fomento Público.

El Estado tiene por obligación legal en nuestro país, fomentar, proteger y desarrollar la actividad física y el deporte, para lo cual ha establecido una Política Pública encaminada a cumplir con el mandato establecido en el artículo segundo de la Ley del Deporte. El Estado está representado por todo el entramado de servicios públicos, pero especialmente por el IND órgano encargado de velar por el desarrollo del deporte nacional.

¿Pero que debemos entender por el concepto de fomentar? El Estado está obligado a fomentar, cuál debe ser su papel, que podemos exigirle. Para comprender este concepto debemos averiguar primero cual es su significado, para ello nos remitiremos a la Real Academia de la Lengua Española, la cual señala lo siguiente:

1.- fomentar, excitar, impulsar o proteger algo⁶¹.

⁶⁰ Ibidem, Página 462.

⁶¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=fomentar> consultado el día 17 de abril de 2013.

Por lo tanto, podemos decir que fomentar tiene por objeto llevar a cabo una determinada obra, impulsar su desarrollo y proteger su evolución.

En cuanto a la realidad española el profesor Gabriel Real Ferrer⁶² señala que tras el término fomentarán, establecido en el artículo 43.3 de la Constitución Española, pueden lícitamente encontrarse actividades serviciales, estimuladoras o reguladoras, porque lo que no es sustancial el medio, sino el fin: el fomento del deporte, lo que quiere la Constitución Española es que procure crecimiento, su progreso en las mejores condiciones posibles. Lo que prohíbe es que los poderes públicos se inhiban de su devenir y adopten una posición abstencionista, a lo que obliga es consecuentemente a intervenir en ese sector, la determinación del cuánto y del cómo de esa intervención es otra cosa sobre lo que la Constitución no se pronuncia⁶³.

En igual sentido este autor señala que la línea maestra de las relaciones entre el deporte y el Estado consiste en que éste asume y respeta la organización espontánea del movimiento deportivo, pero no abdica de establecer y aplicar su propia política deportiva⁶⁴.

En nuestro país al igual que en España, la administración pública promueve el deporte por una doble vía, a través de la construcción de infraestructura que permita su práctica y mediante la asignación de subvenciones o fondos a los deportistas y a las entidades deportivas.

⁶² Buscar referencia.

⁶³ Real Ferrer, Gabriel, Op. Cit. Página 397.

⁶⁴ Espertero Casado, Julián, "Introducción al derecho del deporte", Ed. Dykinson, España, año 2009, página 449.

El deporte en nuestro país depende casi exclusivamente de los fondos aportados por la administración pública, lo que configura que algunas federaciones basen su presupuesto anual en los recursos obtenidos en los concursos públicos en los cuales hayan participado, lo cual provoca una dependencia económica hacia la Administración. Evidentemente la insuficiencia de los recursos públicos, incide que tanto las federaciones y otros entes deportivos no puedan sostenerse exclusivamente con estos fondos, por lo que resulta preciso encontrar otros mecanismos que faciliten la incorporación de más recursos provenientes del sector privado. Es en este sentido que consideramos que la Responsabilidad Social Empresarial debe jugar un papel fundamental.

La Ley del Deporte contempla y regula una serie de instrumentos para fomentar al deporte, los analizaremos someramente para entender sus fines y objetivos.

1. El Fondo Nacional de Fomento al Deporte.- el artículo 41 señala que estará destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones; el Fondo será administrado por el IND.
Este fondo se compone anualmente con los recursos provenientes de la Ley de Presupuestos, las destinadas por leyes especiales y los derivados por el IND.
El artículo 43⁶⁵ de la Ley establece a cuales objetivos deberán destinarse los recursos provenientes del Fondo. Este Fondo está compuesto de cuotas una de

⁶⁵ Artículo 43: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

carácter nacional y otras regionales; la nacional no podrá exceder del 25% del total del Fondo y será administrado por el Director Nacional y cada cuota regional por su respectivo director.

Los proyectos deportivos que serán financiados por el Fondo son elegidos anualmente mediante concurso público, respecto de los cuales los interesados postulan a nivel nacional o regional dependiendo del Fondo.

2. Infraestructura Deportiva.- los artículos 49 y 50 de la Ley regulan esta materia, por medio de ellos el Estado hizo exigible que los planes reguladores comunales e intercomunales contemplaran dentro de su planificación urbana la existencia de lugares para la práctica deportiva y la recreación.

Será deber del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de sus Servicios de Vivienda y Urbanismo determinar y reservar espacios para fines deportivos y recreacionales, tomando en consideración los núcleos y los proyectos habitacionales, atendida la densidad de la población.

Además el artículo 50 establece como prohibición que todos aquellos bienes inmuebles adquiridos o construidos o habilitados, en todo o en parte, con

-
- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos de las organizaciones deportivas;
 - b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
 - c) Apoyar financieramente al deporte de competición, comunal, provincial, regional y nacional;
 - d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento; y
 - e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

recursos provenientes de la Ley, no se podrán enajenar, gravar, prometer enajenar o gravar, salvo previa autorización del IND. En caso que el Instituto autorice su enajenación, se deberán reintegrar a este todos los recursos aportados equivalentes al valor de compra o del capital aportado para las instalaciones o edificaciones respectivas.

3. Subsidio para el Deporte.- consagrado en los artículos 51 a 54 de la Ley, consiste en un aporte estatal directo y por única vez al beneficiario, sin cargo de restitución, el que se complementa con un ahorro previo que debe tener el beneficiario para la obtención del subsidio. Este instrumento tiene por finalidad prestar a los diversos actores del ámbito deportivo la ayuda y los recursos necesarios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica deportiva y al funcionamiento de sus organizaciones.

Los recursos aportados por medio del subsidio provienen del presupuesto anual que posee el Instituto, y podrán postular todas aquellas organizaciones deportivas o comunitarias, que necesariamente deben poseer personalidad jurídica y que se encuentren inscritas en el Registro que consagra el artículo 68 de la Ley.

4. Las Concesiones de Recintos e Instalaciones Deportivas.- en conformidad a lo señalado en el artículo 12 letra j) de la Ley, los recintos e instalaciones deportivas de propiedad del IND, pueden ser objeto de concesiones a personas

naturales o jurídicas de derecho privado o público. Esta materia está reglamentada entre los artículos 55 a 61 de la Ley.

A través de esta concesión el Estado trata de impulsar la actividad entregando inmuebles e instalaciones propias con el objeto de que terceros desarrollen actividades deportivas. La concesión otorga al concesionario el derecho de uso y goce, de los recintos deportivos y de las instalaciones, facultándolo, para administrar o construir las instalaciones deportivas. Esta concesión es otorgada por el Director Regional del IND, por medio de propuesta pública, previa presentación de un proyecto, en el cual se informarán las actividades que se van a desarrollar, los usos que se darán y las obras que se ejecutarán.

La particularidad fundamental de esta institución es que es otorgada a título oneroso, es decir, mediando una contraprestación por quién se la adjudique a favor de la autoridad y que el concesionario se encuentre habilitado para cobrar a los terceros que hagan uso de los recintos o instalaciones por él construidas o administradas. De esta manera, se ha pretendido maximizar los rendimientos que pueden brindar tanto la propiedad como la gestión y administración de los recintos de propiedad del Estado. El Fisco puede obtener recursos a través del precio de la concesión, los que puede destinar a la ejecución de sus propios planes y programas. Estos ingresos se incorporan en el patrimonio del IND en conformidad al artículo 26 letra e) de la Ley.

Esta concesión tiene un plazo determinado en la licitación, el cual no podrá exceder de 40 años en el caso que el concesionario decida construir recintos deportivos, y de 10 años en el caso que solo deba administrarlos.

Este mecanismo es fundamental para que terceros puedan hacer uso de recintos e instalaciones deportivas del Estado y aprovechar de mejor forma todas sus potencialidades, además, de esta manera, el Estado se libera de tener que administrar o construir recintos o instalaciones deportivas y centra sus fuerzas en otras materias.

5. Donaciones con Fines Deportivos, Franquicias Tributarias.- esta materia será tratada y analizada en el Capítulo III de esta Memoria. No adelantaremos nada sobre este instrumento porque es fundamental revisarla más adelante.

6. Becas y Premios para los Deportistas.- El Programa de Becas tiene su fuente legal en la letra l) del art. 12 de la Ley, la cual dispone que una de las funciones que debe cumplir el IND es el financiamiento o contribución al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, especialización y perfeccionamiento.

El Premio Nacional del Deporte, está establecido en el artículo 79 de la Ley y consiste en un galardón que se entrega anualmente al deportista o equipo de deportistas chilenos que en el año inmediatamente anterior se hayan distinguido por sus logros o por su trayectoria destacada o ejemplar para la juventud del país.

Políticas Públicas Deportivas.

Las Políticas Públicas podemos señalar que son todos aquellos patrones que, basándose en el interés público, rigen las actuaciones y decisiones administrativas enfocadas a la solución de problemas sociales; y cuando estas actuaciones de la administración pública están enfocadas en solucionar problemas relacionados con el deporte en la sociedad, podemos decir que se trata de políticas públicas deportivas.

El deporte como política pública es indudable su contribución a la mejora de la salud pública a través de la actividad física, disminuyendo el sobrepeso, la obesidad y la incidencia de una serie de enfermedades crónicas que merman la calidad de vida, ponen en riesgo la vida de las personas y constituyen una carga para los presupuestos de salud pública y para la economía del país. Como política pública el Estado busca realizar acciones que vayan orientadas o en función a dar respuesta a la problemática de la falta de recursos y al incentivo para el desarrollo del deporte nacional en todos sus ámbitos.

El gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, en el mensaje enviado a la Cámara de Diputados para la tramitación del Proyecto de Ley que crea el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud del año 2007 señalaba que: “Una de las variables o actividades que, sin lugar a dudas, contribuye al desarrollo de la población y de la comunidad nacional en ambos aspectos, es la práctica del deporte y la realización de actividades físicas. La otra, es la protección y la preocupación constante por la juventud de los países. En relación al deporte, su contribución al progreso de los pueblos, desde ese punto de vista, es innegable. Contribuye a crear mejores condiciones de vida para la población y ayuda a crear y mantener lazos

sociales. Además, es beneficioso para la salud mental y física de la población, y en definitiva, se transforma en un factor de inclusión e integración social⁶⁶.

El deporte debemos entenderlo, no sólo como una actividad lúdica y de esparcimiento, que debe ser realizada en momentos de “ocio” por los individuos, sino hay que señalar que el deporte es un derecho que todo ser humano debiera poder acceder y ejercer libremente dentro de sus propias capacidades. El gobierno de Chile, ha enfatizado esta idea dentro de la Política Nacional de Actividad Física y Deporte del Instituto Nacional de Deportes, en la cual manifiesta como tesis central la idea de socializar el deporte al señalar: “el lograr una masificación de la actividad física y deportiva entre la comunidad nacional, la que debe ir en paralelo a la promoción de una cultura deportiva a nivel país. Esto no puede entenderse como excluyente o alternativo a los logros en las competencias del más alto nivel, los que precisamente deben ser el resultado de una siembra de mediano y largo plazo⁶⁷”. Esta propuesta para ser desarrollada y proyectada en el tiempo requiere la convicción de los ciudadanos, de las autoridades y de las organizaciones deportivas, de que el deporte tiene un valor fundamental para el bienestar físico, psíquico y social de toda la comunidad.

⁶⁶ Mensaje 1235-355 / 20-12-2007.

⁶⁷ Política Nacional Deportiva. El socializar y difundir al máximo esta Nueva Cultura Deportiva demanda de una activa y entusiasta participación de la comunidad, la que de manera autónoma y con los medios disponibles, debe desplegar una creatividad e imaginación que se exprese en múltiples y diversas actividades físico-deportivas.

http://www.ind.cl/quienes-somos/Politica%20Nacional/Documents/Politica_Nacional_IND.pdf

6.- ENFOQUE PRIVATISTA DE LOS MODELOS DEPORTIVOS.

El fenómeno deportivo adquiere en cada país o región geográfica características especiales, con elementos distintos que se relacionan entre sí y que configuran su organización, como por ejemplo el elemento normativo, el elemento económico financiero, respecto de los cuales se desarrolla la actividad deportiva. Para una primera aproximación a una definición de estos modelos podemos decir que son el conjunto de todos aquellos elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones⁶⁸.

Doctrinariamente podemos señalar el concepto entregado por los profesores nacionales Hernán Domínguez y Andrés Aranda, quienes señalan que “modelo deportivo es el conjunto sistemático de principios y normas en virtud de los cuales se estructuran, organizan, funcionan y se relacionan los agentes deportivos públicos y privados de un país⁶⁹”, estos principios y normas a los cuales hacen referencia son necesariamente los que orientan el Derecho Deportivo y nuestro ordenamiento jurídico en general. En España Eduardo Blanco Pereira sostiene que “por sistema deportivo entendemos el conjunto de todos aquellos elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones⁷⁰”. Además este mismo autor sostiene que no existe un sistema o modelo deportivo único, ya que cada modelo tendrá sus interpretaciones en cuanto

⁶⁸ Ríos Contreras, Juan y Kenett Pacheco, Reinaldo, “Análisis crítico, conclusiones y propuestas, respecto de la normativa de fomento del deporte vigente en Chile”, Memoria de Grado, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, año 2008, Página 30.

⁶⁹ Aliaga Salazar, Pedro, Op. Cit, Página 94.

⁷⁰ BLANCO PEREIRA, Eduardo, “Los Modelos Asociativos del Deporte en España”, Tesis Doctoral, Universitat de Lleida, España, año 2010, página 40.

al ámbito territorial, las implicancias políticas o su naturaleza, pública o privada. Por lo tanto sostiene que “el sistema deportivo en su conjunto, conforma una estructura compleja de interrelación entre sus diferentes elementos y que está en un proceso de cambio permanente⁷¹”.

A continuación analizaremos cuales son los modelos deportivos existentes y sus principales distinciones, como así también los país más representativos que adoptaron sus principios y fundamentos; posteriormente, analizaremos en profundidad el modelo deportivo privatista o liberalizado, para lo cual señalaremos sus características esenciales en relación a los países que representan este modelo.

Los modelos deportivos se distinguen y clasifican en tres categorías, los llamados privados o liberalizados, que los analizaremos con profundidad y detención más adelante; los públicos o estatales; y los mixtos.

Los modelos públicos o estatales, se caracteriza porque el Estado adquiere el rol primordial, ya sea planificando, dirigiendo y promoviendo la actividad deportiva. Así mismo, es el Estado el que prácticamente financia en su totalidad las actividades deportivas, las federaciones y las demás entidades relacionadas. Podemos señalar que existe coincidencia dentro de los países expositores que los fines de su intervención, en ambos casos y conforme a la clasificación realizada por Gabriel Real Ferrer⁷², es decir, sus móviles de actuación son de orden exterior, ya

⁷¹ Ibidem.

⁷² Real Ferrer, Gabriel, Op. Cit. Página 184-185

que el deporte es utilizado instrumentalmente para servir a los fines relativos de las políticas exteriores de los Estados y para elevar el prestigio de estos frente a la comunidad internacional. A continuación revisamos aquellos países que han adquirido mayor connotación y que representan este tipo de modelo.

Una de las naciones que organiza su modelo deportivo de forma estatal es Cuba, esta nación posee un sistema político socialista, respecto del cual el Estado ha proyectado su injerencia sobre el deporte mediante una planificación centralizada y la creación de un órgano público encargado de velar por la promoción, protección, dirección y organización de la actividad física y deportiva en la isla. En 1961, durante la I Plenaria Nacional de los Consejos Voluntarios Deportivos, que tenían por fin promover la cultura física y el deporte masivo, se crea el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, conocido como “INDER”, el cual tenía como funciones generales la dirección, ejecución y control de la aplicación de la política de estado sobre programas deportivos, educacionales, culturales y recreacionales. Es en esta misma época en que se postulaba y actualmente se sigue sosteniendo que “todos tienen, y deben tener, el derecho a participar en el deporte como parte de su desarrollo integral⁷³”, este postulado es el primer reconocimiento del derecho de todas las personas al deporte, el cual se verá consagrado constitucionalmente en el año 1976, el artículo 52 de la Constitución cubana, establece que “todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación”, el inciso segundo señala: “El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los

⁷³ Valdebenito Veliz, Diego, “Análisis crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del derecho comparado”, Memoria de Grado, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, año 2013, Página 216.

planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación⁷⁴”.

Otro exponente de este modelo es China, respecto de este país podemos señalar que la evolución del deporte y de su modelo deportivo, van de la mano con la formación de la República Popular China en el año 1949. Al igual que Cuba, este modelo está basado fundamentalmente en la intervención del Estado, de forma centralizada, el cual promueve y ejecuta la mayor cantidad de acciones que tienen repercusiones en la actividad física de sus habitantes. Administrativamente está organizado en tres instituciones: la Administración Estatal General del Deporte, la Comisión Nacional de Educación y en una serie de ministerios relacionados con la industria, la salud y el deporte. Es de gran importancia señalar que la Administración Estatal General del Deporte se hace cargo del deporte profesional y amateur, la salud física de la población en general y de la investigación deportiva. Además tiene como principal función diseñar las políticas, regulaciones y directrices deportivas a escala nacional, como así también organizar las competencias por todo el país, y seleccionar y entrenar a los equipos nacionales.

Por otra parte el Modelo Mixto, se caracteriza porque tanto el sector público como el privado, combinan su actuar y trabajan mancomunadamente para el desarrollo y fomento del deporte. Los países que se enmarcan dentro de este sistema reconocen la función social que posee el fenómeno deportivo, por lo cual a través de la legislación buscan promover y fomentar su actividad entre la población,

⁷⁴ Constitución de Cuba, <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>

ya que este produce innumerables beneficios para la salud y la educación de la población. Además este desarrollo normativo tiene como objetivo regular las relaciones que se produzcan entre el Estado y los particulares, y las relaciones que se creen entre estos últimos. Según Valdebenito Veliz⁷⁵, en cuanto al financiamiento, este es aportado tanto por el sector público como privado, pero es la autoridad administrativa la que fija las macro políticas deportivas, además de distribuir aportes económicos entre los privados a través de concursos, programas y subvenciones.

El modelo deportivo español es típicamente un sistema mixto, son muchos los agentes que intervienen en la organización de este sistema deportivo, lo que ha supuesto que el fenómeno deportivo, sea un complejo entramado de organizaciones. Para los autores españoles, “la organización del deporte en España se basa en un sistema de colaboración mutua entre los sectores público y privado. Ambos sectores comparten responsabilidades en el fomento, promoción y desarrollo de las actividades o prácticas físico deportivas⁷⁶”.

El artículo 43.3⁷⁷ de la Constitución Española, es el principio rector de la política social y económica encaminada a fomentar la actividad física y al deporte. Tal reconocimiento constitucional evidencia la íntima conexión existente entre el deporte, la educación, la sanidad y el ocio. Además esta norma aborda el llamado

⁷⁵ Valdebenito Véliz, Diego, “Análisis crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del derecho comparado”, Memoria de Grado, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, año 2013, Página 19.

⁷⁶ IGLESIAS, Xavier y TARRAGÓ, Rafael “Modelos del deporte en España”. [en línea] <http://www.gr.unicamp.br/ceav/revista/content/pdf/modelos_deporte_esp_iglesias_tarrago.pdf> consulta 29 de abril de 2013

⁷⁷ Señala lo siguiente: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

intervencionismo público, ya que impone a los poderes públicos una obligación de dar o hacer, conminándoles a adoptar medidas normativas y administrativas encaminadas a la promoción de la práctica deportiva, como elemento que incrementará el bienestar social y mejorará la calidad de vida de las personas.

La imposición constitucional se extiende a toda manifestación deportiva y recreativa; es decir, al deporte para todos como al deporte de alta competencia y el deporte espectáculo. Pero el reconocimiento constitucional del deporte acoge una actividad de indudable utilidad pública y que forma parte del conjunto de elementos que tienden no ya a proporcionar medios materiales a los ciudadanos, sino a mejorar la calidad de su vida diaria.

Los Modelos Privados o Liberalizados.

En contraposición a los modelos antes descritos, este es un sistema deportivo privado, ya que su práctica, desarrollo, reglamentación, organización, promoción y fomento está entregada a la iniciativa de los particulares, de manera tal que la administración del Estado no tiene injerencia alguna. Para una mayor aclaración no existe ningún estado en el mundo que no intervenga en materia deportiva, por lo tanto, no existe ningún sistema exclusivamente privado. Lo que caracteriza a estos sistemas y por lo cual los llamamos privados o liberalizados, es que el deporte es una actividad desarrollada principalmente por los particulares. A continuación analizaremos la realidad deportiva de países emblemáticos.

1. Estados Unidos.

A diferencia de lo que sucede en los modelos deportivos estatales o mixtos, el norteamericano carece casi de toda intervención del Estado, caracterizándose por su completa privacidad, donde el sistema liberal es el principio de actuación de los poderes públicos, por lo tanto, no existe a nivel federal una administración pública que gobierne y tutele el fenómeno deportivo. Además por ser parte del sistema jurídico del *common law*, carece de un cuerpo legislativo que de forma sistemática haga referencia al deporte. Para los norteamericanos, el deporte es considerado como una cuestión privada o particular, a la que le afectará el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Ramón Terol⁷⁸ sostiene que al carecer de un cuerpo legislativo cohesionado y regulador del deporte, junto con un sistema de *common law* y además por no estar consagrado en un Estado Social, no resulta posible hablar de un derecho del deporte. Este autor se apoya en la doctrina norteamericana, la cual sostiene que el derecho del deporte, no es visto como una disciplina en sí misma, separada de otras, sino que es vista como una mera ciencia aplicada, una vía para observar ciertas áreas del derecho dentro de un contexto deportivo⁷⁹.

A nivel federativo tampoco existen grandes implicancias de éstas dentro del modelo deportivo norteamericano, es bastante escasa su participación en lo que es el desarrollo del deporte amateur. En este país esta función queda entregada a las instituciones de enseñanza como son las universidades.

⁷⁸ Terol Gómez, Ramón, "Estudio sobre los modelos de deporte universitario de Estados Unidos, Canadá y Australia", Universidad de Alicante, año 2004, página 20.

⁷⁹ *Ibidem*, página 20-21

Por lo pronto cabe señalar que existen pocos casos de intervencionismo público en el deporte norteamericano, en este sentido destaca la *President's Council on Physical Fitness and Sports*⁸⁰, la cual tiene como objetivo asesor al presidente de la república y al secretario de salud, respecto de los asuntos relacionados con la actividad física y el deporte, llevando a cabo programas financiados con fondos del gobierno federal destinados esencialmente a menores de edad y a instituciones de educación. Otros casos de intervención a los que podemos hacer referencia son los señalados por Gabriel Ferrer en su libro al decir que la intervención del gobierno norteamericano se produce sólo cuando las leyes federales son limitadas o escasas como en la aplicación de la legislación antimonopolios, discriminación sexual o actividades delictivas⁸¹. Además señala que el Congreso norteamericano ostenta la concepción de que el deporte está reservado al sector privado, por lo cual el gobierno no podrá intervenir, a menos que el prestigio internacional esté en juego⁸².

A nivel de los estados la organización deportiva depende de cada uno, no existe cohesión entre ellos y va a depender de cada administración establecer su injerencia en la actividad deportiva. Lo concreto es que todos los estados dejan operar libremente al sector privado, prevaleciendo la libertad de asociación en los particulares, para que estos puedan constituirse como asociaciones o clubes deportivos. Existen algunos casos en los cuales la participación de los estados destaca tan solo en la colaboración en la financiación de algunos programas

⁸⁰ *Ibidem* página 22. <http://fitness.gov/about-pcfsn/our-mission-and-vision/>

⁸¹ Real Ferrer, Gabriel, "Derecho Público del Deporte", Editorial Civitas, Primera Edición, España, año 1991, Página 287

⁸² *Ibidem*, Página 284-285.

deportivos, como es el caso de *Minnesota Amateur Sports Comision*, la cual fue creada con dos objetivos bien definidos, atraer la celebración de eventos deportivos a nivel nacional, que generen un impacto económico positivo en el estado; y promover la colaboración de entidades privadas y de la administración local para llevar a cabo estos programas deportivos⁸³.

Como podemos ver en cuanto a la financiación del deporte, los estados y los gobiernos locales son considerados sólo para apoyar económicamente la actividad deportiva, sin permitirles que estos participen en la organización, ni que mucho menos puedan participar en la toma de decisiones de las organizaciones privadas.

Tal como señalamos en párrafos anteriores, el desarrollo del deporte amateur queda entregado a los *High School* y a las Universidades. Si bien es cierto en Estados Unidos el deporte universitario es considerado como amateur, en otras latitudes como en nuestro país este deporte es en muchos casos más profesional que el desarrollado por nuestras federaciones. Sin ir más lejos el basquetbol universitario posee mayores recursos, un mejor nivel deportivo y una mayor organización que el desarrollado por nuestras federaciones y por nuestros clubes deportivos profesionales.

Los recursos del deporte universitario son manejados por la NCAA⁸⁴, los cuales son comparados con los obtenidos por las ligas profesionales de ese país. En 1988 se creó la *NCAA Foundation*, la cual formó con la finalidad de captar fondos privados para promover las actividades filantrópicas cuyos beneficiarios sean

⁸³ Terol Gómez, Ramón, Op. Cit. Página 22.

⁸⁴ Es la abreviación de la Asociación Nacional de Atletismo de los colegios, la cual organiza las competiciones entre colegios universitarios y universidades o las competiciones internas que se celebran en estas instituciones.

los deportistas-estudiantes, con el papel fundamental de desarrollar y fomentar el deporte universitario que juega un rol decisivo en la sociedad norteamericana.

2. Canadá.

Este tipo de sistema, si bien es cierto, lo podemos encuadrar dentro de los Privados, posee diferencias sustanciales respecto de lo que sucede en Estados Unidos, en Canadá existe una especie de Estado Social, por lo que la promoción del deporte amateur juega un papel fundamental para incrementar y fortalecer la salud pública de los ciudadanos. Aun cuando la constitución canadiense no mencione al deporte dentro de su cuerpo normativo, el gobierno está empeñado en desarrollar una política deportiva que busca potenciar la promoción del deporte y de la actividad física dentro del sistema educativo, a través del llamado “*Canadian Sport System*”.

Es menester señalar que el ordenamiento jurídico de este país es el *common law*, por lo tanto, no existe legislación que normativice o regule globalmente el fenómeno deportivo y la actividad física, sin embargo el Gobierno Federal ha fijado los puntos y materias que respecto del deporte *amateur* son su prioridad como política pública, lo que no significa que estamos en presencia del llamado intervencionismo público que existe en España.

El punto de inflexión respecto a esta materia lo podemos encontrar en los años 70, donde el móvil de intervención del Gobierno Federal, es de orden externo⁸⁵ y dice relación con el prestigio del país frente a la comunidad internacional, lo que en el plano interno incrementa el autoestima colectivo de los ciudadanos, produciendo un incremento en la cohesión social y la afirmación del sentimiento

⁸⁵ Real Ferrer, Gabriel, Op. Cit. Página 184-185

nacional⁸⁶. Real Ferrer expresa que el descontento de los ciudadanos frente a los resultados de sus deportistas, forzó a una reacción del parlamento canadiense en razón de exigir del Gobierno Federal, una política deportiva definida y fondos públicos para su desarrollo⁸⁷.

El 19 de marzo del año 2003 se aprueba en Canadá la “*Physical Activity and Sport Act*”, la que emana desde el poder legislativo federal. Uno de los objetivos fundamentales de esta ley es promover como un aspecto esencial la salud y el bienestar de los ciudadanos, a través de la actividad física y del deporte⁸⁸. Asimismo, esta ley expresa la necesidad del Gobierno Federal de promover la cooperación entre todos los sectores relacionados con el deporte, con el único objetivo de desarrollar su actividad en concordancia con las políticas públicas.

Según lo señalado por Terol, el Gobierno Federal de Canadá lleva a cabo esta función a través del Ministerio del Patrimonio Canadiense, el cual posee como instrumento de promoción, cooperación y financiamiento del deporte y la actividad física, entre el Estado Federal y las Provincias, los llamados Convenios. Terol señala que estos convenios tienen como objetivo “estimular, promover y desarrollar la actividad física o el deporte⁸⁹”, pasando a ser una de las herramientas más importantes para desarrollar su política pública.

⁸⁶ *Ibidem*, Página 182-183.

⁸⁷ *Ibidem*, Página 295-296.

⁸⁸ Terol Gómez, Ramón, Op. Cit. Página 124.

⁸⁹ *Ibidem*, Página 125.

En razón de lo anterior, nos llama profundamente la atención el artículo quinto⁹⁰ de la “*Physical Activity and Sport Act*”, el que entrega medidas particulares para que el Ministerio alcance los objetivos propuestos. Para nuestro trabajo mencionaremos sólo algunos puntos que consideramos van de la mano con la idea de fomento público:

Artículo 5º: Los objetivos de esta ley son estimular, promover y desarrollar la actividad física y el deporte en Canadá. El Ministro podrá adoptar todas las medidas que el Ministerio considere oportunas para promover esos objetos, y en particular puede:

(...)

f-) Coordinar todas las iniciativas federales relativas a la promoción y desarrollo de la actividad física y el deporte, y en particular las relativas a la implementación de la política canadiense relativa al deporte....,

g-) Acometer o fomentar proyectos o programas relativos a la actividad física o el deporte,

j-) Convocar becas o ayudas,

k-) Fomentar la promoción del deporte como herramienta de desarrollo social e individual en Canadá y en cooperación con otros países, en el extranjero;

n-) estimular a los gobiernos provinciales y de los territorios a promover y desarrollar el deporte

(...)

⁹⁰ *Physical Activity and Sport Act* <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/p-13.4/page-1.html>

Evidentemente estos puntos orientan a entender que es fundamental para el Gobierno Federal de Canadá, promover, desarrollar y fomentar el deporte entre sus ciudadanos, este artículo legitima el accionar de la política pública deportiva del Gobierno dentro de todo el territorio nacional.

Como dijimos anteriormente el financiamiento público del deporte en Canadá está entregado en parte al Gobierno Federal, el cual a través del ministerio celebra Convenios con cualquier Provincia o Territorio, la cual de todas formas deberá respetar las políticas públicas deportivas aplicadas por el gobierno canadiense⁹¹.

3. Australia.

En conformidad a su tradición británica, en Australia se consagra un sistema jurídico de *Common Law*; esta nación está constituida por un Gobierno Federal compuesto por estados y territorios determinados. Sólo para comprender más aun el ámbito de aplicación del sistema deportivo australiano, este país posee una Constitución que define las competencias del gobierno federal y de los estados; al gobierno federal se le reservan las relaciones exteriores, la defensa de la nación, la acuñación de monedas y el comercio exterior; de todas formas cada estado posee su propia constitución que determina su ámbito de actuación particular.

Este país de raíz anglosajona, también es un exponente del modelo o sistema liberal deportivo y al igual que en los países que anteriormente revisamos, no existe un cuerpo legislativo que regule integralmente el fenómeno deportivo. Sin

⁹¹ Artículo 7 de la *Physical Activity and Sport Act* <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/p-13.4/page-1.html>

embargo, no puede señalarse que existe una nula intervención pública, sino todo lo contrario, por lo cual se asemeja más al modelo deportivo canadiense, pero como señala Real Ferrer⁹² esta intervención tardó mucho más que en el caso de Canadá, ya que gracias a su raíz británica, no sólo adoptaron sus instituciones, sino también su filosofía política de escasa intervención política. Este mismo autor sostiene que otra de las causales de la escasa intervención pública, en un principio se debió a que era un sector tradicionalmente administrado por privados, por lo que los éxitos deportivos internacionales se lograron casi sin ninguna intervención estatal. Además la Constitución Federal de 1901, no contenía mención alguna respecto del deporte⁹³.

Para el profesor español Real Ferrer, dentro de la evolución histórica deportiva australiana, podemos distinguir tres etapas de intervención estatal⁹⁴:

- Desde 1901 hasta 1972, prácticamente no existe intervención pública, salvo contados casos de financiamiento de forma indirecta.
- Desde 1972 hasta 1975, se produce la primera reforma en la materia, en la cual el gobierno laborista crea el Departamento de Turismo y Recreo, el cual asume el compromiso, entre otros, de apoyar el desarrollo del deporte, a través de la asistencia a las asociaciones deportivas.

⁹² Real Ferrer, Gabriel, Op. Cit. Página 497.

⁹³ *Ibidem*.

⁹⁴ *Ibidem*, página 498-499.

- Desde 1975 hasta 1983, período en el cual el nuevo gobierno liberal disuelve el Departamento antes señalado y adopta una posición más distante respecto del deporte.

Además señala que posterior a 1983, el gobierno laborista volvió a instalarse en el gobierno federal, retomando las políticas deportivas nuevamente.

Por su parte Ramón Terol sostiene que Australia es un país joven, en el cual el deporte ha servido y sirve como medio de integración y fomento del sentimiento nacional, lo que se ha visto considerablemente aumentado con la celebración de los Juegos Olímpicos de Melbourne en 1956 y especialmente los de Sídney del año 2000, en los cuales Australia se consagró como potencia mundial deportiva⁹⁵.

Dentro de esta evolución histórica el año 1985, marca un cambio notable y clave en el actual modelo deportivo australiano, el cual consistió en la creación de la *Australian Sport Commission* (ASC), cuya principal función es apoyar y entregar experiencia a las organizaciones deportivas privadas, para que estas puedan administrar de mejor manera los fondos entregados por el gobierno federal⁹⁶. En 1986 se crea la *Australian Sport Foundation*, la cual tiene la tarea de ayudar a la generación de la financiación privada para el deporte, a través de beneficios o franquicias tributarias, condiciones fiscales aplicadas a través de la *Tax Assessement Act* de 1987.

⁹⁵ Terol Gómez, Ramón, Op. Cit. Página 169.

⁹⁶ *Ibidem*, Página 178.

Actualmente el deporte se encuentra regulado en la *Australian Sports Commission Act* de 1989 y queda entregado a un órgano federal como es el *Minister for the Arts and Sports* la tarea de⁹⁷:

- Dirigir el desarrollo del deporte en el país.
- Fomentar una mayor participación de los ciudadanos.
- Proporcionar recursos, instalaciones y servicios que permitan a la población dedicarse al deporte y conseguir excelencia en la disciplina que practiquen.
- Mejorar las condiciones deportivas de los ciudadanos, por medio de la mejora en la calidad de los entrenadores.
- Fomentar la cooperación deportiva del país con otras naciones, facilitando recursos, servicios e instalaciones deportivas.
- Estimular al sector privado para que contribuya en la financiación del deporte complementando el aporte fiscal.

En el año 1990, por medio de una ley, se crea otra agencia federal, la cual tiene como función luchar contra el dopaje en el deporte, este órgano es la *Australian Sports Drugs Agency*. Otro instrumento legislativo de importancia es la *Australian Sports Commission Beyond 2000*, la cual fija los objetivos y prioridades de la ASC para más allá del año 2000, lo cual viene a ser una especie de política pública deportiva.

El objetivo de mencionar esta evolución histórica y orgánica del deporte en Australia, queremos señalar que el Gobierno Federal, los Estados y los diferentes territorios a nivel local, tienen una implicancia activa en el deporte, contando con

⁹⁷ *Ibidem*, Página 178 y 179.

órganos especializados que intervienen en el desarrollo y fomento de la actividad deportiva, regulándola y protegiéndola, además de promover e impulsar el desarrollo de actividades que beneficien a toda la población, colaborar con las organizaciones deportivas privadas, como así también atraer al país la celebración de grandes acontecimientos deportivos a nivel mundial y apoyar el deporte de elite.

TITULO SEGUNDO.

1.- NOCION DE EMPRESA.

Es necesario para este trabajo señalar un concepto de empresa comúnmente entendido por la doctrina. Nuestro Código de Comercio no entrega una definición de empresa dentro de su articulado, así mismo el resto de nuestra legislación, salvo el Código del Trabajo, el cual en su artículo tercero inciso penúltimo señala:

“Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada”.

El concepto antes señalado adolece de deficiencias, las cuales se desprenden de la sola lectura del artículo, ya que la norma especifica que el concepto debe ser entendido dentro de la legislación laboral y de seguridad social, por lo tanto, la definición entregada es mucho más amplia que el acogido por el Derecho Comercial. Un segundo inconveniente es que la disposición alude a la empresa como cualquier entidad que tenga individualidad legal determinada y que persiga fines económicos, sociales, culturales y benéficos; esto resulta del todo discordante desde el punto de vista del Derecho Mercantil, ya que las instituciones sociales, culturales y benéficas no constituyen una empresa mercantil, ya que éstas no persiguen fines de lucro.

Siendo imposible encontrar dentro de nuestra legislación un concepto de empresa, ha sido la doctrina quien ha debido entregar una definición de la misma, el profesor Osvaldo Contreras Strauch señala que desde el punto de vista mercantil la empresa debe ser entendida como: **“una organización formada con el objeto de poner sistemáticamente en acción todos los elementos materiales y jurídicos necesarios para realizar permanentemente una actividad económica determinada con fines de lucro”**⁹⁸.

Del concepto entregado podemos desprender los elementos característicos de la empresa:

1. Se trata de una actividad organizada, planificada, profesional y permanente. El ejercicio ocasional de actividades mercantiles no constituye empresa.
2. El empresario es un profesional, es una persona que conoce de su actividad por lo tanto utiliza las técnicas y medios del modo más racional posible.
3. Tiene como finalidad la producción de bienes y servicios, o el cambio o intermediación de los mismos dentro del mercado, pero en ningún caso el autoconsumo de lo producido.
4. La finalidad de lucro constituye el propósito esencial de la actividad mercantil.

Otro concepto de empresa lo podemos encontrar en el autor argentino Julio Cesar Rivera, quien señala que es: **“La puesta en ejercicio de los medios de producción en una organización permanente, planificada y fundada sobre una instalación material; es decir que la organización, la existencia de un capital,**

⁹⁸ Contreras Strauch, Osvaldo “Instituciones de Derecho Comercial, Tomo I, 2º Edición, Editorial LexisNexis, año 2005, Página 107.

aun intelectual, y el desarrollo del trabajo asalariado, aun también intelectual son componentes de la empresa. En otras palabras, el ordenamiento de los factores de producción, tierra, capital y trabajo, en miras a la producción de bienes o servicios⁹⁹.

Para la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)¹⁰⁰, en el artículo 6º de la Declaración de Principios de esta Confederación, la empresa es entendida como: *“Una asociación de personas que colaboran entre si con objeto de producir con su trabajo bienes y servicios. Siendo la célula básica de la estructura económica, debe la empresa someterse dentro de sus actividades al objeto esencial de la economía, que es el de satisfacer las necesidades reales de todos mediante la mejor utilización de sus medios dentro de unos planes que han sido elaborados democráticamente.*

Siendo una asociación de personas, y sin dejar de esforzarse por alcanzar la mayor eficacia posible, la empresa debe permitir la participación real y activa de todos sus miembros en las responsabilidades de la organización de la empresa y del conjunto de sus actividades. Esta participación debe hacer posible el que los trabajadores tengan acceso al control del funcionamiento de la empresa por virtud de su fuerza sindical dentro de ella. En efecto, la Confederación Mundial del Trabajo no consiente que la propiedad, la gestión y el beneficio de la empresa sean acaparados por los que aportan el capital o por sus representantes”.

⁹⁹ Rivera, Julio Cesar “Instituciones de Derecho Civil”, Parte General, Tomo I, 3º Edición, Editorial LexisNexis, año 2004, Página 94-95.

¹⁰⁰ La Confederación Mundial del Trabajo fue una federación sindical internacional de orientación cristiana auto disuelta en Octubre de 2006, para integrar la Confederación Sindical Internacional. Fue fundada en 1920 en la Haya, Holanda y al año 2001 agrupaba a 144 organizaciones de trabajadores en 116 países.

2.- CLASIFICACION DE EMPRESA.

La empresa no es sinónimo de sociedad. Quien desarrolla una actividad lucrativa es un empresario, independiente de la forma en que la realice, incluso personalmente. En consideración a los antes señalado podemos clasificar a las empresas como:

1. Empresas Unipersonales y Pluripersonales, según si el empresario es una persona natural individual o un conjunto de personas organizadas bajo alguna forma de asociación.
2. Las Empresas Pluripersonales, se pueden dividir en comunidades, sociedades de hecho, sociedades formales, cooperativas y empresas estatales, semiestatales o municipales.
3. Las Sociedades Formales, entendidas como aquellas que se forman con apego a la ley, se pueden dividir en Sociedades de Personas y Sociedades de Capital.
4. Desde el punto de vista de quien es el propietario de los medios de producción, las empresas se pueden dividir en Empresas Publicas, pertenecientes al Estado; y Empresas Privadas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas; y Empresas Mixtas, que son en parte pertenecientes al Estado o a sus agentes y en parte privadas.
5. Las Empresas Civiles o Mercantiles, que va a depender de la naturaleza de los actos que ejecuten.

3.- RELACION EMPRESA Y SOCIEDAD.

Dentro del contexto de los negocios mercantiles existen las empresas mercantiles unipersonales, en las cuales las figuras del comerciante y del empresario se confunden en una sola persona, y por otro lado, existen las empresas pluripersonales, las cuales se ciñen a organizaciones jurídicas destinadas a instrumentalizar de forma eficiente sus recursos, en razón del objeto social propuesto, para la ejecución de los actos de comercio.

En consideración de lo anterior, es necesario señalar que empresa y sociedad no son sinónimos, sino que esta última es una modalidad que puede revestir la empresa, siendo uno de los mecanismos jurídicos más importantes dentro del Derecho Comercial. Es completamente cierto que el número de empresarios individuales excede al número de sociedades mercantiles, pero la importancia de éstas en cuanto a las operaciones realizadas y a los montos de dinero transados, excede enormemente a los anteriores.

La Sociedad se encuentra regulada tanto en nuestro Código de Comercio como en al Código Civil. Este último le dedica en el Libro Cuarto el Título XXVIII, mientras que el Código de Comercio la trata en el Libro Segundo en su Título VII.

Es de toda importancia señalar que la Sociedad solo se encuentra definida en el Código Civil, en su artículo 2053, el cual expresa que:

“La sociedad o compañía es un contrato en que dos o mas personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre si los beneficios que de ello provengan.

La sociedad la forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.

Como se ha señalado las sociedades constituyen un agente esencial dentro del sistema económico, en tanto es oferente o productora de bienes y servicios en el mercado, de ahí la importancia de la relación entre empresa o unidad productiva y la sociedad donde esta última puede ser su titular o propietario. Tal como lo señale anteriormente, en nuestro sistema jurídico los conceptos de empresa y sociedad no son equivalentes, la sociedad da lugar a la formación de una persona jurídica¹⁰¹, mientras que la empresa, que es esencialmente un agente económico, sin personalidad jurídica *per se* o autónoma de su titular o propietario. Por lo tanto, la empresa es un objeto de derecho cuyo titular o propietario puede ser una sociedad o un empresario persona natural.

La gran diferencia entre ambos conceptos dice relación con la persona jurídica que se forma con la constitución de una sociedad, mientras que la empresa es una organización de medios materiales e inmateriales que se aplica para obtener un fin de utilidad o rentabilidad económica.

¹⁰¹ Código Civil, Artículo 545: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representado judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno u otro carácter”.*

CAPITULO SEGUNDO:

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

TITULO PRIMERO.

1.- INTRODUCCION.

La Responsabilidad Social Empresarial es un fenómeno relativamente reciente, aunque cuenta con antecedentes en el mundo anglosajón que datan de finales del siglo pasado, el cual emerge en un contexto histórico de globalización de las relaciones económicas y sociales, y cuyo desarrollo en la última década presenta perfiles ambiguos y en ciertos modos confusos. Un elemento que contribuye a esta confusión es la carencia en la actualidad de un concepto unívoco de Responsabilidad Social Empresarial que cuente con la aceptación generalizada de todos los actores o partes interesadas, a pesar de las múltiples propuestas realizadas en los últimos años, por diferentes autores, grupos o comisiones. A ello se suma que el contexto que engloba la responsabilidad social abarca un abanico de iniciativas empresariales de orden económico, social y medioambiental muy heterogénea, que no se fundan en requisitos jurídicos o normativos y que son esencialmente y fundamentalmente de naturaleza voluntaria. Una heterogeneidad que también caracteriza, a los múltiples instrumentos que se han elaborado en la

última década, desde muy diversas perspectivas, para el diseño, aplicación, evaluación y certificación de las actuaciones desarrolladas por las empresas.

Es cierto que cada vez más empresas toman en cuenta aspectos sociales y medioambientales en el desarrollo de su actividad; que cada vez son más los consumidores e inversores responsables; que cada vez es más relevante el papel de la empresa sobre las estructuras socioeconómicas de las comunidades donde actúa y; que cada vez es más necesario un desarrollo sostenible. Pero no es menos cierto, que el origen de la Responsabilidad Social Empresarial ha tenido como base malas prácticas de empresas que operan sobre una dimensión global y que el mercado no ha sido capaz de corregir.

En razón de lo anterior, la Responsabilidad Social Empresarial es un fenómeno muy relevante en el momento actual. La gran cantidad de debates públicos, el desarrollo de organizaciones orientadas a divulgar el concepto y la implantación en la dirección de las empresas, son ejemplos de ello.

Por otro lado, la Responsabilidad Social Empresarial es asimismo un fenómeno contradictorio. La razón de ello es que la adopción creciente de iniciativas en este campo se ha producido en paralelo a prácticas empresariales difícilmente compatibles o incluso radicalmente opuestas a los objetivos de la misma. Por ejemplo, la desconcentración productiva a través de la subcontratación, el aumento del trabajo autónomo y de los contratos laborales atípicos, que suponen una transferencia del riesgo empresarial a los trabajadores; o el desarrollo de estrategias de reestructuración basadas en el traslado de la actividad productiva a países con estándares sociales o medioambientales sustancialmente inferiores a los vigentes, y que en algunos casos incumplen los derechos laborales fundamentales.

Lo que debemos entender con la idea que se plantea en este trabajo es que la Responsabilidad Social Empresarial puede abrir nuevas posibilidades de actuación en una etapa histórica marcada por profundos cambios en las relaciones económicas, comerciales y sociales, pero que deben ser exploradas y compartidas por sus protagonistas, que estos tengan la conciencia y que crean en el proyecto que implica relacionar la ética empresarial con el desarrollo económico, a fin de que su evolución no quede limitada a una moda o en una mera expresión del marketing social, sino que contribuya a crear nuevas redes de creación de riqueza, de cohesión social y de derechos de todos los ciudadanos.

Después de esta pequeña introducción, debemos intentar aclarar, o por lo menos tratar con más profundidad, cuestiones que han surgido y que resultan básicas para comprender el origen y desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial.

2.- QUE ENTENDEMOS POR RESPONSABILIDAD.

¿Qué debemos entender por responsabilidad?, iniciaremos este párrafo con la definición que da la Real Academia de la Lengua Española¹⁰² de la palabra, la cual entrega cuatro acepciones:

- *Cualidad de responsable.*
- *Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.*
- *Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.*
- **Der.-** *Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.*

La responsabilidad hace referencia a la necesidad de encargarse de lo que ocurre, como individuos y como grupos. Ser responsable es entender y afrontar la radical consecuencia de nuestros actos. Es hacerse cargo no en el sentido de mostrarse comprensivo, sino en el de asumir mi capacidad de modificar lo que ocurre.

Hacerse cargo exige un primer momento de reflexión, de colocarnos fuera y mirar la realidad para darnos cuenta de lo que pasa. Aunque sólo comprender las causas no exime de la responsabilidad, este primer paso de conciencia es condición imprescindible para vivir responsablemente. Tenemos que esforzarnos por descubrir

¹⁰² RAE <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabiliad>, consultada 25 de Agosto de 2012.

la influencia de nuestras acciones. Al mirar la realidad, ampliamos la visión más allá de nuestra propia responsabilidad. Por una parte, nos hacemos conscientes de que formamos parte de un colectivo que actúa de forma coordinada, multiplicando las acciones individuales. Esta nueva mirada nos mueve también a afrontar los efectos que no reconocemos como causados por nosotros directamente, pero que está en nuestra mano modificar. Aparece así la responsabilidad por omisión, sobre aquello que podía haberse hecho y no se hizo. Por todo esto, surge con fuerza la idea de cuidar, o sea salvar, preservar, como contenido clave de la responsabilidad. Ya no se trata tan solo de no hacer o no haber hecho algo, sino también de evitar que ocurra, diciendo que no a lo que pondría en peligro lo cuidado.

La responsabilidad se haya estrecha e igualmente vinculada con la idea de responder de algo por alguien, de hacerse cargo de nuestras propias elecciones o, también, de estar en la obligación de rendir cuentas y asumir las consecuencias que se derivan de nuestras acciones libres. La responsabilidad hace una llamada a la necesidad de velar y responder por las consecuencias que toda acción tiene en el contexto en el que tiene lugar.

En el primer caso, **cuando se trata de velar**, la responsabilidad se proyecta hacia atrás y se detiene en el lugar de los principios y los intereses que orientan la acción. Su principal objetivo es, precisamente, corregir de antemano y proteger a la acción de aquellas desproporciones o excesos en los que puede derivar.

En el segundo caso, **cuando se trata de responder**, la responsabilidad se proyecta hacia delante, hacia el futuro, y enfatiza las consecuencias que tiene su actuar de una y otra manera, y su impacto en la realidad que se ve afectada y

modificada como consecuencia de dicha acción. La responsabilidad, en este caso, apunta a la necesidad de rendir cuentas de lo ocurrido.

Se trata, en definitiva, de preocuparse por la realidad en un doble sentido:

- a) Mirar hacia atrás: asumiendo la capacidad que tengo de influir en la realidad, y por tanto de modificarla; es decir, *responsabilidad a priori*, entendida como previsión reflexiva de nuestros actos, con una clara pretensión de cautela y precaución. Además, ese proceso deliberativo previo permite una mejor adecuación de las exigencias e intereses legítimos de todos los implicados en el resultado de la acción.
- b) Mirar hacia adelante: asumiendo las consecuencias que se derivan de las acciones libres; es decir, *responsabilidad a posteriori*, entendida como rendición de cuentas, a través de los mecanismos de control necesarios que permitan, en primer lugar, justificar y juzgar la acción, así como, en segundo lugar y reiniciando de nuevo el proceso a través de la deliberación anticipada, rectificar y reparar.

Para el presente trabajo es necesario distinguir que el término “responsabilidad” en inglés, el cual presenta dos tipos de acepciones, por tanto es fundamental analizar lo que se entiende por “**responsability**” y “**accountability**”, significados que nos ayudarán a comprender de mejor forma la realidad de la Responsabilidad Social.

Por un lado, el primer termino hace referencia a “*dar respuesta*” (responsability) a las expectativas que la sociedad tiene depositadas en la empresa,

por tanto, es aquello por lo cual uno se siente internamente responsable e indica los ideales que se persiguen.

Por otro lado, el segundo concepto hace referencia a la idea de “*dar cuentas*” (accountability), respecto de un compromiso asumido, y por ende, apunta a la idea de una responsabilidad exigible; en este sentido las empresas se ven obligadas cada vez a ser más transparentes en la información que entregan a la sociedad en relación con sus prácticas, formas de gestión y producción. Esta distinción refuerza la idea de la exigencia de la sociedad a las empresas, en cuanto, por ejemplo, a la información que éstas deben entregar al mercado y a la comunidad.

En conformidad a lo expresado por Juan Bravo Carrasco en su obra: *“la dimensión de la “Responsability” está directamente vinculada con la cultura organizacional de la empresa y la “accountability” representa una obligación, cuyo incumplimiento configura un delito susceptible de ser sancionado¹⁰³”*.

Por tanto, si la Responsabilidad Social de la Empresa se relacionara únicamente a las responsabilidades exigibles, esto es, se ajustara solamente a lo que en derecho se señala, a la empresa le bastaría con ajustarse a las normas dictadas dentro de un marco jurídico específico y a los parámetros señalados por los organismos públicos encargados de la fiscalización y observancia de dichas reglas. Pero, como este concepto también supone la responsabilidad (*responsability*) no exigible, es preciso por tanto, la creación de mecanismos o dispositivos que promuevan la puesta en práctica de políticas, programas o acciones destinadas a

¹⁰³ Bravo Carrasco, Juan “Responsabilidad Social: La Nueva Riqueza de las Naciones”, Editorial Evolución, 2007, Página 215.

beneficiar a la empresa y a la comunidad en su conjunto, mecanismos que dicen relación con la idea de autorregulación de la empresa y que emanan de su propia voluntad.

La empresa es una institución social, que requiere encontrarse legitimada socialmente para seguir manteniendo su papel en la sociedad, y por tanto, para perdurar en el tiempo. Esta legitimidad la alcanza la empresa dando respuesta (*responsability*) a lo que la sociedad espera de ella y asumiendo los valores y pautas de comportamiento que la propia sociedad le marca. De esta forma, la empresa genera confianza, valor clave y necesario para el desarrollo de su actividad a largo plazo.

3.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Dentro del actual contexto de economía y globalización, caracterizado por una interdependencia cada vez mayor, el terreno de las consecuencias de nuestras acciones se amplía cada día más, por tanto, la responsabilidad de la empresa al momento de tomar decisiones que afecten a los diferentes grupos de interés se verá aumentada y condicionada a éstos.

Resulta necesario relacionar la idea de un liderazgo ético de las empresas, con el fin de paliar los efectos negativos que tienen sociedades globalizadas como la nuestra y, así poder alcanzar un desarrollo económico, social y medioambiental sustentable. De esta forma, lo que se va construyendo es un marco de confianza recíproca, que es imprescindible para que la sociedad se desarrolle en diferentes aspectos, como lo son aspectos económicos y empresariales. Y este marco de confianza, es un elemento fundamental para que las empresas vean aumentada o disminuida su competitividad.

Es por lo anterior que resulta necesario entender que es la Responsabilidad Social, la cual se puede definir como *Comportamiento Ético*. Para Juan Bravo Carrasco esta se puede definir como:

“La idea de crear sinergias que conduzcan a aumentar el bien común de corto y largo plazo en armonía con el entorno y los intereses comunes e individuales, tácitos y explícitos. Es practicar y fomentar el comportamiento ético, en

*especial hacernos cargo de todas nuestras formas de influencia sobre las personas y el medio ambiente*¹⁰⁴.

En consecuencia la Responsabilidad Social comienza allí donde termina la responsabilidad legal, es por ello que debemos comprender que es eminentemente voluntaria, entendida como la forma correcta de relacionarnos con los demás. El Libro Verde señala que ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo más en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores¹⁰⁵. Así también podemos destacar que la Responsabilidad Social se encuentra directamente relacionada con el Bien Común que fomenta las acciones positivas y evita las que dañan; es una condición indispensable de convivencia.

¹⁰⁴ *Ibíd*em, Página 27.

¹⁰⁵ Comisión de las Comunidades Europeas, Op. Cit. Página 7.

4.- LA EMPRESA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Se entiende por responsabilidad a la capacidad de todo sujeto de conocer y aceptar las consecuencias de un acto realizado libremente. La idea de responsabilidad social implica que antes de tomar una decisión una persona o una empresa se deben considerar los más amplios efectos que la misma podría tener para el interés público. La responsabilidad social, por lo tanto, se refiere a la obligación que tiene una persona o una empresa de evaluar en el proceso de decisión los efectos de sus acciones personales e institucionales sobre todo el sistema social.

Es interesante notar que cuando las empresas se refieren a sus acciones de responsabilidad social, se centran en actividades que pueden categorizar como asistenciales dejando de lado, por ejemplo, temas tan importantes como el medio ambiente o los derechos de los trabajadores.

La responsabilidad social de una empresa en relación a una comunidad determinada varía no solamente con el tipo de empresa, su procedencia y el ciclo de vida de sus productos sino también con el momento histórico. Si analizamos la evolución de las empresas a nivel internacional en las últimas décadas, podemos ver que en muchos casos, éstas poseen poca conciencia de la responsabilidad social que les compete, como ejemplo se han mudado fábricas hacia lugares con menos exigencias cuando los cambios en las legislaciones locales dificultaron la operatoria normal. Hoy en día, gracias a la globalización de los medios de comunicación y la toma de conciencia de la necesidad de un desarrollo sustentable a través, por ejemplo, de estrategias productivas menos contaminantes, se está

gestando un cambio sustancial en la forma en la que la comunidad considera la responsabilidad social de la empresa.

La esencia de la responsabilidad social surge de la preocupación por las consecuencias éticas de nuestros actos en cuanto ellos pueden afectar intereses ajenos. Es importante tener en cuenta que al pasar los años, la empresa ha ampliado gradualmente sus actividades, al punto de que hoy comparte el poder de intervenir decisivamente en el crecimiento económico, la estabilidad social, el progreso comunitario y muchas otras necesidades públicas. Las acciones socialmente responsables en una empresa están, en consecuencia, íntimamente relacionadas con los efectos que todas sus actividades (procesos productivos, políticas institucionales, etc) tienen sobre los distintos aspectos que afectan a la calidad de vida de la sociedad.

Es muy común, cuando se habla de responsabilidad social que se piense en solidaridad social, siendo pocas las organizaciones que tienen en cuenta los aspectos relacionados con el impacto social de todas las actividades que desarrolla una empresa.

Cuando hablamos de la responsabilidad social de la empresa debemos orientar nuestro análisis a la forma en la que ésta encara todas sus actividades. A modo de ejemplo, se puede mencionar la forma en la que se tratan los problemas ambientales de la empresa y como se difunden estas actividades. Rara vez el análisis se centra en el uso que la empresa hace del suelo, del aire y del agua y en las consecuencias que esta uso puede tener sobre la calidad de vida de la comunidad así como de las acciones que la empresa realiza para evitarlos. Existen empresas que, buscando mejorar día a día su imagen institucional, hacen un

excelente uso de las relaciones públicas en la comunidad pero al mismo tiempo a través de los ciclos de producción contaminan a sabiendas. Este tipo de empresa no es socialmente responsable aunque realice acciones asistenciales con la comunidad. Se trata de empresas con excelentes aparatos publicitarios que, lamentablemente, terminan no estando al servicio de la transmisión responsable de la información.

Por esta razón es importante recalcar que la responsabilidad social de la empresa tiene su génesis puertas adentro o involucra a públicos tan específicos como a los cuadros gerenciales, que son quienes deben asumir los costos asociados a la introducción de mejoras en los ciclos de producción con el objetivo de lograr establecer políticas de desarrollo sustentable y que sobre todas las cosas salvaguardan la calidad de vida tanto de sus empleados como de la comunidad a la que pertenecen. En relación con lo que veníamos señalando el Libro Verde de las Comunidades Europeas entiende que “la responsabilidad social de las empresas abarca también la integración de las empresas en su entorno local, ya sea a nivel europeo o mundial¹⁰⁶”, y señala que “las empresas contribuyen al desarrollo de las comunidades en que se insertan, sobre todo de las comunidades locales, proporcionando puestos de trabajo, salarios y prestaciones, e ingresos fiscales¹⁰⁷”.

Pero cuando se habla de la toma de conciencia de la necesidad de una responsabilidad social en la empresa no solamente tenemos que referirnos a aquellos que tienen la tarea de fijar políticas y objetivos sino también a los

¹⁰⁶ *Ibidem*. Página 11.

¹⁰⁷ *Ibidem*. Página 11

accionistas o propietarios de la empresa, que son quienes definen las inversiones de la misma.

Es necesario destacar que, sobre todas las cosas, tanto la empresa como cada uno de los integrantes de la sociedad son actores en un mismo escenario: el medio que los rodea. Por lo tanto cada acción que deteriore o perjudique al ambiente a corto o mediano plazo va a repercutir en todos los actores que comparten un mismo escenario en un momento dado. Si bien la responsabilidad del cuidado del entorno y de la mejora de calidad de vida es una responsabilidad compartida, debemos enfatizar que en estos temas específicos el mayor peso recae en quien tiene más poder (financiero, conocimientos, posibilidades de implementación) en este equilibrio, es decir debiere recaer en la empresa.

TITULO SEGUNDO.

1.- ORIGENES DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

Podemos encontrar antecedentes históricos sobre la responsabilidad social empresarial en los autores clásicos, o en movimientos sociales, como el cooperativismo inglés del siglo XIX, en las primeras asociaciones de consumidores nacidas en los albores del siglo XX, las reivindicaciones sindicales o en las actividades filantrópicas de las empresas.

El discurso moderno sobre la Responsabilidad Social Empresarial aparece a mediados del siglo pasado en la literatura anglosajona y en particular en Norteamérica, ligándose el sentido ético de las decisiones empresariales con los valores de la sociedad, surgiendo así desde la vertiente de las creencias éticas personales de los directivos o propietarios de las empresas a nivel individual. En esta misma época, aparecen también en Estados Unidos, conceptos como *“inversiones socialmente responsables”*, *“banca ética”*, impulsados por grupos religiosos, que penalizaban y excluían de su objeto de inversión a las empresas que no cumplían con los principios fundamentales impartidos por ellos, como por ejemplo actividades relacionadas con el juego o el alcohol.

En las dos décadas siguientes, se observan avances en el desarrollo de estos conceptos al producirse cambios significativos en la percepción que la sociedad tiene de la actividad de las compañías multinacionales y de su comportamiento respecto de algunos fenómenos, tales como el apartheid en Sudáfrica, el apoyo a diferentes regímenes políticos y de su relación con el respeto

a los derechos humanos y sociales, que provocaron a mediados de los años 70 declaraciones específicas de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1976 y la Organización Internacional del Trabajo en 1977. En los años setenta en Estados Unidos, grupos pacifistas que estaban en contra de la guerra de Vietnam boicotearon a través de las inversiones de los consumidores a aquellos grupos que estaban implicados en la industria de la guerra. Esto hace que las empresas tomen conciencia de la necesidad de tener en cuenta el entorno y sus demandas sociales, tomando una actitud incluso de anticipación respecto a los potenciales y futuros requerimientos de la sociedad civil.

En todo caso, en estos mismos años tampoco faltan planteamientos críticos, como los del profesor Friedman que en el año 70 publica un artículo titulado “*The social responsibility of business is to increase its profits*”¹⁰⁸, que se ha convertido en una referencia a las críticas, considera que las empresas no son objeto de responsabilidad, sino que a ésta, solo se le puede exigir a título individual a las personas, argumentando en consecuencia que, la responsabilidad de los directivos, en su calidad de tales, es obtener el mayor beneficio para sus accionistas sin más limitaciones que el cumplimiento de la ley.

Sin embargo, la realidad del mundo globalizado, plantea cuestiones que exigen respuestas, tales como saber qué leyes son aplicables en actividades transnacionales; si es posible la consecución de los objetivos de la empresa y de sus accionistas, sin tener en cuenta a los de otros grupos de interés, los stakeholders,

¹⁰⁸ “The social responsibility of business is to increase its profits”. <http://www.umich.edu/~thecore/doc/Friedman.pdf>, consultado con fecha 05 de Agosto de 2012.

es decir, trabajadores, clientes, proveedores o poblaciones del entorno en que se desarrolla la actividad. Asimismo con la globalización, las ONGS pasan a ser uno de los agentes sociales críticos para el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial. Las externalidades que provoca la actividad de una compañía transnacional, escapa del control de los Estados, convirtiéndose las ONGS en actores sociales mundiales capaces de poder hacer de contrapeso a su enorme poder.

A principios de 1990, en el Foro Social de Río de Janeiro o en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro se determinan una serie de puntos de partida, los que se encuentran en la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁰⁹”, marcando un punto de inflexión en la Responsabilidad Social Empresarial. Aunque será a partir del Global Compact¹¹⁰ anunciado por Naciones Unidas en el Foro Económico de Davos realizado en Suiza en el año 1999, cuando se inicia con más fuerza el fomento de la Responsabilidad Social Empresarial y el concepto de empresa socialmente responsable toma mayor presencia internacional.

¹⁰⁹ Esta Declaración fue adoptada por los gobiernos participantes en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en Junio de 1992, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

¹¹⁰ El Pacto Mundial ([Global Compact](http://www.pactomundial.org/index.asp?MP=8&MS=19&MN=2&r=1024*768)) es una iniciativa internacional propuesta por las Naciones Unidas con el objetivo de fomentar la ciudadanía corporativa. Naciones Unidas tiene como objetivo involucrar a las empresas en la gestión de algunos de los principales retos sociales y medio ambientales, consecuencia de la creciente globalización.

http://www.pactomundial.org/index.asp?MP=8&MS=19&MN=2&r=1024*768, consultado 8 de Agosto de 2012.

En las últimas décadas del siglo XX, a partir de las iniciativas, de organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Organización Internacional del Trabajo, se han seguido desarrollando propuestas que han impulsado el conocimiento y desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, entre ellos la ONU, a través del Global Compact en el año 1999, el Banco Mundial, por medio del programa RSE también en el año 1999, la Comunidad Económica Europea, a través del Libro Verde publicado en el año 2001, etc. Por su parte, los Estados de los países más desarrollados, han establecido códigos de buen gobierno de las empresas y otras normas en relación con la transparencia y comportamiento de las mismas, estableciendo grupos de trabajo y desarrollando guías y normas de estandarización, actividad que ha ido evolucionando hasta la actualidad.

2.- DEFINICIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

El proceso al que hemos hecho referencia en párrafos anteriores, se ha acelerado en los últimos años, sin embargo, nos encontramos ante un concepto de Responsabilidad Social Empresarial todavía en formación, sin una aceptación generalizada, que a veces tiene componentes ambiguos cuando no contradictorios. Es por ello que cuando hablamos de Responsabilidad Social Empresarial o Responsabilidad Social de la Empresa, o también como ha sido llamada Responsabilidad Social Corporativa, nos referimos a un concepto muy amplio que puede decir mucho y nada concreto al mismo tiempo. Sin embargo, cualquiera que sea el concepto adoptado, todos coinciden en la necesidad de promover las buenas prácticas en los negocios a través de asumir, por parte de la empresa, la responsabilidad de los impactos que genera su actividad productiva. A la larga, estas buenas prácticas contribuyen a la creación de un mayor valor social de la empresa, que beneficia a sus accionistas, a los grupos de interés, a los trabajadores y a la ciudadanía en su conjunto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, vamos a referirnos y analizar una definición, que quizás es la más aceptada hoy en el entorno europeo, establecida por la Comisión de las Comunidades Europeas, en el llamado “Libro Verde”, el cual la define como, **“La integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”**¹¹¹. Además, este mismo organismo

¹¹¹ Comisión de las Comunidades Europeas, Op. Cit., Página 7.

señala que “...ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento invirtiendo más en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores. La experiencia adquirida con la inversión en tecnologías y prácticas comerciales respetuosas del medio ambiente sugiere que ir más allá del cumplimiento de la legislación puede aumentar la competitividad de las empresas. La aplicación de normas más estrictas que los requisitos de la legislación del ámbito social, por ejemplo en materia de formación, condiciones laborales o relaciones entre la dirección y los trabajadores, puede tener también un impacto directo en la productividad. Abre una vía para administrar el cambio y conciliar el desarrollo social con el aumento de la competitividad...¹¹²”.

Tomando en consideración la definición antes expuesta, estimamos necesario destacar varios puntos de ésta:

- La voluntariedad, que implica un plus de acción por encima de las normas vigentes, puesto que éstas son una obligación y el hacerlo es una condición necesaria, aunque no suficiente para ser socialmente responsable.
- Dimensión social y medioambiental, que consiste en la integración de criterios sociales y medioambientales junto con el beneficio económico como objetivos de la propia empresa.
- Integración, en la gestión cotidiana de la empresa de los criterios señalados.
- Relación con sus interlocutores, es decir, con los grupos de interés (*stakeholders*), relacionados con la empresa. Estos, pueden ser muy amplios, aunque la posición de prioridad puede ser diferente entre unos y otros, tanto en

¹¹² Ibídem, Página 7.

su relación con la empresa, como entre ellos. Estos interlocutores son los accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, habitantes de las zonas de actividad de las compañías (comunidad), afectados en positivo o negativo por las actuaciones de ella, y otros que pudieran presentarse, teniendo en cuenta además, que estos sujetos de interés, pueden estar situados en ámbitos legales y culturales distintos. La identificación por parte de la empresa de sus grupos de interés y la búsqueda de los consensos necesarios entre esos grupos se plantea como una de las cuestiones fundamentales en la implantación de la Responsabilidad Social Empresarial y en definitiva en la consecución de la creación de valor de manera sostenible por parte de la empresa.

Si aceptamos como punto de partida la definición anterior, ésta nos plantea la conjugación de objetivos diversos que pueden ser a veces contradictorios y que para ser abordados, han de ser integrados en los procesos de gestión de la empresa y no estar separados de los objetivos de obtención de resultados económicos, aún más, la continuidad de los beneficios, la creación de valor por parte de la empresa, su sostenibilidad en el tiempo, solo será posible si todos los afectados por su actividad siguen colaborando y teniendo interés en ella, sean socios, directivos, trabajadores, clientes, etc. En este sentido, las decisiones empresariales y la gestión, deben considerar todas estas dimensiones.

Según el CSR Europe¹¹³ (*Corporate Social Responsibility*), “... **la Responsabilidad Social Corporativa gira en torno a conductas esenciales de las empresa y la responsabilidad por su impacto total en las sociedades en las cuales operan. La Responsabilidad Social Corporativa no constituye una opción adicional ni un acto de filantropía**”. Además señala “Una empresa socialmente responsable es aquella que lleva adelante un negocio rentable, teniendo en cuenta todos los efectos ambientales, sociales y económicos-positivos y negativos que genera en la sociedad¹¹⁴”. Si bien es cierto, la CSR Europe, no entrega una definición nos señala directrices para entender el concepto en estudio como: que es una conducta propia y esencial de la empresa; que vela por el impacto de su actividad en la sociedad; que la inversión que realice la empresa para llevar adelante su conducta de responsabilidad social, se ve posteriormente reflejada en índices económicos positivos para ésta.

Para la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)¹¹⁵, la Responsabilidad Social Corporativa es “**El compromiso voluntario de las empresas con el desarrollo de la sociedad y la preservación del medio**

¹¹³ Es una organización sin fines de lucro que promueve la Responsabilidad Social de las Empresas en Europa, creada en 1995 por 48 empresas con el nombre de European Business Network for Social Cohesion. www.csreurope.org, consultado el día 8 de Agosto de 2012.

¹¹⁴ Citado por ETNOR, Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones en: “Guía de Responsabilidad Social de la Empresa”, Valencia, España, año 2005, Página 10.

¹¹⁵ La AECA, es la única institución profesional española emisora de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y de pronunciamientos y de estudios sobre buenas prácticas en gestión empresarial. La misión de la AECA es conseguir la mejora constante del nivel de competencia de los profesionales de la empresa, con el convencimiento de que un buen profesional garantiza el desarrollo de las organizaciones y el progreso de la sociedad. www.aeca.es, consultado el día 8 de Agosto de 2012.

ambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con los que interactúa. Su objetivo fundamental es introducir elementos de dirección y de gestión orientados a innovar y mejorar el impacto de las empresas, de forma que éstas generen externalidades socialmente responsables¹¹⁶”.

El Foro de Expertos de Responsabilidad Social Corporativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, espacio habilitado por el gobierno español para tratar la configuración del papel que debe jugar la Administración Pública en el proceso de la Responsabilidad Social Empresarial, a definido a ésta como: ***“El conjunto de Obligaciones legales (nacionales e internacionales) y éticas de la empresa, que surgen de la relación con sus grupos de interés y del desarrollo de su actividad de la que se derivan impactos en el ámbito social, medioambiental, laboral y de derechos humanos en un contexto global¹¹⁷”.***

¹¹⁶ Citado por José M. Moneva en: “Información sobre Responsabilidad Social Corporativa: Situación y Tendencias”, Revista Asturiana de Economía Nº 34, Zaragoza, España, año 2005, Página 44.

¹¹⁷ Comentarios de Orencio Vázquez Otero, en su ensayo “Responsabilidad Social de la Empresa: Matices Conceptuales”, publicado en la Revista Lan Harremanak Nº 14, de la Universidad del País Vasco, España, 2006, Página 16. Este autor en relación con el concepto señalado enfatiza que: ***“El suelo mínimo de la responsabilidad de una organización es cumplir escrupulosamente con la legislación nacional e internacional. El dilema surge cuando las empresas operan en zonas francas carentes de cualquier legislación, o en países que tienen una normativa laxa en el ámbito social y/o medioambiental, o no cuentan con los suficientes mecanismos de control y supervisión para hacer cumplir la legislación vigente. Aquí surge el verdadero problema de un sistema económico en donde la empresa actúa, en algunos casos con más poder que los propios estados, en un ámbito global y bajo el paraguas de diferentes legislaciones. Esto último, además de suponer un coste de oportunidad para aquellas empresas que se desenvuelven en entornos normativos más exigentes, no todos actúan con las mismas reglas del juego, supone un elevado precio para los pueblos y sociedades más desfavorecidas que se ven envueltas en un sistema competitivo basado en cuál es el país o región que***

Para la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)¹¹⁸, la Responsabilidad Social de las Empresas consiste en que **“Las empresas definan por sí mismas, de manera unilateral y voluntaria, las políticas sociales y medioambientales, con ayuda de instrumentos alternativos que no sean ni los convenios colectivos ni la legislación. Para alcanzar estos objetivos, las empresas proponen alianzas con múltiples actores”**.

En Latinoamérica, específicamente en México encontramos al grupo AliaRSE¹¹⁹, el cual define a la Responsabilidad Social de la Empresa como **“El compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la**

repercute menos costes de explotación a la empresa. Se ha generado una especie de subasta con contenido laboral y medioambiental, que afecta a derechos fundamentales y a bienes públicos globales. Este sistema se encuentra avalado por determinados autores y se llegan a justificar acciones que suponen una clara vulneración de los derechos humanos, como una externalidad básica para el desarrollo de determinados países. Argumentos refutables que en muchas ocasiones consiguen un impacto contrario a ese desarrollo; Por ejemplo fomentando el trabajo infantil provocas que el nivel de renta familiar baje al establecerse una competencia salarial que impide el desarrollo familiar en su conjunto, dándose circunstancias en las que las personas adultas se ven desplazadas del mercado al tener un mayor coste salarial”.

¹¹⁸

<http://www.jussemp.org/Inicio/Recursos/Actividad%20Corporativa/confederacionmundialdeltra.html>

¹¹⁹ AliaRSE (Alianza para la Responsabilidad Social Empresarial en México), la cual pretende: “lograr que la empresa sea y se perciba como creadora de valor y generadora de un bienestar que promueve el bien común, por medio del ejercicio de su responsabilidad social, apalancando, coordinando y facilitando la sinergia de los esfuerzos de nuestras organizaciones en beneficio del país y en particular de nuestro miembros”. Citado por Juan Felipe Cajiga Calderón en “El Concepto de Responsabilidad Social Empresarial”, Centro Mexicano para la Filantropía, www.cemefi.org, Página 3.

comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común¹²⁰”.

En nuestro país, Fundación PROhumana¹²¹ la define como: **“La Responsabilidad Social Empresarial es la contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia sus empleados y las familias de éstos, hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, en pos de mejorar el capital social y la calidad de vida de toda la comunidad¹²²”.**

En este mismo sentido el grupo AcciónRSE¹²³, quienes definen la Responsabilidad Social Empresarial como **“Una visión de negocios, necesaria para la sustentabilidad y competitividad de las empresas, que integra armónicamente el desarrollo económico con el respeto por los valores éticos, las personas, la comunidad y el medio ambiente, en toda la cadena de valor¹²⁴”.** De igual forma señalan que: *“...la responsabilidad social debe ser impulsada desde la alta dirección y formar parte del proceso de toma de decisiones estratégicas de la compañía, teniendo en cuenta las expectativas de sus grupos de*

¹²⁰ Cajiga Calderón, Juan Felipe, “El Concepto de Responsabilidad Social Empresarial”, Centro Mexicano para la Filantropía, www.cemefi.org, Página 4.

¹²¹ Fundación PROhumana fue fundada en 1998. Es una organización chilena sin fines de lucro que desarrolla su trabajo en el área de la Responsabilidad Social Empresarial y Ciudadana. www.prohumana.cl

¹²² http://www.prohumana.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=44&Itemid=60, consultado el día 8 de Agosto de 2012.

¹²³ Acción RSE es una organización sin fines de lucro que agrupa a empresas socias que trabajan por la Responsabilidad Social Empresarial y el desarrollo sustentable en Chile. www.accionrse.cl

¹²⁴ <http://www.accionrse.cl/contenidos.php?id=44&que-es-la-RSE.htm>, consultado el día 8 de Agosto de 2012.

interés. Su aplicación considera una amplia gama de políticas, prácticas y programas a incorporar en todos los ámbitos y a todo nivel en la operación empresarial”.

Para las autoras españolas Marta de la Cuesta González y Carmen Valor Martínez, la Responsabilidad Social de la Empresa o Responsabilidad Social Corporativa se puede definir como **“El conjunto de obligaciones y compromisos, legales y éticos, nacionales e internacionales, con los grupos de interés, que se derivan de los impactos que la actividad y operaciones de las organizaciones producen en el ámbito social, laboral, medioambiental y de los derechos humanos¹²⁵”**. Por tanto, la Responsabilidad Social Empresarial afecta a la propia gestión de las organizaciones, tanto en sus actividades productivas y comerciales, como en sus relaciones con los grupos de interés. Además, señalan que *“... la gestión de dicha Responsabilidad Social Empresarial supone el reconocimiento e integración en la gestión y las operaciones de la organización de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos, que generen políticas, estrategias y procedimientos que satisfagan dichas preocupaciones y configuren sus relaciones con sus interlocutores¹²⁶”*.

¹²⁵ De la Cuesta González, Marta y Valor Martínez, Carmen “Responsabilidad Social de la Empresa: Concepto, Medición y Desarrollo en España”, Boletín Económico de ICE Nº 2755, Enero 2003, España, Página 7.

¹²⁶ *Ibíd*em, Página 8.

Dentro de los autores nacionales podemos mencionar a Patricia González y Claudio Zaror, quienes en un artículo en la Revista ATCP CHILE, volumen N° 22 de mayo de 2006 respondieron a la pregunta *¿Qué entendemos por Responsabilidad Social de la Empresa?*, donde señalan que *“Este concepto a evolucionado en el tiempo y su definición aún es materia de debate. En la actualidad existe consenso de que la Responsabilidad Social de la Empresa, también denominada Responsabilidad Social Corporativa es un término que hace referencia al **conjunto de obligaciones y compromisos, legales y éticos, tanto nacionales como internacionales, que se derivan de los impactos que la actividad de las organizaciones produce en el ámbito social, laboral, medioambiental y de los derechos humanos.** En otras palabras, la Responsabilidad Social de la Empresa se refiere a una visión de negocios que integra el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medioambiente. La Responsabilidad Social de la Empresa es vista por las compañías líderes como algo más que un conjunto de prácticas puntuales, iniciativas ocasionales o motivadas por el marketing, relaciones públicas u otros beneficios empresariales¹²⁷”.*

Para el objeto de esta memoria, podemos encuadrar a la Responsabilidad Social Empresarial como un elemento inherente a la empresa, específicamente como una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se preocupa que sus operaciones sean sustentables en lo económico, social y ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos de interés con los que se relaciona, buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de

¹²⁷ Citado por Juan Bravo Carrasco Op. Cit., Página 208.

las generaciones futuras. Podemos decir que es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.

La Responsabilidad Social Empresarial jamás puede ser considerada como una imposición legal o reglamentaria, las empresas que se adhieren a sus postulas y doctrinas lo hacen de forma voluntaria y espontánea, haciendo eco de los consejos y recomendaciones que señalan los organismos especializados en la materia.

3.- DISCUSION SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

a-) Argumentos en contra de la responsabilidad social de la empresa: Friedman y su Escuela.

Algunos economistas de reconocido prestigio, como Milton Friedman, sólo reconocen un tipo de responsabilidad social para la empresa, la cual consiste en el aumento de los beneficios, principalmente de las utilidades de la misma. Argumentan que en una economía libre, la responsabilidad social de la empresa consiste exclusivamente en utilizar los recursos (incluyendo a las personas) con el objeto de realizar actividades orientadas a aumentar los beneficios, sin infringir las leyes ni las costumbres mercantiles. Los efectos sociales generados por este comportamiento vendrían dados por el cumplimiento de las normas y del ordenamiento jurídico, del pago de impuestos y de su contribución a la creación de empleos. La empresa se debe en esencia a los accionistas; de manera que, los directivos y ejecutivos de la empresa deben velar por los intereses de éstos, distinguiendo claramente entre sus acciones benéficas y la utilización de recursos puestos por los accionistas en sus manos para su administración, buscando la maximización de las utilidades.

Desde este punto de vista, la empresa se concibe como un conjunto de recursos materiales y humanos dispuestos para lograr, de forma eficiente, la producción y distribución de bienes y servicios demandados por la sociedad.

Cuando se habla de estrategia y objetivos de la empresa, se identifican éstos con el logro del máximo beneficio o el máximo valor para sus socios o accionistas. Según esta Escuela, lo que prima es la responsabilidad económica de la empresa,

buscando precios competitivos y beneficios suficientes para satisfacer al capital. Los gestores no tienen derecho a hacer otra cosa que no sea incrementar el valor del accionista; cualquier otra gestión supondría violar las responsabilidades legales, morales y fiduciarias de los gestores.

Los expositores de esta corriente se oponen a la intervención de la empresa en el terreno social, porque entienden que está reservado a la acción política y al Estado, y a otras instituciones como iglesias, sindicatos y organizaciones sociales, que han sido creadas precisamente para desempeñar esa función social.

Este planteamiento ha sido esencialmente difundido por Friedman¹²⁸, quien parte considerando que si todos los agentes del mercado se guían por principios de racionalidad económica, entonces, se alcanzará un resultado óptimo y eficiente, de modo que ningún agente podrá aumentar su utilidad sin disminuir la de otro. Los Profesores Christian Cancino del Castillo y Mario Morales Parragué señalan que *“Friedman concluye que realizar acciones socialmente responsables impone una injusta y costosa carga hacia los accionistas y entiende estas acciones como meras obras de caridad. Por otra parte, priva a los accionistas de decidir por ellos mismos*

¹²⁸ Morales Parragué, Mario y Cancino del Castillo, Christian “Responsabilidad Social Empresarial”, Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, Página 16, quienes señalan que: “Las bases de la visión de Milton Friedman aparecen propuestas en su trabajo “The social responsibility of business is to increase its profits” donde establece que la responsabilidad social debe recaer directamente en los individuos en sí, y no en las empresas propiamente tal, es decir, establece que la responsabilidad social entendida como una forma de generar bienestar más allá de las fronteras de la empresa no corresponde en ningún caso una obligación para la empresa ni tampoco un beneficio para ella. Según Friedman, la única obligación o responsabilidad social que posee y debe poseer una empresa es la maximización de la riqueza para sus accionistas, dentro del marco legal y las reglas del juego que hayan sido acordadas entre las partes”.

*qué hacer con sus beneficios y hacia quién destinarlos en caso de querer hacerlo*¹²⁹”.

Otro de los destacados opositores al criterio de responsabilidad social es Theodore Levitt¹³⁰, quien también plantea que la esencia del sistema de libre empresa es ante todo la obtención de un beneficio, lo cual es consistente con las propias leyes de supervivencia en un sistema económico. Para este autor, la maximización del beneficio debe continuar siendo para la empresa la meta dominante, tanto en la teoría como en la práctica. El bienestar social no es de la incumbencia de la empresa, y por ello la gerencia debe distinguir claramente cuáles son las funciones del Estado, y debe dejar que éste realice las labores que le son propias, enfrentándolo solo cuando de una u otra forma se entrometa o entorpezca las funciones y responsabilidades básicas de la libre empresa.

En igual sentido, Elena Pérez Carrillo¹³¹ señala en su obra que la Responsabilidad Social Empresarial ha sido abordada de forma intermitente y con posturas enfrentadas, entendiendo aquella que está en contra, la cual considera que los objetivos sociales y económicos son incompatibles, es decir, con un enfoque netamente financiero que pone énfasis en los intereses de los accionistas y que considera que los directivos deben actuar como agentes de los accionistas y, por tanto, deben defender exclusivamente los intereses de los propietarios de la compañía.

¹²⁹ *Ibíd*em, Página 16.

¹³⁰ Rivera Rodríguez, Hugo y Malaver Rojas, Marleny “La Organización: Los Stakeholders y La Responsabilidad Social”, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, año 2011, Página 13.

¹³¹ Pérez Carrillo, Elena F., “Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social de las Empresas”, Editorial Marcial Pons, Madrid, España, año 2009, Página 38.

Sin embargo, según lo señalado por Antonio Argandoña y Domingo Sarsa¹³², esta teoría presenta algunos errores, quienes exponen en su obra que “... *la maximización del valor de las acciones o del rendimiento de la cartera viene dada, pues, por una determinada concepción de la racionalidad del sistema económico. Cuando se afirma que las empresas o los inversores “deben” actuar de ese modo, se está afirmando que así el sistema económico en su conjunto conseguirá aquel óptimo que se supone es su fin*”, no obstante lo anterior, estiman que todo requiere de determinadas exigencias, a saber:

1. *“Para que se alcance el óptimo económico deben cumplirse las condiciones señaladas, que nunca suelen darse en la realidad”*. La realidad económica y social es demasiado compleja como para que un modelo económico pueda recoger e interiorizar todas las posibles decisiones de los agentes, y por tanto, no se puede afirmar que la maximización del valor de las acciones garantice por sí misma la eficiencia del sistema, y lo justifique como principio único y fundamental a aplicar en la dirección de las empresas, debemos entender que es sólo un principio o condición teórica de eficiencia del sistema.
2. *“Que la finalidad del sistema sea la eficiencia no lo afirma la ciencia económica, sino que viene dado desde fuera de la misma”*.
3. *“El concepto de eficacia se refiere a la utilización de recursos para la obtención de resultados (...) pero la decisión de incluir determinados costos e ingresos, y no otros –como el deterioro del medio ambiente, el estrés de los directivos o la degradación moral de los empleados - es una decisión metaeconómica”*. Las

¹³² Argandoña, Antonio y Sarsa, Domingo “Los Fondos Éticos y la Promoción de la Ética Inversora”, Documento de Investigación Nº 241, Universidad de Navarra, España, Junio 2000, Páginas 5-7.

empresas, a la hora de definir sus ingresos y costos, consideran aquellos aceptados mayoritariamente como relevantes en los resultados, esto es, suministros, sueldos, ventas, materias primas, comisiones, etc. Pero la empresa tiene otros ingresos y costos que no son considerados a la hora de determinar los resultados.

4. Por último, “la existencia de externalidades impide que el beneficio sea tomado como único indicador de eficiencia empresarial”. Es necesario tener una medida de riqueza que capte adecuadamente la productividad y el impacto total a largo plazo de los recursos comprometidos. En esta línea, las responsabilidades que tradicionalmente se han considerado éticas, como servir a los consumidores, tratar a los proveedores justamente, preservar y crear empleo, pueden ser vistos en términos de mejora de la productividad a largo plazo como una medida de riqueza.

Cabe señalar que no puede sostenerse hoy que la empresa sea gestionada únicamente para la satisfacción del accionista, toda vez que ésta interactúa con otro público, principalmente con los *stakeholders* o grupos de interés, que aportan otros elementos clave para la supervivencia de la empresa. Estos otros ámbitos y personas afectan a la empresa y deben ser tenidos en cuenta si partimos de un concepto amplio y equilibrado de ella.

b-) Argumentos a favor de la responsabilidad social de la empresa.

Los argumentos a favor de la responsabilidad social y de la ética empresarial se derivan de principios religiosos, herramientas filosóficas y de normas sociales asumidas. Básicamente se señala que las empresas y los individuos que trabajan

en ellas deben comportarse de forma socialmente responsable, porque es lo moralmente correcto, incluso cuando suponga un gasto improductivo de recursos.

También se ha justificado la responsabilidad social desde un punto de vista puramente instrumental. Basándose en cálculos racionales, se afirma que dicho comportamiento beneficiará a la empresa en particular y al negocio como un todo al menos a largo plazo, ya que con un comportamiento de este tipo pueden, entre otras cosas anticipar las normativas de los gobiernos, explotar oportunidades derivadas de incrementar sus niveles de preocupación cultural, medioambiental y social, diferenciar sus productos de los de sus competidores menos responsables, etc.

Quienes sostienen esta postura, señalan como principio básico que, ***“en entornos tan competitivos como los actuales, la empresa encuentra en el comportamiento socialmente responsable una ventaja competitiva importante”***.

Uno de los pensadores que postula una visión integradora de la Responsabilidad Social de la Empresa es R. Freeman¹³³ quien propone formalmente que las acciones de los negocios representan actividades en red que integran a los distintos actores como una cadena en que se afectan unos a otros. Asimismo,

¹³³ Cancino del Castillo, Christian y Morales Parragué, Mario Op. Cit., Páginaa 37, quienes señalan que Freeman en su artículo seminal “Stockholders and Stakeholders: A New Perspective on Corporate Governance” muestra la manera de cómo en los años setenta se lleva a cabo esta visión debido a los cambios sociales latentes en ese momento, que obligaron a las compañías de la época a tomar en consideración los petitorios de distintos grupos sociales para poder llevar a cabo sus actividades en forma positiva y acorde al movimiento social de la época. Para Freeman, la responsabilidad debe integrar la visión de los grupos de interés dándole énfasis a la sustentabilidad de las actividades empresariales, es decir, la ve como un medio de supervivencia de largo plazo sin descuidar los resultados del corto plazo.

describe que las empresas al llevar a cabo sus actividades no sólo deben considerar la gestión interna de sus recursos y operaciones, sino que además deben tener en consideración a todos los actores que pueden afectar directa o indirectamente en el desarrollo de sus actividades.

Y es que las empresas no actúan aisladas y totalmente desconectadas de los otros ámbitos de la vida, de manera que, circunscribir la acción del directorio a la obtención del máximo beneficio del accionista, es situar a la empresa al margen del objetivo integrador, de más amplio espectro, como agente principal de bienestar social. De igual forma, Elena Pérez Carrillo señala que *“la Responsabilidad Social Corporativa se basa en último término en la idea de que la actividad de las empresas no solo repercute en forma de beneficios o pérdidas de sus inversores; sino que toda la sociedad se ve afectada por los resultados; y lo que es más, que los propios accionistas se retroalimentan de los beneficios o perjuicios causados al medio ambiente, los trabajadores, la comunidad, etc¹³⁴”*.

¹³⁴ Pérez Carrillo, Elena F., Op. Cit., Página 38.

4.- GRUPOS DE INTERES.

Los grupos de interés, partes interesadas o *stakeholders* son los actores implicados en la actividad empresarial o que son influidos por la misma, debido a que cada organización constituye un entramado que une a personas tanto de dentro como de fuera de la misma. En este sentido los podemos definir como cualquier individuo o grupo interno o externo a la organización que pueda afectar o ser afectado por las políticas, objetivos, decisiones y acciones de la misma.

La base teórica de los *stakeholders* o grupos de interés arranca de la creencia de la distribución de poder de las organizaciones empresariales y en el reconocimiento del papel desempeñado por cada uno de los grupos que las conforman, tanto desde una perspectiva interna como externa. Ello, porque no sólo se debe considerar que forman parte de la empresa los propietarios, directivos y empleados, sino que también la constituyen los clientes, proveedores, competidores, la comunidad local, nacional y, ahora más que antes, la internacional con sus distintos colectivos y grupos de interés. Según el pensamiento de Freeman, debemos comprender a los grupos de interés, como una red integradora más allá de la competencia por los recursos dispersos y limitados, sino más bien entender a los distintos actores y la colaboración y cuidado que debe existir entre todos ellos. Su visión propone que cada actor involucrado (directa o indirectamente) en las actividades de la empresa es parte del eslabón que agrega valor y bienestar para todos. Este autor entrega dos definiciones de grupos de interés¹³⁵.

¹³⁵ Cancino del Castillo, Christian y Morales Parragué, Mario Op. Cit., Página 38.

1. Stakeholders en sentido amplio: es cualquier grupo o individuo que puede afectar los objetivos de la organización o que es afectado por las actividades que realiza la empresa. Dentro de ellos encontramos a grupos políticos, grupos de presión, agencias de gobierno, asociaciones de comercio, competidores, todos los empleados, segmentos de clientes, dueños y accionistas.
2. Stakeholders en sentido restringido: es cualquier grupo o individuo con el cual la empresa interactúa y de los cuales depende para poder sobrevivir. Entre ellos se encuentran empleados, clientes, proveedores, instituciones financieras, dueños y accionistas y, en general, todos los grupos asociados.

Asimismo los grupos de interés admiten ser clasificados de la siguiente manera:

1. Grupos de Interés Consustanciales, son aquellos sin los cuales la empresa no podría existir. Son los inversionistas y asociados, en virtud de su interés financiero.
2. Grupos de Interés Contractuales, son aquellos con los que la empresa tiene algún tipo de relación contractual. Es necesario distinguir respecto de los cuales tiene una relación comercial, como los proveedores y clientes o consumidores; y respecto de los cuales existe una relación laboral, como los directivos y trabajadores.
3. Grupos de Interés Contextuales, son aquellos que desempeñan un papel fundamental en la necesaria credibilidad de la empresa y en la necesaria aceptación de sus actividades. Este grupo puede incluir a las autoridades gubernamentales y legislativas, en razón del entorno regulatorio y legal; a

organizaciones sociales y comunidades en las que opera la empresa, en virtud de su imagen pública y credibilidad moral; y el medioambiente, en virtud de la sustentabilidad de los recursos necesarios para la actividad empresarial.

La Responsabilidad Social Empresarial parte de la idea de que la empresa es un sujeto moral o ciudadano corporativo que genera, tanto para la sociedad como para su entorno, externalidades positivas que es necesario maximizar y negativas que hay que minimizar¹³⁶. Es precisamente de la sociedad de quien depende en sus relaciones económicas y sociales, por lo que cualquier actuación en materia social y medioambiental debe realizarse acorde a las expectativas del entorno y en constante comunicación y diálogo con los agentes implicados.

¹³⁶ En economía una externalidad es una interdependencia no compensada. Es el beneficio o costo que no refleja su precio real en el mercado. Así, una externalidad positiva se produce cuando las acciones de un agente aumentan el bienestar de otros agentes de la economía (sin que el primero reciba una remuneración extra por ello) y una negativa se produce cuando un agente reduce el bienestar de otros agentes (al trasladar el coste social de la actividad privada hacia ellos). Por ejemplo, una empresa es una fuente generadora de riqueza y empleo que beneficia a terceros (externalidad positiva), pero también puede generar residuos o realizar emisiones o vertidos derivados de su actividad empresarial cuyo coste asumen otros (externalidad negativa).

5.- AUTORREGULACION.

Desde un punto de vista jurídico, la autorregulación constituye la forma a través de la cual actúan y se relacionan los particulares y las organizaciones privadas. Se ha señalado que el fenómeno autorregulativo nos remite indefectiblemente a la sociedad y al derecho privado.

Todas las manifestaciones de la autorregulación responden de algún modo a la definición del buen hacer profesional, de la *lex artis*, de las reglas técnicas o de las normas de conducta adecuadas en el quehacer cotidiano de una actividad que requiere la aplicación de ciertos conocimientos científicos o técnicos, o de algún grado de especialización.

La autorregulación está relacionada con la autorreglamentación, que es la capacidad de los sujetos de imponerse normas a sí mismo, lo que se encuentra íntimamente relacionado con la autonomía de la voluntad, entendida en un sentido amplio, como el poder de autodeterminación de la persona. La autonomía privada alude a la idea de independencia y libertad, es el motor que hace posible el desarrollo de la autorregulación y es el instrumento que permite que la misma adquiera el carácter de vinculante. Por lo tanto, los sujetos son libres de realizar todo aquello que no atente contra el ordenamiento jurídico, la moral y las buenas costumbres. Podemos englobar la idea anterior señalando que los sujetos de forma independiente y en plena libertad, actúan voluntariamente estableciendo normas que regulen sus actuaciones, las cuales van más allá del marco legal que los rige.

El primer elemento de la autorregulación de las empresas, es que éstas establezcan normas de comportamiento, las que se plasman en instrumentos de diversos nombres, como por ejemplo los llamados códigos de responsabilidad social o también de conducta, de buen gobierno, de buenas prácticas, técnicos o éticos, etc. Debido a la complejidad técnica, legal o moral existente en muchos sectores la ley no está en condiciones de regular pormenorizadamente una serie de situaciones. De ahí que la primera función de la autorregulación sea normalmente el concretar y especificar principios que solo han sido enunciados de forma genérica, y además hacerlo de acuerdo a las distintas peculiaridades de cada empresa.

El segundo de los elementos del sistema de organización empresarial es la mejora de los sistemas de información, tanto los que regulan la circulación de la información en el interior de la corporación, como los que se relacionan con las autoridades, consumidores y accionistas.

Una característica de la normativa sobre la autorregulación es la tendencia a que la empresa refleje en su estructura estos nuevos cometidos, designando personas u órganos cuyo objetivo específico sería el velar por la efectividad de la organización empresarial.

En relación a la Responsabilidad Social, podemos señalar que uno de los pilares fundamentales de ésta es la autorregulación, ya que las actividades que derivan de ella, tienen necesariamente el carácter de voluntarias, es decir van más allá de las obligaciones legales, pero que se encuentran en armonía con el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la Responsabilidad Social Empresarial exige como mínimo el respeto de los valores universalmente conocidos y de los ordenamientos jurídicos existentes, no sólo del nacional, ya que las empresas

transnacionales deben respetar los diferentes ordenes jurídicos respecto de los cuales interactúan y no solo respecto del de origen de la empresa, para ser considerados socialmente responsables.

En los sistemas de autorregulación regulada es necesaria la exigencia de un control externo que certifique, evalúe o audite la idoneidad del sistema de autorregulación. Baste en este punto con señalar que al lado de la auditoría contable han aparecido otros tipos de auditoría como la laboral, la ecológica e incluso se está desarrollando un sistema de auditoría social con el fin de comprobar en qué medida las empresas cumplen con los deberes que emanan de su responsabilidad social.

Una técnica alternativa para garantizar la eficacia de la organización interna es la transparencia, esto es, la obligación de informar públicamente acerca del modo en que la empresa se organiza para cumplir un determinado objetivo.

6.- CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

Las áreas de responsabilidad corporativa son básicamente tres, la económica, la sociocultural y la medioambiental, de las que me referiré más adelante. En cada una de ellas, se pueden encontrar diversas formas de entender el comportamiento social de la empresa; todas ellas con consecuencias positivas para el entorno social, pero de distinto origen, intensidad y consistencia. El origen del comportamiento social lo marca la creencia de que la empresa es un ente social y ha de comportarse como tal. Este origen va a influir de manera notable tanto en la intensidad del protagonismo social interno y externo que la empresa desempeña como en su consistencia y perdurabilidad en el tiempo, por lo que, se ha señalado que la empresa que sea capaz de atender estas tres áreas logrará estar socialmente legitimado, lo que le permitirá trascender en el largo plazo.

Conociendo estas áreas, cada empresa deberá fijar el contenido de su responsabilidad social, lo que debe hacerse teniendo en cuenta dos límites: en primer lugar, el límite inferior o mínimo de responsabilidad, que consiste en la observancia de las normas jurídicas más restrictivas, y en aquellos aspectos donde no exista legislación se atenderá a los usos y costumbres; en segundo lugar, el límite superior o máximo de responsabilidad, que ocurre en los casos en que la responsabilidad pueda suponer la pérdida de competitividad para esa organización, mermando gravemente su rentabilidad e incluso poniendo en peligro su existencia.

Las áreas de responsabilidad mencionadas anteriormente, se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Responsabilidad Económica.

A lo largo del tiempo se ha traducido como la búsqueda del máximo beneficio y valor para el accionista. Sin embargo, algunos economistas ponen en entredicho que la maximización del beneficio sea el único objetivo de las empresas. Así pues, la maximización del beneficio se convierte en la maximización del valor para el accionista, valor de la acción que se revalorizará en el mercado en función de las expectativas de beneficios futuros de la empresa. Se trata de preservar e incrementar la riqueza de los propietarios e inversores garantizando un buen uso de los recursos financieros. Pero una empresa socialmente responsable no solo busca el generar riqueza o beneficios para ellos, sino también para su entorno en el cual se encuentran insertos, lo que se puede realizar a través de la generación de empleo, el pago de impuestos, el desarrollo de la innovación, etc.

Otro de los objetivos económicos de la empresa es mejorar la eficiencia y productividad. Esto significa obtener el máximo de beneficios y de producción con los recursos de los que se disponen, algo básico para sobrevivir en un mundo competitivo. Conseguir eficiencia de forma socialmente responsable implica hacer un uso responsable de los recursos, evitando despilfarros en el uso de energía, reutilizando y reciclando las materias primas, usar mano de obra en condiciones justas y pagar un precio justo a los proveedores por sus productos, servicios o materias primas.

En otras palabras es posible afirmar que, un comportamiento responsable de la empresa implicaría desde el punto de vista económico crear valor:

- Para el accionista o propietario garantizando un uso adecuado de su capital y garantizando el cumplimiento de sus intereses.

- Para el cliente, atendiendo a sus demandas ofreciendo precios competitivos y bienes y servicios de calidad.
- Para los proveedores, pagando precios justos por sus productos o servicios y sin abusar del poder de mercado.
- Para los empleados, ya sean directivos o no, preservando y creando empleo, pagando salarios justos, proporcionando beneficios sociales, etc.

2. Responsabilidad Social.

Muchas veces se identifica este objetivo con que las empresas hagan donaciones a instituciones caritativas o cualquier otro tipo de práctica que suponga una merma evidente de sus beneficios, mientras que para otros representa una obligación moral de la empresa que actúa como una persona más, en virtud de su conciencia social.

Desde este punto de vista, quienes no confían en el sistema, lo interpretan como una forma de obtener beneficios de forma indirecta, ya que si se logra que la sociedad piense bien de la empresa, se le perdonará determinados daños o incluso se obtendrá mejor trato de las instituciones públicas.

Aquellos que tienen una opinión más radical, sostienen que el dinero dedicado a actividades de interés general es un robo a los accionistas, toda vez que el contribuir o no al bien común mediante donaciones es una decisión individual que debe tomar cada accionista, no los directivos.

Para entender este tipo de responsabilidad de la empresa, es necesario analizarla desde el punto de vista político y sociocultural. Ello significa que primero se deberá respetar el espíritu y letra de la ley; en segundo lugar, el respeto a las

costumbres sociales y a la herencia cultural; y en tercer lugar, la involucración en la vida política y cultural.

Los dos primeros aspectos requieren que la empresa acepte los estándares legales y socioculturales de la sociedad en la que opera, salvo que entren en conflicto o sean cuestionables, como por ejemplo, si esos estándares violan los principios éticos básicos o los derechos humanos. En este sentido, la empresa deberá velar por el cuidado y fomento de la calidad de vida en el trabajo y en el desarrollo integral y pleno de todos ellos.

El tercer aspecto supone un papel más activo de la empresa pero sólo en determinadas actividades. Incluye su participación activa en solventar problemas de la política pública a través de la realización de acciones y aportes para contribuir con tiempo y recursos a la generación de condiciones que permitan y favorezcan el espíritu empresarial y el pleno desarrollo de las comunidades y, por tanto, a crear un entorno de mercado favorable para el desarrollo de su negocio.

Para poder entender esta responsabilidad y lograr que la empresa sea una institución legitimada socialmente, requiere dar respuestas a las demandas que la sociedad le plantea desde los valores y las pautas de comportamiento que esta misma le indica. De esta forma, la empresa conseguirá integrarse en el entorno en el actúa.

3. Responsabilidad Medioambiental

En este sentido, la empresa expresa su responsabilidad social a través del cuidado de su entorno físico, cuestión que debemos entender como una necesidad

imperiosa para su propia subsistencia, ya que cualquier decisión y/o acción que tome la empresa tiene un impacto sobre el medio ambiente, ya sea a través del consumo de los recursos naturales, contaminando, etc. Por tanto, la empresa debe contribuir al desarrollo sustentable, es decir, deberá satisfacer las necesidades de hoy sin comprometer las de generaciones futuras.

La empresa es responsable por el total de las repercusiones ambientales que generen sus procesos, productos y subproductos, y de los métodos de prevención que posean; mientras que externamente deberá realizar acciones que conlleven a contribuir a la preservación y mejora del medio ambiente, en beneficio del bien común de la sociedad.

Según el Código de Gobierno de la Empresa Sostenible, desarrollado en España por IESE Business School de la Universidad de Navarra, Fundación Entorno y PricewaterhouseCoopers, “empresa sostenible” es aquella que integra los siguientes valores o principios: la sostenibilidad, esto es la búsqueda permanente del desarrollo económico, la integridad medioambiental y el bienestar social; la visión a largo plazo; la diversidad (ya sea de opiniones, culturas, perspectivas, edades y sexos) en su organización y en las relaciones con su entorno; la apertura al diálogo con las partes interesadas o stakeholders; la integridad; y por supuesto, la responsabilidad.

De acuerdo a lo expuesto, es posible concluir que, los aspectos sociales y medioambientales no se pueden asumir completamente tomando sólo responsabilidades económicas, sino que existen nexos entre los distintos aspectos mencionados anteriormente, de modo que un tipo de responsabilidad tiene que

equilibrase con otra. Es por ello que debemos entender que el reconocer una dimensión ética y socialmente responsable en la vida de la empresa, no implica establecer valores éticos ni normas particulares, sino que se trata sólo de reconocer que esa dimensión ética existe, y que es necesario tenerla en cuenta.

CAPÍTULO TERCERO:

LEY DEL DEPORTE N° 19.712

“ANÁLISIS DEL TÍTULO IV, PÁRRAFO 5°:

DE LAS DONACIONES CON FINES DEPORTIVOS”.

1.- INTRODUCCION.

En este capítulo analizaremos la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, específicamente el Título IV, llamado “Del Fomento del Deporte”, en el cual sólo comentaremos el Párrafo 5°, “De las Donaciones con Fines Deportivos”. El análisis de este párrafo nos ayudará a comprender como la legislación nacional busca incentivar a los particulares para que éstos participen en el desarrollo del deporte nacional, financiando actividades deportivas, con sus propios recursos conforme a los artículos 62 a 68 de la Ley.

No es del todo prematuro señalar en este apartado que antes de la Ley en comento, no existía una norma que tratara este tema, lo que se puede ver reflejado en la misma historia de la ley, específicamente en la discusión contenida en el Informe de la Comisión Defensa Nacional, en la cual el Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo de la época señalaba que “...*En relación a la participación del sector privado en el financiamiento del deporte, el representante del Ejecutivo manifestó que el Director de la DIGEDER ha hecho presente que hasta ahora ha sido una experiencia engorrosa el financiar actividades deportivas con*

recursos provenientes del sector público y del privado, debido, principalmente, a la normativa imperante¹³⁷.

También se señala en este informe que el entonces Senador Eduardo Frei Ruiz Tagle consultó respecto de la factibilidad de establecer una exención tributaria similar a la contenida en la Ley N° 18.985, relativa a las donaciones con fines culturales. Los representantes del Ejecutivo respondieron que, en cuanto a los aportes provenientes del sector privado, la normativa imperante dificulta el financiamiento de actividades deportivas con dineros provenientes de este sector; en tanto que contar con una norma similar a la contenida en la Ley N° 18.985 fue propuesto al Ministerio de Hacienda, pero no prosperó esta idea.

Como queda reflejado en los comentarios antes señalados, esta Ley vino a regular un vacío jurídico en la legislación deportiva de nuestro país, estableciendo mecanismos específicos para que los particulares pudieran participar y aportar recursos en el desarrollo del deporte. Para comprender de mejor forma los artículos que comprenden el Párrafo 5º, “De las Donaciones con Fines Deportivos”, trataremos de desglosarlos e ir analizando sus puntos más relevantes.

¹³⁷ Biblioteca del Congreso Nacional, Op. Cit., Página 83.

2.- ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY.

El **artículo 62** de la Ley entrega una serie de requisitos para efectuar las donaciones, por lo tanto, para un mejor entendimiento de la norma podemos analizarlo de la siguiente manera:

¿Quiénes pueden ser donantes?

- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, ya sea, de los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta, que declaren la renta efectiva en dicha categoría sobre la base de contabilidad completa; y
- Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario respecto de los ingresos que declaren en dicho tributo sobre la base de la renta efectiva, entendiéndose en el caso de los contribuyentes de la Segunda Categoría del artículo 42 N° 2 (Profesionales independientes u otras personas), que cumplen con el requisito antes mencionado cuando declaran en dicho tributo, ya sea, acogidos a gastos efectivos o presuntos; al igual que en el caso de personas naturales que declaren en la base imponible del mencionado gravamen personal retiros presuntos provenientes del uso o goce de bienes del activo de las empresas, considerándose que tales rentas son efectivas, ya que son imputables o deducibles de las utilidades tributables retenidas en el registro FUT de las empresas.

¿Cómo se efectúan las donaciones y para qué son destinadas?

- Las donaciones deben efectuarse en dinero al Instituto.
- Las donaciones están destinadas a incorporarse a la Cuota Nacional o a una o más de las Cuotas Regionales, como así también para financiar los Proyectos establecidos en el artículo 43¹³⁸ de la Ley.
- Respecto de los proyectos establecidos en el Artículo 43 de la Ley, es necesario que estos se encuentren incorporados en el registro que señala el artículo 68, el cual es elaborado por cada Dirección Regional del Instituto Nacional del Deporte, previa evaluación técnica y económica de la misma Dirección, más adelante analizaremos con mayor precisión este artículo.

¿A cuánto ascienden las donaciones y cuál es el beneficio tributario o crédito que estas obtienen?

- Las donaciones que sean inferiores a 1.000 UTM, destinadas al Fondo Nacional o Regional, o a las letras a), b), c) o d) del artículo 43 de la Ley tendrán derecho a un 50% de crédito respecto de la donación efectuada.

¹³⁸ Parte del Artículo 43: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
- e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos. (...)

- Tendrán derecho a este mismo crédito, aquellas donaciones que sean superiores a 1.000 UTM, y que se destinen a los mismo objetivos señalados en el punto anterior, siempre que cumplan con la condición de destinar al menos el 30% de la donación, a indicación del donante, a otro proyecto incorporado en el registro o directamente a los Fondos del Instituto. En caso de no cumplir con esta condición, el crédito sólo será de un 35%.
- Las donaciones que sean inferiores a 8.000 UTM y que estén destinados sólo a financiar proyectos de los establecidos en la letra e) del artículo 43 de la Ley, el cual debe estar incorporado al registro, tendrá derecho a un crédito equivalente al 50% de la donación efectuada.
- Asimismo, las donaciones que sean superiores a 8.000 UTM y que se destinen a financiar proyectos establecidos en el punto anterior, tendrán derecho al 50% del crédito, siempre que cumplan con la condición de destinar al menos el 30% de la donación, a indicación del donante, a otro proyecto incorporado en el registro o directamente a los Fondos del Instituto. En caso de no cumplir con esta condición, el crédito sólo será de un 35%.

¿Existen otras especificaciones respecto de los créditos señalados anteriormente?

- El crédito sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondiente a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.
- El crédito de un contribuyente, por el total de las donaciones efectuadas, no podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible en el año o del 2% de la renta imponible en el Impuesto Global Complementario.

- Tampoco podrá exceder del monto equivalente de 14.000 UTM al año.

¿Quiénes no pueden optar al beneficio tributario?

- Las empresas del estado, y
- Aquellas empresas en que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

Otros comentarios:

- Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, será considerada como un gasto necesario.
- Las donaciones están liberadas del trámite judicial de la insinuación y además están exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

El **artículo 63** de la Ley establece que sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior, las donaciones que cumplan con determinados requisitos. Por lo tanto, este artículo tiene gran relevancia toda vez que establece los requisitos necesarios para que se hagan efectivos los créditos obtenidos en las donaciones realizadas en conformidad al artículo precedente. Este artículo establece tres requisitos:

El primer requisito, exige que la donación deba haberse efectuado:

- A una organización deportiva de las señaladas en el artículo 32 de la Ley,
- Al Fondo Nacional del Deporte,
- A una corporación de Alto Rendimiento,

- A una Corporación Municipal de Deportes, o
- A una o más de las Cuotas Regionales.

Además exige que el Proyecto deba estar incorporado en el Registro del artículo 68 de la Ley, el cual debe encontrarse debidamente aprobado.

El segundo requisito, exige que el donatario efectúe ciertas formalidades:

- El donatario debe dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que extenderá en conformidad con las formalidades establecidas por el Servicio de Impuestos Internos.
- Este certificado debe otorgarse en tres ejemplares, timbrados por el Servicio.
- Uno de los ejemplares debe ser entregado al donante y los otros quedan en poder del donatario.
- El donatario deberá tener uno de ellos a disposición del Servicio de Impuestos Internos cuando sea requerido por este.

El certificado deberá cumplir con los requisitos que se indican y contener las menciones que se señalan a continuación¹³⁹:

- a) Llevar impresa la leyenda "Certificado",
- b) Tener impresos los datos relativos a la individualización del donatario, con indicación de su nombre o razón social del donatario, número de RUT y domicilio y la identificación de su representante legal, en los casos en que proceda;

¹³⁹ Circular Nº 81 del 9 de Noviembre de 2001 del Servicio de Impuestos Internos.

- c) Individualización del donante con indicación de su nombre o razón social; nombre de su representante legal, cuando corresponda; número de RUT de las personas antes indicadas; domicilio del donante y giro comercial o actividad económica que desarrolla;
- d) Indicar el costo total del proyecto deportivo para el cual se efectúa la donación;
- e) Señalar el objetivo del proyecto deportivo, el cual debe estar en conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 19.712;
- f) Indicar el monto de la donación efectuada en dinero, en números y letras;
- g) Señalar la fecha en que se materializó o realizó efectivamente la donación;
- h) Deben estar numerados en forma impresa y correlativa, y debidamente timbrados por la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al domicilio del donatario;
- i) Deben emitirse en triplicado, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:
 - Original: lo tendrá la empresa o persona donante
 - La primera copia: el donatario para su archivo personal
 - La segunda copia: mantenida en poder o en el archivo del donatario y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este la requiera.
- j) Deben ser suscritos, con expresión del nombre, firma y timbre del donatario o de su representante legal, cuando proceda, o de la persona habilitada o autorizada para ello; y

- k) Debe señalar el destino de la donación recibida, especificando a que Proyecto o fin deportivo se va a destinar.

El tercer requisito, establece limitaciones a la entidad beneficiada, la cual no podrá estar formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o mayoritariamente de parentesco.

El **artículo 64** de la Ley, señala que requisitos deben cumplir los donatarios, en relación con los artículos 62 y 63, excluyendo al Instituto Nacional del Deporte, respecto de las cuotas del Fondo Nacional para el fomento del deporte.

Esta norma establece tres condiciones para los donatarios:

- 1) El primer requisito alude a la aprobación del proyecto por la respectiva Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile. Para ello, el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al domicilio del donatario, deberá verificar el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes. Para ello, el Instituto deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos la

información referente a los proyectos, el cual a grandes rasgos se hace de la siguiente manera¹⁴⁰:

- Entregar una declaración jurada, la que deberá contener el RUT de la organización deportiva, el RUT del representante legal, el domicilio de la organización deportiva, el código del proyecto, el nombre del proyecto, el destino de la donación y el costo del proyecto.
- Además deberán ser incluidos todos los proyectos que son susceptibles de recibir donaciones, independiente de si el año anterior fueron aprobados por el servicio de impuestos internos.
- La información debe ser remitida a este Servicio una vez vencido el plazo que tiene el Instituto Nacional del Deporte para evaluar los proyectos que eventualmente pudiesen ingresar al Registro de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donación, para lo cual deberá realizarla mediante transmisión electrónica de datos, a través del sitio web del servicio de impuestos internos.

2) El segundo requisito, dice relación respecto al contenido del proyecto y de la donación, el cual podrá referirse a:

¹⁴⁰ Resolución Exenta N° 134 del 07 de Diciembre del año 2005, del Servicio de Impuestos Internos, en la cual establece la obligación del Instituto Nacional de Deportes, de informar al Servicio de Impuestos internos, en la forma y plazos que se señalan, los proyectos en revisión de normas tributarias.
www.sii.cl

1. La adquisición de bienes corporales destinado permanentemente a las actividades deportivas que realice el donatario, como por ejemplo caballetes, colchonetas, trampolines, etc;
2. Gastos específicos propios de la disciplina deportiva, como por ejemplo el financiamiento de un campeonato escolar regional; y
3. Financiar el funcionamiento de la institución donataria.

Existen dos restricciones, en las cuales el proyecto no podrá financiar programas de competencias en las cuales participen deportistas profesionales y los donatarios no podrán ser personas jurídicas que persigan fines de lucro.

Si se adquieren bienes corporales inmuebles, es necesario que en la escritura pública en la cual se efectúa su adquisición se especifique la circunstancia de que la donación se encentra acogida a la Ley 19.712. Los inmuebles adquiridos de esta forma, solo podrán ser enajenados luego de cinco años contados desde la fecha de su adquisición y su producto deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales estarán destinados al cumplimiento de las actividades deportivas del donatario y además quedarán sujetos a estas mismas disposiciones.

Respecto de la adquisición de bienes corporales muebles, estos tienen la restricción de no poder ser enajenados, sino después de dos años contados desde la fecha de la adquisición y, al igual que en el caso de los inmuebles, el producto de la enajenación de estos bienes, deberá destinarse a otros proyectos del donatario.

- 3) El tercer requisito establece que todos los proyectos aprobados deberán contener una descripción detallada de las actividades que se van a realizar, de

las adquisiciones necesarias y de los gastos que involucren dichas actividades. Además se le encarga a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes el seguimiento anual del proyecto, para lo cual emitirá un informe de los resultados, tanto al donante como al donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Este artículo además, regula la situación en que un proyecto sea suspendido definitivamente, en tal caso, de existir recursos disponibles, le da la opción al donante de elegir un nuevo proyecto de los establecidos en el registro que establece el artículo 68 o destinar los recursos a la Cuota Regional de la región respectiva.

El **artículo 65** establece determinadas obligaciones que tendrán los beneficiarios o donatarios y las sanciones ante el incumplimiento de las exigencias establecidas en la ley. Para comprender este artículo lo dividiremos, analizando primero las obligaciones exigidas y posteriormente las sanciones, en caso de incumplimiento.

En cuanto a las obligaciones exigidas, la primera señala que el donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de los recursos. Para ello es menester cumplir con las siguientes menciones de conformidad con lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos. Las menciones expresas de este informe son¹⁴¹:

¹⁴¹ Resolución Exenta N° 25 del 08 de Marzo del 2006, del Servicio de Impuestos Internos, la cual reemplaza el modelo del Informe sobre el estado de los ingresos y Uso de Donaciones establecido en la Ley N° 19.712, sobre donaciones efectuadas con fines deportivos, reglamentado en la Circular N° 81 de 09 de Noviembre del 2001. www.sii.cl

1. En el Informe que se indica, se deberán incluir los ingresos por concepto de donaciones recibidas y/o el uso de éstas, de acuerdo con el detalle de la información que se solicita por medio del Formulario de Declaración Jurada N° 1828 y sus instrucciones respectivas.
2. La obligación que se establece regirá cualquiera que sea el monto de las donaciones recibidas.
3. El Informe deberá presentarse hasta el 31 de Marzo de cada año, mediante transmisión electrónica de datos respecto de las donaciones recibidas, o bien respecto del uso de éstas ocurrido en el año comercial anterior, por medio del Formulario de Declaración Jurada N° 1828, “Declaración Jurada Anual de Estado de Ingresos y Uso de Donaciones recibidas, conforme a los artículos. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712”, cuyo formato e instrucciones se encuentran disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos.

La segunda exigencia es que dentro de los tres primeros meses de cada año, los beneficiarios o donatarios deberán remitir un ejemplar de dicho Informe a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio. El mencionado Informe deberá presentarse en dos ejemplares, el original, para el Servicio de Impuestos Internos, y la copia para el archivo de la institución donataria, debidamente timbrada por la Unidad correspondiente del Servicio, en señal de haberse dado cumplimiento a la obligación señalada precedentemente.

Por último el inciso tercero del artículo 65 establece las sanciones frente al incumplimiento de las exigencias antes mencionadas. El cual señala que será sancionado con la multa prevista en el nº2 del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables de ésta tanto los administradores como los representantes legales del donatario.

El artículo 97 N° 2 del Código Tributario establece:

Artículo 97. *“Las siguientes infracciones a las disposiciones tributarias serán sancionadas en la forma que a continuación se indica: (...)*

2º- El retardo u omisión en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, con multa de diez por ciento de los impuestos que resulten de la liquidación, siempre que dicho retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Pasado este plazo, la multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del treinta por ciento de los impuestos adeudados.

Esta multa no se impondrá en aquellas situaciones en que proceda también la aplicación de la multa por atraso en el pago, establecida en el N° 11 de este artículo y la declaración no haya podido efectuarse por tratarse de un caso en que no se acepta la declaración sin el pago.

El retardo u omisión en la presentación de declaraciones que no impliquen la obligación de efectuar un pago inmediato, por estar cubierto el impuesto a juicio del contribuyente, pero que puedan constituir la base para determinar o liquidar un impuesto, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.”

Por su parte el **artículo 66** establece que los beneficiarios o donatarios que otorguen certificados para acreditar las donaciones recibidas que no cumplan con los requisitos, condiciones y formalidades indicadas, o destinen los recursos recibidos por concepto de donaciones a fines no comprendidos en los

proyectos respectivos a desarrollar o a un proyecto distinto de aquel al cual se efectúa la donación, deberán enterar en arcas fiscales el impuesto equivalente al crédito que los donantes utilizaron de buena fe por concepto de las donaciones realizadas, con los recargos que correspondan conforme a las normas del Código Tributario. Además, los administradores o representantes legales del beneficiario o donatario serán solidariamente responsables del pago del impuesto antes indicado y de los reajustes, intereses y multas que correspondan, a menos que demuestren fehacientemente haberse opuesto a los actos que dan motivo a las sanciones señaladas, o que no tuvieron conocimiento de las circunstancias que dieron origen a las sanciones aplicadas.

Dentro de las facultades que le entrega la Ley N° 19.712 al Instituto Nacional de Deporte, se encuentran el ejercer la supervigilancia y fiscalización técnica de los donatarios, en relación con las donaciones recibidas. Es por ello que este Instituto deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos la información referente a los donatarios que hayan incurrido en alguna de las situaciones descritas en el artículo que estamos analizando, necesariamente indicando el Rut del donatario, el código del proyecto y el nombre del mismo. La información deberá ser remitida a más tardar el día 15 de diciembre de cada año mediante la transcripción electrónica de datos, a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos¹⁴².

¹⁴² Resolución Exenta N° 127 del 28 de Noviembre del 2005, del Servicio de Impuestos Internos, en la cual se establece la obligación de Instituto Nacional del Deporte de informar al Servicio, en la forma y plazos señalados, los donatarios de donaciones con fines deportivos que presenten alguna de las situaciones descritas en el artículo 66 de la Ley del Deporte. www.sii.cl

La disposición contenida en el **artículo 67**, hace mención a los casos en que las donaciones efectuadas pueden o deben ser administradas mediante una Comisión de Confianza.

Aquellos casos que se “podrán” entregar los recursos en Comisión de Confianza, necesariamente deberán entregarse a una institución bancaria establecida en el país, la cual administrará e invertirá los fondos, destinados total o parcialmente, a los gastos de

Asimismo esta norma señala los casos en que obligatoriamente los recursos provenientes de donaciones “deben” ser entregados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, en cuyo caso se exigirá que tales donaciones sean efectuadas a través de una escritura pública, en la que se especificará las condiciones y oportunidades de derogación y disposición de los recursos.

Los casos en que obligatoriamente se debe constituir una Comisión de Confianza son las:

- a) Donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hayan sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o
- b) Donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hayan sido seleccionados en conformidad con la presente ley.

Este artículo además establece prohibiciones en razón de los créditos que generen los recursos entregados en comisión de confianza, los cuales no podrán

ser enajenados, embargados ni entregados en usufructo, prenda u otro tipo de caución, como tampoco podrán arrendarse ni entregarse temporalmente el uso o goce de los fondos ni sus rentas.

El inciso final del artículo 67 la disposición alude a los casos en que los proyectos respecto de los cuales se destinaron los recursos depositados en Comisión de Confianza no se lleven a cabo, o que las Organizaciones Deportivas respectivas dejaren de ser donatarias hábiles, y a su vez, existan recursos disponibles en la institución bancaria, éstos deberán ser aportados a la Cuota Regional correspondiente al domicilio del beneficiario, a menos que el mismo donante elija otro proyecto de los contemplados en el registro establecido en el artículo 68.

El **artículo 68** de la Ley, se refiere al Registro de Proyectos Deportivos que cada Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes debe elaborar.

De acuerdo a lo dispuesto en este artículo, cada Dirección Regional del Instituto Nacional del Deporte de Chile, deberá elaborar y mantener un registro de los proyectos deportivos susceptibles de recibir donaciones con derecho a la franquicia tributaria establecida en la Ley, previa a la evaluación técnica y económica que la misma Dirección Regional deberá efectuar sobre la base de los criterios de elegibilidad de los proyectos que anualmente apruebe el Consejo Nacional del Instituto antes mencionado a propuesta de su respectivo Director Nacional. Los resultados de la evaluación de los proyectos y su respectivo registro serán públicos.

El Instituto deberá establecer un procedimiento y una forma de presentación de los proyectos que postulen para ser incorporados en el Registro. Dicha presentación deberá expresar, como mínimo:

- Los fines, componentes y acciones del proyecto,
- El presupuesto de gastos y los flujos de financieros,
- Los indicadores de resultados,
- Los medios de verificación de esos resultados, y
- Los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

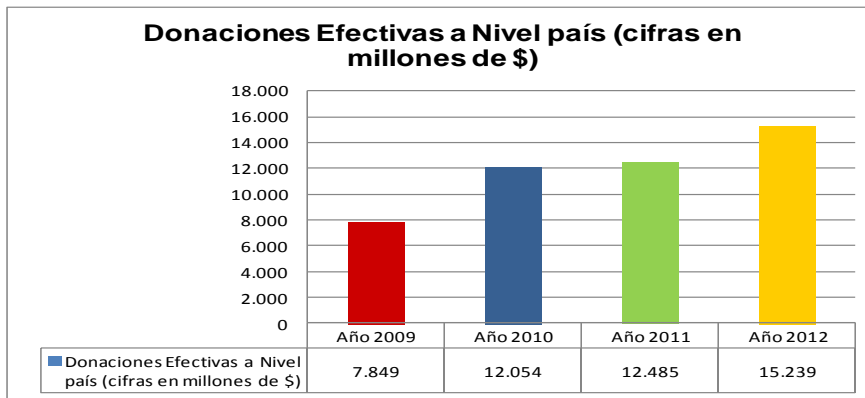
Finalmente, la respectiva Dirección Regional deberá emitir un documento certificando que el proyecto se encuentra incorporado en el registro antes mencionado y la fecha de su incorporación.

En relación con el registro, el artículo 44 exige que previamente a la incorporación de los proyectos deportivos en el Registro, estos deban haber participado de un Concurso Público anual, para determinar si serán financiados por el Fondo Nacional o Regional, o serán incorporados en el Registro que establece el artículo 68.

3.- EVOLUCIÓN DE LAS DONACIONES EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.

En este título revisaremos, por medio de datos aportados por el Departamento de Evaluación de Proyectos del IND, el comportamiento que ha tenido el sistema de donaciones con fines deportivos en nuestro país en el último cuadrenio, para ello utilizaremos gráficos que nos permitirán comprender de mejor manera los montos aportados durante cada año; saber cuáles son las disciplinas deportivas beneficiadas; y también la cantidad de donantes que participan del sistema y se ven beneficiados con la franquicia tributaria que significa ser donante de un proyecto deportivo.

- Donaciones Anuales¹⁴³.

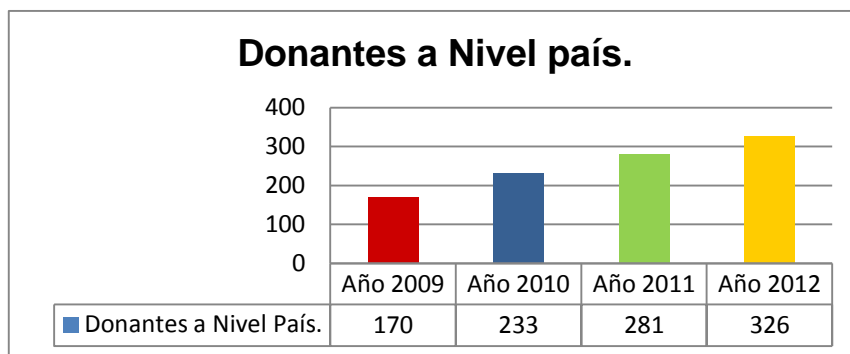


¹⁴³ Página web IND.

https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CEwQFjAE&url=http%3A%2F%2Fmercadocompeticion.cl%2Findex.php%2Fnoticias%2Fitem%2Fdownload%2F2_33aba3e927765f35750416a453eb43ba&ei=LxmYUvXkOtSIsQSDi4CIDg&usg=AFQjCNG3CpV1pMvsETCldn7v0ImFtl2vw&sig2=qJVUuNedWR6xP2jpmh8e6w&bvm=bv.57155469.d.cWc&cad=rja

Este gráfico revela el crecimiento sostenido que han tenido las donaciones con fines deportivos en nuestro país. Del año 2009 al 2010 el incremento fue de un porcentaje equivalente al 53,6%; mientras que del año 2010 al 2011, el incremento fue solo de un 3,6%; pero el período que va desde el año 2011 al 2012, el aumento nuevamente supera los dos dígitos, siendo equivalente a un 22,1% en la cantidad de dinero aportado por privados a los “Fondos” del IND.

- Donantes por año¹⁴⁴.



Este segundo gráfico expresa el interés sostenido de los privados en aportar al sistema de donaciones, los incrementos de un año a otro ayudan a comprender también el aumento de las donaciones.

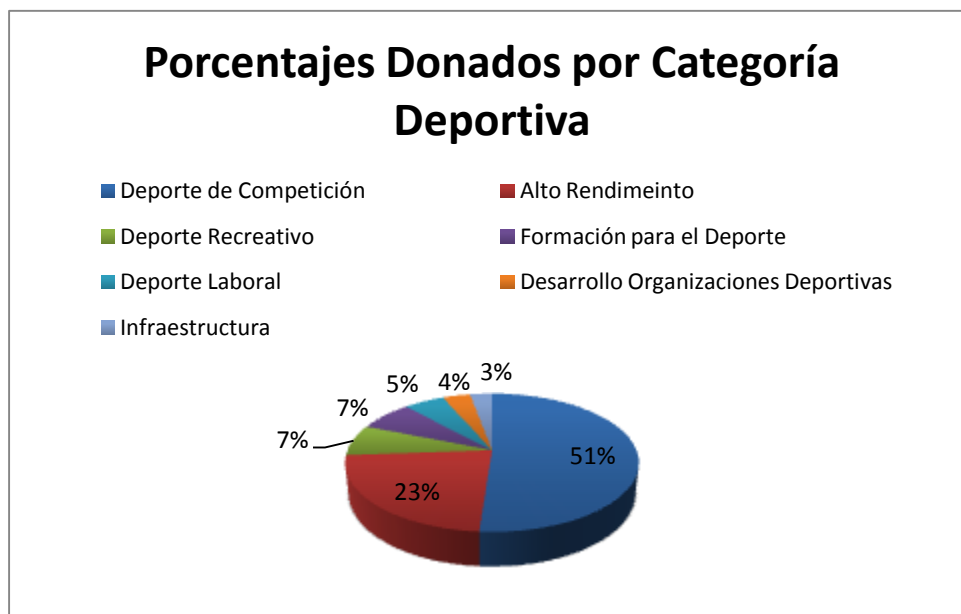
El incremento del año 2009, donde se registraron 170 donantes en el país, en relación con los 233 del año 2010 significó un aumento de un 37%, mientras que este porcentaje en razón del año 2010 al 2011, fue de un 21%. Los 326 donantes del año 2012 en comparación con los 281 del año anterior, significaron un incremento de un 16%.

¹⁴⁴ Ibídem

Gracias a estos datos aportados por el IND, se puede concluir que el interés de los particulares por participar del sistema de donaciones con fines deportivos y de las franquicias tributarias que les reportan sus aportes, se ha incrementado y sostenido en los últimos cuatro años.

- Donaciones por Categoría Deportiva¹⁴⁵.

El primero de los gráficos representa los porcentajes de donaciones por cada categoría deportiva en los últimos cuatro años, en el cual más de la mitad está destinado al Deporte Competición o Deporte Profesional. El segundo mayor aporte está dirigido al deporte de Alto Rendimiento. Respecto del Deporte Recreativo sólo se registra un porcentaje del 7% para este tipo de disciplinas deportivas.



¹⁴⁵ Ibídem.

La siguiente Tabla valoriza los montos donados en cada categoría deportiva y la evolución que han tenido las donaciones en el último cuatrienio¹⁴⁶:

Categoría	2009	2010	2011	2012	Totales
Deporte Competición	3.092.324.516	5.522.270.675	7.433.326.739	8.327.054.570	24.374.976.500
Alto Rendimiento	2.881.424.610	3.739.794.751	2.368.074.819	1.806.295.139	10.795.589.319
Deporte Recreativo	626.485.677	700.712.713	1.152.881.165	976.280.527	3.456.360.082
Formación para el Deporte	819.209.478	1.024.080.161	814.109.804	719.523.952	3.376.923.395
Deporte Laboral	-	-	19.675.200	2.505.941.251	2.525.616.451
Desarrollo Organizaciones Deportivas	335.076.312	301.429.959	530.404.592	540.945.409	1.707.856.272
Infraestructura	94.805.806	765.446.160	166.779.479	366.976.244	1.384.007.689
Capacitación y Difusión	-	-	-	5.500.000	5.500.000
Total y General	7.849.326.399	12.053.734.419	12.485.251.798	15.238.517.092	47.626.829.708

Por medio de esta Tabla podemos concluir que, al igual que en los gráficos anteriores, las donaciones han experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, pero algunas categorías deportivas han visto reducido sus aportes y otras han experimentado un crecimiento significativo.

Tanto el Deporte Competición como el de Alto Rendimiento que registran los mayores aportes, sólo el primero de ellos ha tenido un crecimiento sostenido, mientras que el segundo en el año 2012 vio reducidas sus donaciones en un 24%, así también el Deporte Recreativo y el llamado Formación para el Deporte, pero estos en menor medida. Creemos que estas bajas se deben a que los particulares han mostrado mayor interés en el Deporte Laboral, categoría que solo desde el año 2011 ha recibido donaciones y que el año 2012 experimento un crecimiento

¹⁴⁶ Ibídem.

exponencial en relación con el anterior. Esta categoría se ve beneficiada por los nuevos concursos públicos realizados por el IND. El Director Regional de Antofagasta, don Armin Altamirano, señaló que: “esta es una nueva herramienta para generar más espacios para que los trabajadores puedan por medio del deporte mejorar su salud y calidad de vida¹⁴⁷”.

Considero que tanto el deporte Recreativo como el Deporte Laboral son categorías deportivas a las cuales los particulares, específicamente las empresas, deben apuntar en sus programas de responsabilidad social empresarial y realizar sus donaciones, ya que por medio de estas prácticas deportivas, el beneficio es significativo y directo a sus grupos de interés principales, la comunidad en general que se ve afectada con su actividad, y los trabajadores, que son el motor principal de toda la organización empresarial, y a quienes deben retribuir mejorando sus condiciones laborales y de paso su calidad de vida.

¹⁴⁷ www.ind.cl/regiones/antofagasta/Pages/IND-promueve-deporte-laboral-.aspx, consultado el día 28 de noviembre de 2013.

CAPITULO CUARTO:

CONCLUSIONES.

Con el afán de orientar al lector dividiremos, este último capítulo de acuerdo a las diferentes conclusiones a las que hemos llegado, con el objeto que se pueda entender de manera didáctica y clara los postulados del presente trabajo. En razón de ello, estableceremos en títulos las principales conclusiones encaminadas a crear mecanismos de incentivo para el desarrollo del deporte desde el prisma de la Responsabilidad Social Empresarial, entendida esta doctrina como un complemento de la acción de fomento y financiamiento del Estado. Para esto, las encuadraremos en lo que llamaremos mecanismos internos y externos de la empresa.

1.- MECANISMOS INTERNOS DE LA EMPRESA.

a.- Creación de Mecanismos Directos de Comunicación entre la Empresa y los Grupos de Interés o Stakholders.

En este sentido, hemos visto que lo primero que debe determinar la empresa si los intereses o exigencias de los stakeholders son legítimos de adoptar, para lo cual los autores señalan que es necesario apelar a un modelo de ética empresarial basado en el “Diálogo”. En la Guía de Responsabilidad Social de la Empresa, la Profesora española Elsa González afirma que *“se apunta a la necesidad de establecer diálogos reales en los que no sólo se establezcan relaciones de poder estratégicas, sino que se potencie el dialogo entre los afectados con el fin de intentar desentrañar que intereses son universalizables o válidos moralmente¹⁴⁸”*.

En este sentido, lo que buscamos es que las empresas puedan establecer lazos directos con todos aquellos que requieran del aporte de la empresa privada para el desarrollo de actividades o proyectos deportivos, y que no sea necesario un paso previo a través del Instituto Nacional de Deportes u otra entidad gubernamental que autorice el aporte.

Estimamos que la empresa privada puede realizar esto a través de un departamento especializado que analice cada una de las propuestas enviadas, estas se pueden efectuar a través de la página de Internet de la misma empresa u otra plataforma electrónica para postular y entregar la información necesaria. A nuestro entender, el departamento que analice la información, debe estar

¹⁴⁸ Citado en ETNOR, Fundación para la Ética de los Negocios de las Organizaciones: “Guía de Responsabilidad Social de la Empresa”, Valencia, España, año 2005, Página 8.

relacionado con el directorio de la empresa, o con un comité de directores que sean los encargados de velar por la llamada ética empresarial de la compañía, poniendo énfasis en que el proyecto o actividad deportiva debe estar relacionado con los intereses y valores de la propia empresa, como así también debería estar relacionada con los grupos de interés más próximos a ésta, idealmente a la comunidad que se vea más afectada por la actividad de la misma.

b.- Ética Empresarial.

Conforme a lo analizado a lo largo de esta memoria es posible señalar que se refiere a cómo una compañía integra un conjunto de valores (honestidad, confianza, respeto, justicia, entre otros) en sus políticas, prácticas y en la toma de decisiones de la empresa. Adicionalmente, la ética empresarial implica comportarse de acuerdo a los estándares legales, además de su adherencia a las leyes y regulaciones internas.

Debemos entender que la empresa en el desarrollo de sus funciones y actividades productivas, se proyecta más allá de sí misma e incide así en todo el sistema social que le rodea. En la obra de Juan Bravo, este autor hace referencia a la Revista Neoprevención del IST, publicada en la primavera del año 2002, la cual alude a la Responsabilidad Social Empresarial señalando que *“es una visión que ha llegado hasta nuestras empresas desde los mercados más desarrollados del norte y, pese a que sus planteamientos se difunden en forma creciente, aún hay quienes la confunden con la filantropía, o con las obras sociales que puede hacer una compañía. Sin embargo, va más allá de este ámbito, pues no se trata de una acción aislada, que responde a una necesidad material concreta desvinculada del quehacer*

empresarial, sino que se define como un modelo sustentable de negocios que tiene incidencia en la productividad y competitividad de las empresas, y que integra armónicamente el desempeño económico con el respeto por lo valores éticos, las personas, la comunidad y el medio ambiente¹⁴⁹”.

En la actualidad los autores hablan de la llamada “Ciudadanía Corporativa”, la cual entienden que posee varios componentes entre los cuales podemos mencionar las prácticas de buen gobierno corporativo referidas al empleo, las relaciones entre clientes y proveedores, la gestión medioambiental, como también las acciones sociales dirigidas a los grupos más vulnerables de la sociedad. Sin la incorporación de estos valores básicos, el compromiso de la empresa con la sociedad no sería completo, es decir, la dimensión social o medioambiental, no puede desligarse del conjunto de actos, decisiones y estrategias que definen la actividad empresarial.

Para el Dr. Paul Parotti¹⁵⁰, la ciudadanía corporativa puede ser definida como los compromisos, estrategias y prácticas operativas que una compañía desarrolla para la implantación, gestión y evaluación de su conducta ética y relaciones corporativas.

Para el profesor español Antonio Argandoña, para que la Responsabilidad Social Empresarial se acepte como una Responsabilidad Ética, debe basarse en una concepción de la ética capaz de generar autónomamente normas obligatorias para los agentes, normas “que dependen de nuestro interés por vivir una vida humana buena, con modelos e ideales humanos asequibles”, es decir, que no

¹⁴⁹ Bravo Carrasco, Juan Op. Cit. Página 210

¹⁵⁰ Ibídem, Pagina 211.

dependan de la existencia de una ley y del poder coactivo del Estado o de una regulación social y de una justicia retributiva y compensatoria, ejercida mediante un juego de premios y castigos de este modo la Responsabilidad Social Empresarial puede ser voluntaria o libre y, a la vez, normativa, es decir, obligatoria para el agente¹⁵¹”.

Asimismo señala que *“la obligatoriedad de las normas éticas depende, en primer lugar, de la constitución moral de los individuos, es decir, de su estructura motivacional interna, mucho antes de cualquier sistema externo e coactividad¹⁵²”*.

Por lo tanto, se puede señalar que depende del criterio y de la conciencia de los directivos y ejecutivos de la empresa llevar adelante este tipo de normativa, y a la vez, identificar a la organización con un tipo de ética empresarial destacable, de manera que, mientras la Alta Directiva no considere estas indicaciones como útiles y necesarias para el actuar y desarrollo de la empresa, jamás vamos a poder desenvolvemos en los principios de la responsabilidad social y a la vez desarrollar los valores de la Ciudadanía Corporativa, y por lo tanto, las empresas no se van a comprometer con invertir socialmente a través del deporte, ayudar a la comunidad y complementar la acción de fomento y financiamiento del Estado.

c.- Superar Errores Típicos.

Luego de haber leído e investigado, considero que los errores más frecuentes son confundir a la Responsabilidad Social Empresarial con la filantropía y elaborar programas de responsabilidad social aislados de la esencia del negocio de

¹⁵¹ ARGANDOÑA, Antonio “La Responsabilidad Social de la Empresa a la Luz de la Ética”, Universidad de Navarra, Documento de Investigación N° 708, España, año 2007, Página 6.

¹⁵² Ibídem, Página 7

la empresa. La Responsabilidad Social que cada empresa pretenda realizar a través de determinados proyectos debe ser efectuada con la convicción y el trabajo de que no es sólo por una ocasión en particular, donde la empresa desembolsa una cantidad de dinero o recursos determinados, sino más bien es una oportunidad para desarrollar un proyecto social, que repercuta no sólo en la comunidad o en los grupos de interés en la cual recaen esos recursos, sino también en el porvenir de la empresa. Por lo tanto, considero que el mayor acierto es comprender que la táctica de responsabilidad social de una empresa no se puede abstraer del resto de la estrategia de negocio ni de la identidad corporativa de la compañía, toda vez que esta unión garantiza la sustentabilidad de los programas y proyectos en el tiempo.

Para Pedro López Matheu¹⁵³, director de Asuntos Corporativos de Kraft Argentina señala que *“otro error común, es no someter a nuestros programas de Responsabilidad Social a la misma rigurosidad que adoptamos en otras áreas del negocio. La plataforma de Responsabilidad Social de una empresa, debe tener procesos claros y cuantificables de planificación, monitoreo y evaluación, para poder ser analizada y mejorada de manera continua”*. Y agrega que *“La Responsabilidad Social Empresarial es malinterpretada cuando, desde la empresa, se la identifica solamente como acciones puntuales (de corte social) y no como un comportamiento socialmente responsable que se asume desde todas las áreas de trabajo de una organización”*.

¹⁵³ REVISTA EL CRONISTA, Edición Especial, “Responsabilidad Social Empresarial 2011”, Argentina, Edición de Marzo, año 2011, Página 8.

En opinión de Silvia Siffredi¹⁵⁴, profesora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Palermo agrega que *“La Responsabilidad Social Empresarial se trata de un instrumento de construcción de un sentimiento social compartido que incluye las siguientes ideas: retribuir a la sociedad las oportunidades que le brinda; contribuir a superar los desequilibrios en las áreas de influencia; y ejercitar un sentido de corresponsabilidad de trabajo conjunto entre las empresas, el Estado y las organizaciones del tercer sector”*.

Dentro de los pilares de la Responsabilidad Social encontramos a la sustentabilidad como idea rectora, por lo tanto, otro error que podemos identificar es que en ocasiones la sustentabilidad dentro de la empresa se considera como una mera cuestión de relaciones públicas, ya que no se identifican a los grupos de interés, que van a estar afectados por las acciones de Responsabilidad Social. De esta manera, en lugar de llevar a cabo acciones de responsabilidad social desde la empresa, lo que se hace es una mera inversión social, sin repercusiones en los interesados. No se elabora un programa integral a largo plazo, sino que lo que se busca es cumplir con lo que otros están realizando, por lo cual, podríamos señalar que muchas empresas, motivadas por sus ejecutivos y directores, realizan actos que para ellos son considerados como socialmente responsables, pero en realidad, lo que están haciendo es solamente cumplir con la moda.

d.- Inversión Social Comunitaria.

Está comprobado que para garantizar el éxito empresarial, las empresas han de incorporar una visión proactiva y estratégica sobre la resolución de los problemas

¹⁵⁴ Ibídem, Página 8

de sus comunidades o de los llamados grupos de interés. La inversión social o la práctica por la cual se lleva a cabo esta filosofía, tiene como fundamento el que las empresas retribuyan a la sociedad lo que éstas toman de ella. Las empresas no sólo comprenden que dicha inversión social es necesaria, sino que su práctica conlleva beneficios y ganancias para la compañía. Es más, el papel y la ejecución de programas sociales se consideran hoy como un factor importante en el fortalecimiento de la imagen, el reconocimiento de marca y la lealtad tanto del consumidor como del personal de la empresa.

Muchos empresarios se preguntarán ¿de qué manera puede su empresa colaborar en un cambio significativo y de impacto en la sociedad? La inversión social se puede llevar a cabo de diversas y creativas maneras, que varían dependiendo de la afinidad entre la empresa y la causa. No hay una manera fija de llevarla a cabo, pero se distingue por encontrar soluciones innovadoras a problemas sociales por medio de la participación empresarial. En este sentido, las empresas deben participar conjuntamente con el Estado y complementar su actividad de financiamiento y fomento. Como revisamos en el capítulo I, las limitaciones e insuficiencia de los recursos que posee el Estado para la actividad deportiva es una realidad, y por lo tanto, la empresa a través de la inversión social, la cual está encaminada en beneficio de toda la comunidad, puede ser el elemento clave para el desarrollo del deporte y de mejoras sustanciales en la calidad de vida de todos los individuos.

Debemos considerar las consecuencias de la Inversión Social Comunitaria para la empresa que desarrolla programas socialmente responsables en beneficio de los grupos de interés. Dentro de los beneficios podemos identificar:

1. El aumento de la actividad financiera de la empresa,
2. Mejores relaciones con la comunidad,
3. Aumento en el compromiso, desempeño y lealtad del personal,
4. Mejora de la imagen frente a los consumidores,
5. Aumento en la lealtad de la marca, y
6. Atraer a nuevos consumidores e inversionistas.

e.- Consolidar un Formato de Medición que permita monitorear el impacto efectivo de los programas.

Para ello, es necesario partir de objetivos específicos y medibles, para poder establecer un “antes” y un “después”. Por ejemplo, poder reconocer los éxitos o fracasos de las medidas implementadas en un proyecto de deporte recreativo y comunitario, cuantificar las personas que participan de un mes a otro, las horas dedicadas a las actividades, los recursos y herramientas desplegadas y considerar las opiniones de la comunidad participativa de estos proyectos. Una vez que se tiene esta información, se deben mejorar los procesos, atender las inquietudes de las personas y nuevamente comparar los resultados de nuevos procesos.

2.- MECANISMOS EXTERNOS.

a.- El Mecenazgo Deportivo.

Cuando hablamos que los privados deben ayudar e incentivar el deporte por medio de sus aportes económicos, en relación con la Responsabilidad Social Empresarial, debemos descartar desde ya al patrocinio, puesto que genera para el

privado una contraprestación reflejada en la publicidad. Desde un punto de vista jurídico, el patrocinio puede definirse como *“el contrato por el cual el empresario, con la finalidad de aumentar la notoriedad de sus signos distintivos, entrega una cantidad de dinero o de bienes y servicios al organizador o participante en actividades deportivas para que éste publicite, en el modo previsto en el contrato, los productos o la actividad del empresario”*¹⁵⁵. El patrocinio puede ser gratuito, es decir, sin contraprestación u oneroso, con contraprestación. Este tipo de patrocinio comercial o publicitario, cuando se vincula al deporte se llama esponsorización.

Hay que tener mucho cuidado cuando las empresas o los particulares realizan aportes económicos a través de donaciones, ya que la esponsorización muchas veces puede presentarse intencionalmente como un tipo de filantropía o mecenazgo, cuando el objetivo principal es el retorno de publicidad.

Para nuestro estudio, es relevante la idea del mecenazgo o patrocinio a secas, el cual se distingue del patrocinio con contraprestación o publicitario o también llamado esponsorización. El mecenas da un aporte gratuito para promover o proteger determinadas actividades relacionadas con el deporte, sin ninguna finalidad comercial, sin buscar ventajas personales, por tanto, es posible señalar que se trata de un contrato unilateral y gratuito, donde el único beneficiario es quien recibe el aporte. En relación con la Responsabilidad Social Empresarial, el mecenazgo es fundamental, pero debemos entender que la empresa recibe una contraprestación pero en el largo plazo, que va dirigida a legitimar la actividad de ésta con la comunidad que se ve afectada por su actividad o con los órganos del Estado o Internacionales que ven en las empresas que desarrollan y promueven la

¹⁵⁵ *Ibíd*em, Página 453.

responsabilidad social como entes capacitados y confiables de invertir y proteger. Lo que define al mecenazgo, al igual que a la Responsabilidad Social Empresarial, es el altruismo y la liberalidad en su actuar, es la voluntariedad de su acción.

Por nuestra parte, creemos que el Estado, en conformidad con el principio de subsidiariedad participa respecto de aquellas actividades deportivas que no cuenten con el necesario apoyo económico, ya sea generado por la misma organización o por parte de los privados, para poder desenvolverse en el ambiente deportivo. Considero que este subsidio debería ir dirigido en gran medida a fomentar el llamado “deporte aficionado” o “deporte para todos”, esto con la exclusiva idea de que a través de éste más personas pueden disfrutar de su actividad y por ende, es más fácil su difusión y conocimiento por parte de la sociedad.

Este párrafo debemos relacionarlo necesariamente con las donaciones deportivas y el necesario incentivo que requieren los privados para facilitar su participación económica en el deporte.

b.- Mayor Protagonismo de las Organizaciones de la Sociedad Civil estimula la cooperación con el sector empresarial.¹⁵⁶

El creciente desempeño y desarrollo de estas organizaciones, tales como las juntas de vecinos, ongs, clubes deportivos amateurs, entre otros, ofrecen una buena posibilidad para traspasar recursos que vayan orientados a una mayor inversión en la sociedad. Estas entidades pueden convertirse en aliadas de las empresas para el desarrollo de proyectos e iniciativas deportivas que permitan apoyar a las mismas a

¹⁵⁶ FUNDACION PROHUMANA, “Responsabilidad Social Empresarial en Chile: Informe Mesas de Trabajo”, Santiago de Chile, Marzo a Septiembre, año 2000, Página 31.

cumplir su responsabilidad social. Existen grandes posibilidades de avanzar en este sentido, por lo tanto, las organizaciones de este sector deben incorporar mejores niveles de gestión y eficiencia en la administración de sus recursos y, sólo de esta manera podrán encontrar en la empresa una aliada para llevar a cabo sus proyectos.

Como hablamos anteriormente que se debían crear mecanismos de diálogo entre la empresa y los grupos de interés, en este punto creemos que es necesario incorporar en dichas organizaciones un interlocutor válido para llevar a cabo las acciones de Responsabilidad Social Empresarial. Es preciso reconocer que estas organizaciones poseen la experiencia práctica, el trabajo con la comunidad y legitimidad social, lo que los convierten en un socio estratégico y clave para establecer y desarrollar acciones o proyectos sociales por parte de la empresa, por lo cual, en la mayoría de los casos estas organizaciones aportan la energía social requerida, la empresa aporta los recursos financieros o técnicos y el Estado debe ofrecer las garantías e incentivos que se necesiten.

c.- Flexibilizar el Sistema de Donaciones.

Disminuir la burocracia en el proceso de donaciones es para algunos un paso fundamental, ya que existe una desconfianza recíproca entre el empresariado y el Estado, y que se puede observar de la siguiente manera: en nuestro país cuando una empresa utiliza las leyes de donaciones vigentes es sometida con mayor rigor a la fiscalización que lleva a cabo el Servicio de Impuestos Internos. Esta visión plantea que con esta actitud de desconfianza, la donación es percibida por este organismo como una herramienta para evitar cumplir obligaciones

tributarias y, por lo tanto, por esta vía se contribuye a la evasión fiscal. El resultado de este exceso de fiscalización produce que las empresas no utilicen los incentivos vigentes optando más bien por la donación directa¹⁵⁷.

Además, otro efecto que produce el exceso de fiscalización antes mencionado, es desestimular a donantes y beneficiarios a utilizar dichas leyes llevándolos a optar por la vía directa. A esta situación se añade el hecho que muchas iniciativas son rechazadas porque existen destrezas poco desarrolladas para formular proyectos, o bien porque los donatarios no cuentan con habilidades para agilizar el proceso, es decir, no cuentan con las capacidades para cumplir con los requisitos necesarios que contempla la ley, para estar dentro del registro de donatarios o beneficiarios, todo proyecto deportivo debe haber sido aprobado a través de un concurso público en el año anterior a la eventual asignación de recursos. Esto en la práctica impone que las organizaciones deportivas deben determinar con mucha anticipación las actividades que van a desarrollar y que van a requerir de recursos, además deben contemplar la eventualidad de la asignación de los recursos. El Proyecto de Ley que pretende modificar la Ley del Deporte, incorporado al órgano legislativo por medio del Mensaje 49-360¹⁵⁸ del 23 de abril de 2012, aborda esta inquietud. Los motivadores del Proyecto postulan la eliminación del concurso público para aquellos proyectos que deban ser incorporados en el

¹⁵⁷ *Ibidem*, Página 16-17

¹⁵⁸ http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8713&prmBL=8316-29

Registro que habla el artículo 68 de la Ley, para lo cual pretenden eliminar parte del inciso primero ¹⁵⁹del artículo 44 de la Ley.

Es por lo expuesto anteriormente, que es posible concluir que se debe flexibilizar el sistema de donaciones con fines deportivos imperante en nuestro país. Al respecto es menester señalar que el artículo 29¹⁶⁰ del Reglamento¹⁶¹, establece que tanto las personas naturales como las jurídicas podrán efectuar donaciones en dinero a determinados organismos o entidades que se contemplan en la Ley del Deporte, siempre y cuando cumplan las condiciones y objetivos que establece el reglamento¹⁶². Entre estas condiciones podemos señalar que las donaciones deberán estar destinadas a beneficiar la Cuota Nacional o Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, fondo que es administrado por un órgano gubernamental y que por consiguiente adolece de los vicios propios del centralismo estatal, como son la burocracia, las decisiones partidistas, entre otros.

¹⁵⁹ Suprímese, en su inciso primero, la siguiente frase precedida de una coma que pasa a ser punto seguido: "así como la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62".

¹⁶⁰ Artículo 29.- Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones en dinero, en adelante también "donantes" o "contribuyentes", en beneficio de los organismos y entidades contemplados en la ley N° 19.712 y en el presente reglamento, en adelante también "donatarios" o "beneficiarios", bajo las condiciones y para los objetivos establecidos en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito contra sus impuestos global complementario o de primera categoría según corresponda, por los montos que más adelante se indican.

¹⁶¹ Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos sujetas a Franquicias Tributarias, promulgado el día 6 de Agosto de 2001.

¹⁶² Artículo 30.- Las donaciones de que trata este Título deberán estar destinadas a la Cuota Nacional o a una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, o bien para financiar proyectos deportivos orientados a los objetivos referidos en el artículo 3° de este reglamento, y que estén incorporados en el registro especial a que se refiere el párrafo 3° del presente Título.

Considero que el establecer tantos requisitos a los donantes y a los beneficiarios (distintos del ente estatal), desfavorece que las empresas o los empresarios puedan desarrollar mecanismos que reflejen su responsabilidad social con la comunidad, ya que esta se basa en la voluntariedad y liberalidad de la persona, por lo cual, entrapar y condicionar de forma excesiva la intención de donar, lo único que produce es que quienes deseen realizar tal labor, lo piensen dos veces antes de efectuarlo, ya que no sólo deben estar preocupados de cumplir con los objetivos propios de la empresa, sino también deberán cumplir con las excesivas condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

Otro punto discutible se encuentra en el inciso segundo del artículo 34¹⁶³ del Reglamento, el cual, restringe el monto total del crédito que pueda recibir un contribuyente producto de sus donaciones, lo que evidentemente también desmotiva a que las grandes empresas puedan efectuar donaciones muy elevadas, por lo que los encargados de éstas velarán por no dar más de lo que la Ley les pueda reconocer en el futuro al momento de determinar el crédito de sus donaciones anuales.

Asimismo considero que es necesario que el Estado intervenga menos en las actividades de la empresa privada, y por otro lado, las empresas deben facilitar al Estado que desarrolle su labor de implantar políticas públicas y sociales que se complementen con las actividades desarrolladas por ellas, todo esto dentro del

¹⁶³ Artículo 34 inciso 2º.- En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año.

ámbito del deporte nacional. En otras palabras, debe existir mayor colaboración y cooperación entre los diferentes sectores público y privado, donde estos actores deberán crear un ambiente adecuado para relacionarse y entender que la globalización y las soluciones a largo plazo son el mecanismo adecuado para un desarrollo sustentable del deporte. En este sentido, una empresa socialmente responsable debe tener en cuenta no sólo a la comunidad respecto a la cual va a influir, sino también a las autoridades comunales o regionales.

En cuanto a los montos de las donaciones, el artículo 62 analizado en el capítulo anterior, establece una limitación de carácter general consistente en que en ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año. Estas limitaciones no debieron haber sido incorporadas en la Ley, ya que no tiene sentido establecer montos o porcentajes máximos de aportes, cada contribuyente debe tener la libertad para donar lo que estime conveniente. Podría ser el caso que una gran empresa quisiera donar recursos suficientes para la construcción de un estadio o de un recinto deportivo a gran escala, pero con la limitación existente tendría que realizar sus aportes en años distintos para poder obtener el crédito establecido en la Ley. El proyecto de Ley mencionado anteriormente, también aborda este tema y sugiere suprimir parte del artículo 62 eliminando de esa manera las limitaciones antes comentadas.

d.- Que las Empresas se sometan a Instituciones Externas que Certifiquen su Calidad de Responsabilidad Social.

Para poder asegurar que la empresa es socialmente responsable, es preciso traducir los principios de responsabilidad corporativa en variables medibles a través de la construcción de estándares e indicadores a partir de los cuales, y después de un proceso de auditoría social, se pueda concluir evaluar a la empresa desde un punto de vista social y medioambiental.

El proceso que permite determinar si una empresa es socialmente responsable, constituye propiamente tal una auditoría que podemos denominar “Auditoría Social”, la cual pasa por dos fases, las que, haciendo el paralelo con las auditorías de calidad, podríamos denominar de normalización y de certificación.

La Fase de Normalización consiste en la elaboración, difusión y aplicación de normas por las que se establecen unos principios que aseguren la Responsabilidad Social Empresarial, las que pueden ser generales, pueden abarcar todas las dimensiones de la Responsabilidad Social o pueden abarcarlo de manera sectorial, que se concentran en una dimensión y la regulan profusamente. Esta última es la que nos interesa analizar para este trabajo, ya que debiera estar orientada a medir el compromiso de las empresas con el desarrollo del Deporte Nacional.

Por otro lado, la Fase de Certificación es el proceso y resultado por el que una organización independiente, ya sea nacional o internacional, garantiza que la empresa está sujeta a la norma o estándar, siendo asimismo la encargada de publicar y difundir los resultados.

El someterse a este tipo de certificación, como así también a la fase de normalización, es y debe ser siempre un decisión libre y voluntaria de las empresas y jamás una imposición para ésta.

e.- Que el Estado juegue un Rol Activo en la Promoción de la Responsabilidad Social

Es importante que genere instancias de interés para las empresas, principalmente para sus ejecutivos y directores, con el objeto de que estos se motiven en invertir socialmente. Cabe señalar que el hecho de que una empresa sea socialmente responsable es una decisión que deben tomar las propias instituciones voluntariamente, ellas deben evaluar las ventajas del presente y del futuro en razón de realizar actos que sean catalogados de responsabilidad social. Sin perjuicio de ello, la empresa exige que el Estado colabore entregando estímulos, como por ejemplo incentivos tributarios o flexibilizando los mecanismos de donaciones para poder realizar más activamente un programa de responsabilidad social.

Así mismo considero que la Administración Pública debería ayudar en la difusión de la doctrina y de las instituciones que desarrollan y estudian las ideas y postulados de la Responsabilidad Social Empresarial.

f.- Que se consagre constitucionalmente el Derecho al Deporte.

Si bien es cierto, la presencia expresa de una norma constitucional refuerza la vigencia del derecho al deporte, sin embargo, con o sin mención explícita en la constitución, con o sin un reconocimiento concreto de un derecho de las personas al

deporte, nadie puede dudar de la existencia positiva del derecho a la práctica deportiva en sus distintas acepciones y de la legitimidad de la acción de los poderes constituidos para la promoción y regulación de las actividades deportivas.

Por medio de la consagración constitucional del derecho al deporte se pretende lograr, entre otras cosas, que el ciudadano pueda exigir al Estado, en virtud del principio de subsidiariedad los equipamientos y ayudas necesarias para desarrollarlo.

El derecho al deporte obliga a crear una nueva política deportiva que sea democrática, con la participación de todos los individuos, grupos de interés e instancias interesadas, lo que también implica un replanteamiento de la infraestructura administrativa de los servicios deportivos y la multiplicación de fondos destinados a ello. Además, exige una nueva forma de transmisión de la educación y del talento deportivo, siendo necesario que se genere un nuevo modo de entender el deporte, entendiéndolo como un factor insustituible y necesario para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad.

En este escenario, el Estado tendrá por obligación constitucional, fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre o del ocio. Al respecto el catedrático español Real Ferrer señala que: *“tras el término fomentarán pueden lícitamente encontrarse actividades serviciales, estimuladoras o reguladoras, porque lo que es sustancial no es el medio, sino el fin: el fomento del deporte, lo que quiere la Constitución (Constitución Española) es que procure crecimiento, su progreso en las mejores condiciones posibles. Lo que prohíbe es que los poderes públicos se inhiban de su devenir y adopten una posición abstencionista, a lo que obliga es consecuentemente a intervenir en ese sector, la determinación del cuánto y del*

*cómo de esa intervención es otra cosa sobre lo que la Constitución no se pronuncia”.*¹⁶⁴

La imposición constitucional a los entes deportivos estatales se extiende a toda manifestación deportiva y recreativa; es decir, tanto al deporte comunitario como al deporte de alta competencia y el deporte espectáculo. Junto con lo anterior, el reconocimiento constitucional del deporte acoge una actividad de indudable utilidad pública y que forma parte del conjunto de elementos que tienden ya no a proporcionar medios materiales a los ciudadanos, sino que a mejorar la calidad de su vida diaria. En este orden de ideas, tener al deporte como elemento diario en la vida de toda persona en condiciones para practicarlo, es el modo más directo que se conecta con la salud individual y colectiva.

Esta consagración constituye, entre otras cosas, un mayor gasto para el Estado, el cual se verá obligado a cumplir con el mandato constitucional, dentro de las posibilidades que sus recursos lo permitan, por esto último el rol de la empresa privada es fundamental, ya que son ellas quienes cuentan con recursos frescos para impulsar políticas deportivas sustentables bajo el alero de la Constitución, y de esa forma actuar conjuntamente con el Estado en la financiación de actividades deportivas de innegables efectos benéficos para la sociedad en su conjunto. Las empresas, mejor dicho sus ejecutivos, directivos y accionistas deberán comprender que impulsar el desarrollo de actividades deportivas, a través de aportes económicos, constituirá un gran reconocimiento y respeto por parte de éstas a los derechos fundamentales, lo que a la larga se verá reflejado en beneficios

¹⁶⁴ Real Ferrer, Gustavo, Derecho Público del Deporte, Editorial Civitas, España, 1991, Página 146.

económicos y sociales para la compañía, ya que los ciudadanos y el Estado legitimarán su actividad.

En virtud de lo anterior, hemos llegado a la conclusión que para que una empresa pueda ser socialmente responsable y desarrollar programas de sustentabilidad en el área deportiva, objeto de este trabajo, requiere no solo la participación de Estado, sino también de toda la sociedad civil. Por lo tanto, es necesario y fundamental que existan empresas innovadoras, atentas a las fluctuaciones del mercado y conscientes de generar una competencia enfocada en ser socialmente responsables; junto con ello el Estado debe fijar las reglas de juego para que las empresas se interesen y puedan ser competitivas, y desarrollarse a través del tiempo, además de consagrar constitucionalmente al deporte como un derecho susceptible de protección, promoción y desarrollo; y por último debemos abocar nuestros esfuerzos en ser una sociedad sana, educada y comprometida con el deporte y la salud, exigentes de nuevas opciones y programas deportivos y colaboradoras con el resto de los actores. Considero que con la unión de estos tres factores podríamos llegar a tener un desarrollo sustentable en pos del deporte nacional y no sólo de aquellas disciplinas más populares, siendo capaces de poder crear una conciencia ligada al deporte y a la vida sana que perdure en el tiempo y que trascienda todos los estratos socioeconómicos de la población.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

AGUIRREAZKUENAGA, Iñaki, “Intervención Pública en el Deporte”, Editorial Civitas, 1º Edición, España, año 1998.

ALIAGA SALAZAR, Ignacio, “El Rol del Estado en el Deporte en Chile y en el Derecho Comparado”, Memoria de Grado, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, año 2011.

ARGANDOÑA, Antonio y SARSA, Domingo, “Los Fondos Éticos y la Promoción de la Ética Inversora”, Documento de Investigación N° 241, Universidad de Navarra, España, Junio, año 2000.

ARGANDOÑA, Antonio “La Responsabilidad Social de la Empresa a la Luz de la Ética”, Documento de Investigación N° 708, Universidad de Navarra, España, Septiembre, año 2007.

ARRIBAS LEON, Mónica y Otros (Coordinadores), “Deporte y Fiscalidad”, 1º Edición, Andalucía, España, año 2008.

BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL DE CHILE, “Historia de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte”, Diario Oficial, Febrero, año 2001.

BLANCO PEREIRA, Eduardo, “El Deporte como Demanda Social”, II Congreso y Asamblea de Deporte Para Todos: El Deporte Para Todos en España: Presente y Futuro, Madrid, España, año 2003.

BLANCO PEREIRA, Eduardo, “Los Modelos Asociativos del Deporte en España”, Tesis Doctoral, Universitat de Lleida, España, año 2010.

BONANT IRIARTE, JOSEBA, “Televisión y Deporte: Influencia de la programación deportiva en el desarrollo histórico de TVE durante el monopolio de la televisión pública (1956-1988)”, Editorial LibrosEnRed, España, año 2009.

BRAVO CARRASCO, Juan, “Responsabilidad Social: La Nueva Riqueza de las Naciones”, Editorial Evolución, año 2007.

CAJIGA CALDERON, Juan Felipe, “El Concepto de Responsabilidad Social Empresarial”, Centro Mexicano para la Filantropía, www.cemefi.org.

CARDENAL CARRO, Miguel, “Derecho y Deporte. Las Relaciones Laborales en el Deporte Profesional”, Universidad Rey Juan Carlos, Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo, España, año 1995, reimpresión digital, 2009.

COMISION DE LAS COMUNDADES EUROPEAS, “Libro Verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas”, Bruselas, año 2001.

COMISION DE LAS COMUNDADES EUROPEAS, “Libro Blanco: Libro Blanco sobre el Deporte”, Bruselas, año 2007.

CONTRERAS STRAUCH, Osvaldo, “Instituciones de Derecho Comercial”, Tomo I, Editorial LexisNexis, año 2005.

DE LA CUESTA GONZALEZ, Marta y VALOR MARTINEZ, Carmen, “Responsabilidad Social de la Empresa: Concepto, Medición y Desarrollo en España”, Boletín Económico de ICE Nº 2755, Enero 2003, España.

ESPERTERO CASADO, Julián, “Introducción al Derecho del Deporte”, 2º Edición, Editorial Dykinson, S.L., año 2009.

ETNOR, Fundación para la Ética de los Negocios de las Organizaciones: “Guía de Responsabilidad Social de la Empresa”, Valencia, España, año 2005.

FUNDACION PROHUMANA, "Los Chilenos Opinan: Responsabilidad Social de las Empresas", Análisis de la encuesta Mori sobre Responsabilidad Social Corporativa, Santiago de Chile, año 2002.

FUNDACION PROHUMANA, "Responsabilidad Social Empresarial en Chile: Informe Mesas de Trabajo", Santiago de Chile, Marzo a Septiembre, año 2000.

GARCIA BLANCO, Saúl, "El Origen del Concepto Deporte", Universidad de Salamanca.

GRANDA REVILLA, Germán y CAMISÓN, César (Directores-Coordinadores), "El Modelo de Empresa del Siglo XXI: Hacia una Estrategia Competitiva y Sostenible", Colección Biblioteca de Ciencias Sociales, FORETICA-España, Ediciones Cinca, año 2007.

IGLESIAS, Xavier y TARRAGÓ, Rafael "Modelos del deporte en España", Barcelona, España.

INSTITUTO DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO, "Deportes y Responsabilidad Social: Un Mapeo de Iniciativas Deportivas con Finalidad Social en Uruguay", Montevideo, Octubre de 2002.

MANDELL, Richard D., "Historia Cultural del Deporte", Edicions Bellaterra, año 1984.

MARIN RIVES, Joaquín y RUBIO BAÑÓN, Alicia, "La Responsabilidad Social Corporativa como determinante del éxito competitivo: un análisis empírico", Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa, Volumen 17, Número 3, año 2008.

MINISTERIO DE PLANIFICACION (MIDEPLAN), "Metodología de Preparación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura Deportiva", Diciembre, año 2007.

MILLAN GARRIDO, Antonio (Coordinador), "La Reforma del Régimen Jurídico del Deporte Profesional", Colección Jurídica General, Editorial Reus S.A., Madrid, España, año 2010.

MONEVA, José M., "Información sobre Responsabilidad Social Corporativa: Situación y Tendencias", Revista Asturiana de Economía Nº 34, Zaragoza, España, año 2005.

MORALES PARRAGUE, Mario y CANCINO DEL CASTILLO, Christian, "Responsabilidad Social Empresarial", Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, Serie de Documento Docente Nº1, Diciembre 2008.

NUÑEZ, Georgina, "La Responsabilidad Social Corporativa en un Marco de Desarrollo Sostenible", CEPAL, Santiago, Chile, año 2003.

PEREZ CARRILLO, Elena F., "Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social de las Empresas", Editorial Marcial Pons, Madrid, España, año 2009.

REAL FERRER, Gabriel, "Derecho Publico del Deporte", Editorial Civitas, Madrid, España, año 1991.

REAL FERRER, Gabriel, "Principios y Fundamentos del Derecho Publico del Deporte", Tesis Doctoral Universidad de Alicante, España, año 1989.

REVISTA EL CRONISTA, Edición Especial, "Responsabilidad Social Empresaria 2011", Argentina, Edición de Marzo, año 2011

REVISTA LAN HARREMANAK Nº 14, "La Responsabilidad Social Empresarial", Editorial Universidad del País Vasco, España, año 2006.

RÍOS CONTRERAS, Juan y KENETT PACHECO, Reinaldo, "Análisis crítico, conclusiones y propuestas, respecto de la normativa de fomento del deporte vigente

en Chile”, Memoria de Grado, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, año 2008.

RIVERA, Julio Cesar, “Instituciones de Derecho Civil”, Parte General, Tomo I, 3º Edición, Editorial LexisNexis, año 2004.

RIVERA RODRIGUEZ, Hugo y MALAVER ROJAS, Marleny. “La Organización: los Stakeholders y la Responsabilidad Social”, Universidad del Rosario, Bogota, Colombia, año 2011.

SABATE JUNCOSA, María Teresa, “Responsabilidad Social Corporativa: Orígenes, Estado Actual y Tendencias”, Universidad Abat Oliba, Facultad de Ciencias Sociales, España, año 2009.

TEROL GOMEZ, Ramón, “Estudio sobre los modelos de deporte universitario de Estados Unidos, Canadá y Australia”, Universidad de Alicante, año 2004.

TORRES ZAGAL, Oscar, “Derecho de Sociedades”, 1º Edición, Editorial LexisNexis, año 2006.

VALDEBENITO VELIZ, Diego, “Análisis crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del derecho comparado”, Memoria de Grado, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, año 2013.